



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/114
14 de mayo de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
29º período de sesiones
14 de enero a 1º de febrero de 2002

**INFORME SOBRE EL 29º PERÍODO DE SESIONES
(Ginebra, 14 de enero a 1º de febrero de 2002)**

ÍNDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| I. RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO | | 5 |
| II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES . | 1 - 19 | 6 |
| A. Estados Partes en la Convención | 1 - 4 | 6 |
| B. Apertura y duración del período de sesiones | 5 | 6 |
| C. Composición y asistencia | 6 - 9 | 6 |
| D. Programa | 10 | 7 |
| E. Reunión con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | 11 - 14 | 8 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| II. (<u>continuación</u>) | | |
| F. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones | 15 - 17 | 9 |
| G. Organización de los trabajos | 18 | 9 |
| H. Futuras reuniones ordinarias | 19 | 9 |
| III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN | 20 - 547 | 10 |
| A. Presentación de los informes | 20 - 29 | 10 |
| B. Examen de los informes | 30 - 547 | 11 |
| Observaciones finales: Líbano | 30 - 92 | 11 |
| Observaciones finales: Grecia | 93 - 176 | 25 |
| Observaciones finales: Gabón | 177 - 249 | 48 |
| Observaciones finales: Mozambique | 250 - 324 | 66 |
| Observaciones finales: Chile | 325 - 379 | 92 |
| Observaciones finales: Malawi | 380 - 451 | 107 |
| Observaciones finales: Bahrein | 452 - 500 | 125 |
| Observaciones finales: Andorra | 501 - 547 | 137 |
| IV. ACTIVIDADES ENTRE PERÍODOS DE SESIONES DEL COMITÉ | 548 - 553 | 145 |
| V. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ÓRGANOS COMPETENTES | 554 - 559 | 147 |
| VI. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL | 560 | 148 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| VII. MÉTODOS DE TRABAJO | 561 | 148 |
| VIII. OBSERVACIONES GENERALES | 562 | 149 |
| IX. PROTOCOLOS FACULTATIVOS | 563 | 149 |
| X. INFORME BIENAL A LA ASAMBLEA GENERAL | 564 | 149 |
| XI. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 30° PERÍODO DE SESIONES | 565 | 149 |
| XII. APROBACIÓN DEL INFORME | 566 | 150 |

Anexos

| | |
|--|-----|
| I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 1° de febrero de 2002 | 151 |
| II. Estados que han firmado (94) o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados o que se han adherido a él (13) al 1° de febrero de 2002 | 155 |
| III. Estados que habían firmado (94) o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o accedido a él (16) al 1° de febrero de 2002 | 158 |
| IV. Composición del Comité de los Derechos del Niño | 161 |
| V. Estado de la presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 1° de febrero de 2002 | 162 |
| VI. Lista de los informes iniciales y segundos informes periódicos examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 1° de febrero de 2002 | 171 |
| VII. Lista provisional de los informes que el Comité ha previsto examinar en sus períodos de sesiones 30° y 31° | 179 |

ÍNDICE (continuación)

Anexos (continuación)

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| VIII. Líneas generales para el día de debate general sobre el tema "El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño" | 180 |
| IX. Conferencia Internacional de consulta sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, la tolerancia y la no discriminación (Madrid, 23 a 25 de noviembre de 2001): Declaración del Vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño | 185 |
| X. Lista de documentos preparados para el 29º período de sesiones del Comité | 189 |

I. RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Organización de los trabajos

Vi-gésimo noveno período de sesiones, recomendación

El Comité de los Derechos del Niño,

Destacando la crucial importancia de la presentación periódica de informes por los Estados Partes de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, "a) en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la Convención; y b) en lo sucesivo cada cinco años",

Observando que muchos Estados Partes no han presentado todavía su segundo informe periódico de conformidad con la Convención,

Reconociendo que en el momento del diálogo con el Comité los Estados Partes han actualizado en las respuestas escritas presentadas a la lista de cuestiones la información que habían facilitado en su informe inicial,

Expresando la necesidad de apoyar a los Estados Partes en un intento de obtener que se cumpla el plazo estricto establecido en el párrafo 1 del artículo 44 de la Convención,

1. Decide informar a los Estados Partes, en las correspondientes observaciones finales adoptadas por el Comité, del plazo de que disponen para presentar su segundo informe y, cuando proceda, los siguientes informes periódicos;

2. Decide, en consecuencia, aplicar las siguientes normas:

a) Cuando el segundo informe periódico se haya de presentar dentro del año siguiente al diálogo sostenido con el Comité, se pedirá al Estado Parte que combine ese informe con el tercero. Esta norma se aplicará también, mutatis mutandis, cuando se produzca una situación análoga en relación con los informes periódicos tercero y cuarto;

b) Cuando la presentación del segundo informe periódico esté pendiente en el momento del diálogo y el tercer informe deba presentarse como mínimo dos años después del diálogo con el Estado Parte, se pedirá a éste que presente los informes segundo y tercero combinados en el momento en que deba presentar el tercer informe con arreglo a lo dispuesto en la Convención. Esta norma se aplicará también, mutatis mutandis, en los casos en que deban presentarse los informes segundo y tercero en el momento del diálogo;

3. Hace hincapié en que estas normas se aplicarán únicamente como medida excepcional adoptada una sola vez únicamente en un intento de brindar a un Estado Parte la oportunidad de respetar la estricta periodicidad para la presentación de informes prevista en el párrafo 1 del artículo 44 de la Convención.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 1º de febrero de 2002, fecha de clausura del 29º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. A esa misma fecha, 13 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y 94 Estados lo habían firmado. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Asimismo, 16 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y 94 Estados lo habían firmado. Entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y ratificación o a la adhesión en Nueva York, el 5 de junio de 2000. En los anexos II y III del presente informe figuran las listas de los Estados que han firmado o ratificado o que se han adherido a los dos Protocolos Facultativos.

3. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

4. Al 1º de febrero de 2002, 113 Estados Partes en la Convención habían notificado al Secretario General su aceptación de la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención por la que se aumentaba de 10 a 18 el número de miembros del Comité (resolución 50/155); para que la enmienda entre en vigor se necesitan 128 notificaciones (los dos tercios de los Estados Partes).

B. Apertura y duración del período de sesiones

5. El 29º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 14 de enero al 1º de febrero de 2002. El Comité celebró 28 sesiones (750ª a 777ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 29º período de sesiones (CRC/C/SR.750 a 754, 757 y 758, 761 a 766, 769 a 772 y 777).

C. Composición y asistencia

6. Todos los miembros del Comité asistieron al 29º período de sesiones. En el anexo IV del presente informe figura la lista de los miembros, junto con la indicación de la fecha de expiración de su mandato. Amina Hamza El Guindi, Marilia Sanderberg y Luigi Citarella no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones.

7. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

8. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

9. Asistieron también al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura, Save the Children Norway, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Otras organizaciones

Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Greek Helsinki Monitor, Grupo de Trabajo de las organizaciones no gubernamentales sobre la nutrición, Red de acción internacional sobre alimentos para lactantes, Rede da Criaça (Mozambique).

D. Programa

10. En la 750ª sesión, celebrada el 14 de enero de 2002, el Comité aprobó el siguiente programa basado en el programa provisional (CRC/C/112):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.

5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Informe bienal a la Asamblea General.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

E. Reunión con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

11. En la sesión de apertura del período de sesiones (750ª), la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se dirigió al Comité.

12. La Sra. Robinson informó al Comité de que la versión final de la Declaración y Programa de Acción de Durban estaba disponible y explicó que los textos de la Conferencia Mundial deberían ser refrendados por la Asamblea General. A principios de 2002 había establecido una Dependencia de Lucha contra la Discriminación, según lo recomendado en el Programa de Acción de Durban, que se encargaría del desarrollo y la ejecución de la tarea de seguimiento de la Oficina del Alto Comisionado.

13. La Sra. Robinson se refirió luego a la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión, de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación, celebrada en Madrid del 23 al 25 de noviembre, y observó que ésta había sido una importante oportunidad para examinar una cuestión difícil y delicada tras los acontecimientos del 11 de septiembre y la Conferencia de Durban. La iniciativa la había tomado el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, en conjunto con el Gobierno de España. El principal objetivo de la Conferencia había sido el de formular una estrategia para prevenir la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o de creencias mediante una nueva concepción del papel de la educación escolar a nivel primario y secundario. Habían asistido a la Conferencia unos 800 participantes, representantes de 80 Estados. La Sra. Robinson dijo que la contribución del Comité había sido muy bien acogida. Su Observación general sobre los objetivos de la educación (art. 29.1) había sido difundida ampliamente y constituido una útil herramienta para formular la recomendación. En el Documento Final de Madrid se recomendaban formas y medios por los cuales los programas de estudio, los manuales y los métodos didácticos podían ayudar a promover la tolerancia y combatir la discriminación fundada en la religión o las creencias.

14. Por último, la Alta Comisionada acogió con gran interés la decisión del Comité de celebrar un día de debate general sobre la cuestión del sector privado y los derechos del niño, tema al que a su juicio aún habrá que consagrar mucho trabajo y al que podría aportar una útil contribución el Comité y sus asociados con sus conocimientos y experiencia. La Sra. Robinson dijo que su Oficina participaba en los debates sobre la dimensión de derechos humanos del sector

empresarial y la responsabilidad de las empresas y también participaba activamente en la iniciativa del Pacto Mundial, en la que tomaban parte numerosas empresas privadas importantes. El día de debate del Comité brindaría la posibilidad de ahondar en las responsabilidades sociales del sector privado, y en particular en la incidencia que tenía la privatización de los servicios en el ejercicio de los derechos humanos para los niños.

F. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

15. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 15 al 19 de octubre de 2001. Participaron todos los miembros, excepto la Sra. Al-Thani, la Sra. Sandenberg y la Sra. El-Guindi. Participaron también representantes del ACNUR, el ACNUDH, la OIT, la OMS, la UNESCO y el UNICEF. Asistieron también a la reunión un representante del Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

16. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. Brinda también la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

17. El Sr. Jaap Doek presidió el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. El Grupo celebró ocho sesiones, en las cuales examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de siete países (Grecia, Gabón, los Emiratos Árabes Unidos, Mozambique, Malawi, Bahrein y Andorra) y los segundos informes periódicos de dos países (el Líbano y Chile). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible, antes del 1º de diciembre de 2001.

G. Organización de los trabajos

18. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 750ª sesión, celebrada el 14 de enero de 2002. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 29º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 28º período de sesiones (CRC/C/111).

H. Futuras reuniones ordinarias

19. El Comité tomó nota de que su 30º período de sesiones se celebraría del 21 de mayo al 7 de junio de 2002 y de que su Grupo de Trabajo anterior al 31º período de sesiones se reuniría del 10 al 14 de junio de 2002.

III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

20. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informe periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70), 1999 (CRC/C/83), 2000 (CRC/C/93) y 2001 (CRC/C/104);
 - b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/113);
 - c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11);
 - d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.20).
21. Se informó al Comité de que, además de los nueve informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 29º período de sesiones del Comité (véase CRC/C/111, párr. 16), el Secretario General había recibido el informe inicial de Eritrea (CRC/C/41/Add.12), Kazajstán (CRC/C/41/Add.13), Zambia (CRC/C/11/Add.25) y Brunei Darussalam (CRC/C/61/Add.4) y los segundos informes periódicos del Japón (CRC/C/104/Add.2) y la India (CRC/C/93/Add.5).
22. En los anexos VI y VII, respectivamente, figura una lista de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos examinados por el Comité al 1º de febrero de 2002 y una lista provisional de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos cuyo examen estaba programado para los períodos de sesiones 30º y 31º.
23. Al 1º de febrero de 2002 el Comité había recibido 167 informes iniciales y 53 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 172 informes (151 informes iniciales y 21 segundos informes periódicos) (véase el anexo VI).
24. Por nota verbal de fecha 13 de diciembre de 2001, el Gobierno de Túnez presentó información sobre las últimas novedades del país en la esfera de los derechos del niño.
25. Por nota verbal de fecha 16 de enero de 2002, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos pidió que el examen de su informe inicial, inicialmente programado para el 29º período de sesiones, se aplazara hasta el 30º período de sesiones del Comité. El Comité aceptó esta petición en su respuesta de fecha 24 de enero de 2002.

26. En su 29º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales e informes periódicos presentados por ocho Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 16 de sus 28 sesiones a examinar los informes (véase CRC/C/SR.751 a 754; 756 y 757, 761 a 764, 769 a 772 y 777).

27. En su 29º período de sesiones el Comité dispuso de los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Líbano (CRC/C/70/Add.8), Chile (CRC/C/65/Add.13), Grecia (CRC/C/28/Add.17), Gabón (CRC/C/41/Add.10), Mozambique (CRC/C/41/Add.11), Andorra (CRC/C/61/Add.3), Malawi (CRC/C/8/Add.43), Bahrein (CRC/C/11/Add.24).

28. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

29. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las secciones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

B. Examen de los informes

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Líbano

30. El Comité de los Derechos del Niño examinó el segundo informe periódico del Líbano (CRC/C/70/Add.8), recibido el 4 de diciembre de 1998, en sus sesiones 751ª y 752ª (CRC/C/SR.751 y 752), celebradas el 15 de enero de 2002, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 777ª sesión (CRC/C/SR.777), celebrada el 1º de febrero de 2002.

A. Introducción

31. El Comité acoge complacido el segundo informe periódico del Estado Parte, que contiene información interesante sobre la base teórica del enfoque aplicado a la realización de los derechos del niño. Si bien la respuesta a la lista de cuestiones se recibió muy tardíamente, el Comité se congratula de la información estadística adicional actualizada que en ella figura. El Comité toma nota con reconocimiento de que la buena preparación de la delegación contribuyó a que el diálogo fuera abierto, informativo y constructivo.

B. Aspectos positivos

32. El Comité toma nota de la consagración del Estado Parte a la cuestión de los derechos del niño y de los esfuerzos realizados para reunir información fiable sobre la situación de los niños y para difundir la Convención y darla a conocer, en particular incorporándola en los programas de estudios. Toma nota asimismo del estudio jurídico comparativo de la legislación y la Convención, preparado por el Consejo Superior para la Infancia, que ha dado lugar a una serie de propuestas de reforma legislativa.

33. Teniendo en cuenta sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.54, párr. 23), el Comité toma nota con satisfacción de las modificaciones introducidas en la legislación y de la aprobación de varias leyes nuevas, como la que estipula la gratuidad y obligatoriedad de la educación hasta la edad de 12 años, la enmienda del derecho laboral por la que se aumenta la edad mínima de admisión al empleo y la adopción de una legislación más estricta sobre el trabajo infantil, además de los numerosos cambios legislativos en relación con los derechos de los niños con discapacidades.

34. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte ratificó en 2001 el Convenio de la OIT (Nº 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y de que en 2000 se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

35. El Comité reconoce que las dificultades resultantes de la destrucción de gran parte de la infraestructura durante el conflicto que sufrió el Líbano de 1975 a 1990, las necesidades sustanciales de reconstrucción, particularmente en el sur del país, así como la inestabilidad política y las dificultades económicas son factores que obstaculizan la aplicación de las disposiciones de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

36. El Comité lamenta que muchas de las preocupaciones que expresó y de las recomendaciones que formuló en las observaciones finales (CRC/C/15/Add.54) a raíz del examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.23) no se hayan tomado suficientemente en cuenta. El Comité señala que en el presente documento se reiteran muchas de esas mismas preocupaciones y recomendaciones.

37. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para atender las recomendaciones que figuran en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se han puesto en práctica y a que considere la lista de motivos de preocupación que figura en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

38. Si bien observa que una parte de la legislación nacional se ha enmendado y sigue revisándose, en consonancia con las recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 13), al Comité le preocupa la persistencia de incompatibilidades entre la legislación interna y la Convención, particularmente en las esferas del derecho a la nacionalidad, la edad de contraer matrimonio, la custodia, la tutela, la herencia y los derechos de los niños refugiados, entre otras.

39. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para llevar a cabo la reforma jurídica, particularmente en lo que respecta a los diferentes sistemas confesionales de justicia, en cooperación con los grupos confesionales en cuestión, con

miras a asegurar que la legislación interna se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Coordinación

40. A la vez que toma nota de la terminación del Plan Nacional de Acción para la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Líbano, el Comité observa que dicho plan no abarca una política social global ni una estrategia nacional para aplicar la Convención en consonancia con la recomendación del Comité, como el Estado Parte reconoce (CRC/C/15/Add.54, párr. 22). Además, al Comité le preocupa que la función del Consejo Superior para la Infancia, como mecanismo de coordinación, resulte poco clara e indefinida en la práctica.

41. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore una estrategia social y económica que sea global e integral, en que figuren repercusiones presupuestarias y un calendario para la realización de los derechos estipulados en la Convención, y que siga cooperando con el UNICEF a ese respecto. Asimismo, reitera su recomendación al Estado Parte de que proceda a un examen de las estructuras administrativas centrales existentes a fin de garantizar la coordinación eficaz de las políticas y los programas sobre asuntos relacionados con los derechos y el bienestar del niño (ibíd., párr. 22).

Recopilación de datos

42. A la vez que toma nota de los importantes esfuerzos desplegados por el Estado Parte para reunir datos fiables sobre la situación de los niños, el Comité expresa su preocupación porque todavía no se ha adoptado una lista específica de indicadores para evaluar eficazmente los progresos realizados y formular políticas encaminadas a aplicar la Convención.

43. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Elabore indicadores relativos a la infancia en consonancia con la Convención, desglosados por sexo, origen étnico, religión, región y otros factores, para evaluar la aplicación de la Convención; y**
- b) Recabe asistencia técnica a este respecto del UNICEF, entre otros organismos.**

Estructuras de vigilancia independientes

44. El Comité lamenta que no se haya aplicado su recomendación anterior al Estado Parte de que elaborara un mecanismo permanente y multidisciplinario para vigilar la aplicación de la Convención (ibíd., párr. 24). El Comité toma nota de que el Consejo Superior para la Infancia se está ocupando oficiosamente de denuncias de violaciones de los derechos del niño, pero manifiesta su preocupación porque la combinación de las funciones de coordinación y de vigilancia obstaculizará la vigilancia eficaz e independiente de la aplicación de la Convención.

45. El Comité alienta al Estado Parte:

- a) A que reinicie el proceso de establecer una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París relativos al**

estatuto de las instituciones nacionales (resolución 48/134 de la Asamblea General), que supervise y evalúe los progresos realizados en la aplicación de la Convención a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel local, incluida la aplicación por parte del sector privado y de las organizaciones no gubernamentales en calidad de dispensadoras de servicios a la infancia. Esta institución debería estar facultada para recibir e investigar, de manera respetuosa hacia el niño, denuncias de violaciones de los derechos del niño y para abordarlas eficazmente; y

- b) A que recabe asistencia técnica, entre otros organismos, del ACNUDH y el UNICEF.**

Asignación de recursos presupuestarios

46. El Comité lamenta que los datos facilitados por el Estado Parte no especifiquen las cantidades asignadas a la infancia con cargo al presupuesto. Aunque observa que a los servicios sociales se ha asignado una mayor proporción del PNB en comparación con 1993, no están claras las consecuencias prácticas de ese aumento en la situación de los niños.

47. **A la luz de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Redoble sus esfuerzos por reducir la pobreza entre los niños y defina claramente sus prioridades en el ámbito de los derechos del niño a fin de asegurar que se asignen fondos "hasta el máximo de los recursos de que disponga" para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular de los pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad;**
- b) Determine el monto y la proporción del presupuesto del Estado que se destina a la infancia en los sectores público, privado y de las organizaciones no gubernamentales a fin de evaluar los resultados y los efectos de esos gastos y también, habida cuenta de los costos, la accesibilidad, calidad y eficacia de los servicios que los distintos sectores prestan a los niños; y**
- c) Acentúe la prioridad general atribuida en el presupuesto nacional a los programas relacionados con los niños, de acuerdo con la recomendación anterior del Comité (ibíd., párr. 29).**

Formación y difusión respecto de la Convención

48. A la vez que toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para dar amplia publicidad a los principios y disposiciones de la Convención, incluida la convocación de un parlamento de los niños y de una conferencia de prensa y la incorporación de la Convención en los programas de estudios, así como del interés demostrado por los medios de información, el Comité opina que las medidas para dar a conocer ampliamente y hacer comprender los principios y disposiciones de la Convención tienen que fortalecerse aún más y llevarse a la práctica de modo continuo y sistemático.

49. **El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr. 26) de que el Estado Parte fortalezca su labor de sensibilización y alienta al Estado Parte a que lleve a cabo actividades de educación y formación sistemáticas en los derechos de la Convención destinadas a todos a los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular parlamentarios, jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios, agentes municipales, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención para niños, maestros, personal de salud, incluidos psicólogos, asistentes sociales, autoridades religiosas, así como los niños y sus padres. Puede solicitarse asistencia técnica a este respecto, entre otros organismos, al ACNUDH y el UNICEF.**

2. Definición del niño

50. Tomando nota del promedio de la edad a que se contrae matrimonio (31 años los hombres y 28 las mujeres), al Comité le preocupa, no obstante, que haya muchas edades mínimas diferentes para contraer matrimonio debido a la existencia de 15 leyes sobre el estado civil administradas por diferentes grupos confesionales, y sobre todo que algunos grupos confesionales permitan el matrimonio entre niños de 14 años y niñas de 9 años. Al Comité le preocupa, en particular, que no se hayan aplicado sus recomendaciones anteriores de que se revise la edad mínima para contraer matrimonio y se adopten medidas legislativas que garanticen el respeto de los derechos de las muchachas, sobre todo en lo que se refiere a prevenir el matrimonio precoz (ibíd., párr. 28). Además, teniendo presentes sus observaciones finales anteriores, al Comité le preocupa la edad tan baja de responsabilidad penal, que se ha fijado en 7 años (ibíd., pág. 23). Por último, si bien observa las medidas tan positivas que se han tomado para aumentar la edad mínima de terminación de la enseñanza obligatoria (12 años) y los planes para aumentar esa edad a 15 años y para aumentar a los 13 años cumplidos la edad mínima de admisión al empleo, al Comité le preocupa la diferencia existente entre esos dos límites de edad.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para crear mayor conciencia entre los grupos confesionales -por ejemplo mediante campañas de información en que se destaque el promedio de edad real a que se contrae matrimonio- de la necesidad de armonizar la edad mínima para contraer matrimonio, aumentarla y establecer una sola para los muchachos y las muchachas;**
- b) Aumente la edad mínima de responsabilidad penal y otros requisitos de edad mínima de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención y asegure su imparcialidad en materia de género y su aplicación por ley; y**
- c) Prosiga sus planes de acabar con la diferencia entre la edad del término de la enseñanza obligatoria y la edad mínima de admisión al empleo, aumentando ambas a los 15 años, de conformidad con el Convenio N° 138 de la OIT.**

3. Principios generales

No discriminación

52. El Comité acoge con satisfacción la información sobre las políticas regionales para eliminar las disparidades sociales y promover la igualdad de oportunidades. Sin embargo, expresa su preocupación porque el principio de la no discriminación (artículo 2 de la Convención) no se aplica plenamente a las muchachas, a los niños refugiados y que solicitan asilo, a los niños palestinos, a los niños con discapacidades y a los niños que viven en regiones menos favorecidas y zonas rurales, especialmente en lo que se refiere a su acceso a la salud y a centros de enseñanza adecuados.

53. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Despliegue esfuerzos concertados en todos los niveles para abordar la discriminación, especialmente la discriminación por motivos de género, discapacidad, religión y origen nacional, étnico o social, mediante una revisión y reorientación de las políticas, inclusive aumentando las asignaciones presupuestarias para programas destinados a los grupos más vulnerables;**
- b) Garantice el cumplimiento efectivo de la ley, realice estudios y lance amplias campañas de información pública para prevenir y combatir todas las formas de discriminación; y**
- c) En consonancia con recomendaciones anteriores relativas a la discriminación por motivos de género (ibíd., párr. 28), asegure el respeto de los derechos de las muchachas, especialmente en relación con la prevención del matrimonio precoz.**

54. El Comité pide que en el próximo informe periódico se dé información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte ha iniciado en aplicación de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósitos de la educación).

El interés superior del niño

55. Al Comité le preocupa que en los estudios comparativos acerca de la compatibilidad entre la Convención y la legislación interna no se han examinado las repercusiones del principio general del interés superior del niño en relación con las leyes del Estado Parte, como se recomendó anteriormente (CRC/C/15/Add.54, párr. 35), sus políticas sobre cuestiones tales como la colocación en instituciones y el encarcelamiento, y sus prácticas respecto de los niños con discapacidades.

56. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar que el principio general del interés superior del niño esté

incorporado adecuadamente en toda la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en las políticas, programas y servicios que tienen repercusiones en los niños.

El derecho a la vida

57. Aunque toma nota de la declaración formulada por la delegación de que en el Estado Parte no existe el problema de los delitos cometidos en nombre del honor le preocupa al Comité que en el Código Penal sigan figurando las disposiciones relativas a los "crímenes de honor". Le preocupa profundamente la declaración de la delegación de que en algunos casos esos delitos quedan impunes.

58. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Examine rápidamente su legislación con miras a eliminar todas las disposiciones que permitan una reducción de la condena si el delito en cuestión se comete en nombre del honor;**
- b) **Enmiende la legislación de conformidad con las normas internacionales y garantice que se lleven a cabo investigaciones y enjuiciamientos expeditos y exhaustivos; y**
- c) **Organice actividades de sensibilización para que esas prácticas sean inaceptables social y moralmente.**

Respeto de las opiniones del niño

59. Tomando nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte, inclusive la convocación de un parlamento de los niños, preocupa al Comité que el respeto de las opiniones del niño se vea limitado por actitudes sociales tradicionales hacia ellos en las escuelas, los tribunales civiles, las decisiones administrativas y, especialmente, en la familia.

60. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Promueva y facilite en la familia, las escuelas, los tribunales y los órganos administrativos el respeto de las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que le conciernen, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;**
- b) **Elabore programas especiales de formación en las comunidades destinados a maestros, asistentes sociales, funcionarios locales y dirigentes confesionales que les permiten ayudar a los niños a expresar sus opiniones informadas y a tenerlas en cuenta; y**
- c) **Solicite asistencia, entre otros organismos, al UNICEF.**

4. Derechos y libertades civiles

Derecho a una nacionalidad

61. El Comité observa con preocupación que la legislación no concede la nacionalidad a los hijos de las libanesas casadas con extranjeros, como ocurre cuando el padre es libanés; este hecho puede dar lugar a apatridia.

62. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice el derecho del niño a tener una nacionalidad, sin discriminación por motivos del sexo de cualquiera de sus progenitores, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Convención.

El derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

63. Preocupan al Comité las denuncias de que niños de 15 años han sido sometidos a tortura y a malos tratos estando en régimen de incomunicación.

64. A la luz del apartado a) del artículo 37 de la Convención, el Comité recomienda vivamente que el Estado Parte:

- a) Haga cumplir o, cuando sea apropiado, revise la legislación vigente con miras a prevenir que los niños queden detenidos en régimen de incomunicación, e investigue eficazmente los casos notificados de malos tratos a los niños;**
- b) Vele por que los presuntos autores sean retirados del servicio activo, o suspendidos mientras estén siendo objeto de investigación, que sean destituidos y castigados si son declarados culpables y que se dé publicidad a los autos procesales y fallos de los tribunales;**
- c) Capacite al personal encargado de aplicar la ley en cuestiones relativas a los derechos del niño; y**
- d) Tome todas las medidas apropiadas, a la luz del artículo 39, para cerciorarse de la recuperación física y psicológica y de la reintegración social de todo niño víctima de tortura o de malos tratos.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Niños privados de un entorno familiar

65. Preocupa profundamente al Comité el gran número de niños colocados en instituciones, la gran mayoría de ellos por problemas socioeconómicos de sus familias y sin procedimiento judicial. El Comité toma nota con preocupación de que las instituciones, dirigidas a menudo por organizaciones no gubernamentales, son contratadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y actualmente no son objeto de vigilancia. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación de que existen leyes y procedimientos sobre otros tipos de tutela.

66. **El Comité recomienda que, a la luz del artículo 9, el Estado Parte:**

- a) **Adopte medidas eficaces para aplicar plenamente la legislación relativa a otro tipo de tutela de los niños y vele por que ningún niño sea separado de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a la revisión y a los procedimientos judiciales, determinen que esa separación es necesaria en el interés superior del niño; y**
- b) **Prosiga sus planes de examinar las políticas que han dado lugar a la colocación de un gran número de niños en instituciones y mejore las actividades de vigilancia y evaluación de los servicios proporcionados por organizaciones no gubernamentales a ese respecto.**

Violencia, abuso, abandono y malos tratos

67. Preocupa al Comité que la violencia, como medio de disciplina en el hogar y en la escuela, sea cultural y legalmente aceptable en el Estado Parte y lamenta que no se haya iniciado la aplicación de la recomendación anterior del Comité (ibíd., párr. 37). Además, al Comité le preocupan la insuficiencia de información y la escasa conciencia que se tiene del problema de la violencia en el hogar y de su efecto nocivo en los niños. Por último, preocupa al Comité que, pese a estar prohibido por decisión ministerial, el castigo corporal se siga practicando en las escuelas.

68. **El Comité insta al Estado Parte a que tome urgentemente todas las medidas legislativas necesarias para prohibir toda forma de violencia física y mental contra los niños, incluidos el castigo corporal y el abuso sexual, en la familia y en las escuelas, y además recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Efectúe un estudio para evaluar la naturaleza y la magnitud de los malos tratos y abusos infligidos a los niños y conciba políticas y programas para remediar ese problema;**
- b) **Realice campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de los malos tratos a los niños y promueva las formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales;**
- c) **Establezca procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar las denuncias e intervenir en caso necesario;**
- d) **Investigue y lleve ante los tribunales los casos de malos tratos, velando por que el niño víctima de abuso no lo sea también del procedimiento judicial y por que se proteja su intimidad.**
- e) **Proporcione medios para el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas;**
- f) **Capacite a los maestros, los agentes de orden público, los asistentes sociales, los jueces y el personal sanitario en la identificación, notificación y tramitación de los casos de malos tratos;**

- g) **Tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en sus días de debate general sobre los niños y la violencia (véanse CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745); y**
- h) **Solicite asistencia, entre otros organismos, al UNICEF y a la OMS.**

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

69. El Comité celebra la amplia legislación adoptada para los niños con discapacidades, pero está preocupado porque esa clase de niños sigue siendo objeto de discriminación en las esferas de la cobertura de salud, el acceso a servicios especializados, el apoyo familiar y la educación.

70. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) **Revise las políticas y las prácticas vigentes relativas a los niños con discapacidades, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en el día de debate general sobre los niños con discapacidades (véase el documento CRC/C/69);**
- b) **Despliegue un mayor esfuerzo para proporcionar los recursos necesarios (financieros y profesionales);**
- c) **Despliegue un mayor esfuerzo para promover los programas de rehabilitación comunitarios y la educación integradora;**
- d) **Despliegue un mayor esfuerzo en la esfera de la prevención, examinando, entre otras cosas, los programas y las políticas de salud en relación con el embarazo, el nacimiento y la salud infantil; y**
- e) **Recabe la asistencia, entre otros organismos, del UNICEF, la OMS y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.**

Derecho a la salud y la atención de salud

71. El Comité observa los logros alcanzados por el Estado Parte en la esfera de la atención de la salud, particularmente la tendencia a la baja a largo plazo de la mortalidad de lactantes y niños pequeños y las mejoras en la inmunización. Observa, además, el gran aumento del porcentaje del presupuesto asignado a ese sector. Sin embargo, al Comité le preocupa que el acceso a los servicios de atención primaria de salud sea un derecho que los niños no disfrutan por igual en todo el país, lo que se traduce en amplias variaciones regionales y sociales respecto de la mortalidad de lactantes y niños pequeños y de la calidad de la atención. Al Comité le preocupa profundamente que los niños no tengan un acceso por igual a una atención de salud de calidad a causa de su costo elevado y de que los planes de seguro no tienen una cobertura completa, y también en parte porque la salud está en manos del sector privado y la calidad de la atención varía mucho según la dispense el sector público o el sector privado. El Comité lamenta los

escasos efectos que ha tenido en la realización del derecho a la salud de los niños la aplicación que se haya dado a su recomendación anterior (ibíd., párr. 30).

72. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) **Intensifique sus esfuerzos para asignar recursos apropiados y formular y adoptar políticas y programas para mejorar y proteger la situación sanitaria de los niños, particularmente en las regiones que registran las tasas de mortalidad más altas;**
- b) **Asegure el acceso equitativo y la calidad de la atención de salud para todos los niños, independientemente de factores socioeconómicos, y aliente al Estado Parte a que dote a todos los niños de un seguro de enfermedad, independientemente de que los padres estén trabajando;**
- c) **Empiece a aplicar eficazmente su anterior recomendación y, habida cuenta en particular del alto gasto presupuestario del sector de la salud, examine las repercusiones en la realización práctica del derecho a la salud de todos los niños, independientemente de factores socioeconómicos;**
- d) **Estudie la posibilidad de adoptar y aplicar la estrategia de atención integrada a las enfermedades prevalentes de la infancia a fin de combatir las enfermedades más comunes de la infancia y la malnutrición; y**
- e) **Solicite asistencia técnica, entre otros, a la OMS y al UNICEF.**

73. En cuanto a su recomendación anterior (ibíd., párrs. 34 y 38), el Comité toma nota de las dificultades reconocidas por el Estado Parte para aplicar una ley que prohíba la distribución gratuita de sucedáneos de la leche materna, y observa que la comercialización de preparaciones para lactantes sigue siendo generalizada. El Comité también toma nota con profunda preocupación de que una de cada cinco mujeres casadas lo está con su primo materno o paterno o con otro familiar, y que el 30% de los niños discapacitados son hijos de matrimonios consanguíneos.

74. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Intensifique sus esfuerzos para promover la lactancia materna y aliente la introducción de la adecuada licencia de maternidad para todas las madres que trabajan, en el espíritu del párrafo 2 del artículo 18; y**
- b) **Difunda información sobre los problemas de salud que pueden tener los hijos de los matrimonios consanguíneos y aliente las pruebas prematrimoniales.**

Nivel de vida

75. Al Comité le preocupa que el nivel de vida general de muchos niños es muy bajo, según indicadores relacionados con la renta como el acceso a la vivienda, al agua, al saneamiento y a la educación. En particular, expresa su preocupación por la gran disparidad

regional en los niveles de vida, sobre todo en el caso de los niños que viven en los distritos del norte, Nabatiya y la Beqaa, y los niños palestinos.

76. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para mejorar el nivel de vida de los niños, prestando particular atención a la vivienda, el agua y el saneamiento, así como a la educación. El Comité recomienda asimismo la adopción de medidas para reducir las disparidades regionales.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

77. A la vez que observa con reconocimiento el número de iniciativas tomadas, en particular la ley sobre la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza básica hasta la edad de 12 años y la intención de aumentarla hasta los 15, el Comité está preocupado por la aplicación de la ley y porque la enseñanza pública no es totalmente gratuita. Asimismo, al Comité le preocupan la falta de estructuras públicas para la enseñanza preescolar, las disparidades regionales, las diferencias de costos y calidad entre las escuelas públicas y las privadas, lo cual genera desigualdad, las tasas elevadas de abandono escolar después de la enseñanza primaria, el escaso número de maestros preparados, así como los informes que mencionan la preferencia de las familias por los hijos varones cuando se imponen tarifas.

78. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome todas las medidas apropiadas, entre otras la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos suficientes, mejore la situación y los objetivos de la educación, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósitos de la educación), tanto en lo que respecta a la calidad como a la pertinencia, y vele por que todos los niños gocen del derecho a la educación;**
- b) Adopte las disposiciones necesarias para lograr su objetivo de la enseñanza gratuita y obligatoria hasta la edad de 15 años;**
- c) Procure aplicar otras medidas para promover la enseñanza preescolar y alentar a los niños a ir a la escuela, y adopte medidas eficaces para reducir el analfabetismo;**
- d) Haga más hincapié en la educación pública, con miras a garantizar que los niños de la jurisdicción del Estado disfruten de ese derecho fundamental y a prevenir todo riesgo de discriminación, de conformidad con la recomendación anterior del Comité (ibíd., párr. 30) acerca de la creciente función de las instituciones docentes privadas; y**
- e) Siga cooperando con la UNESCO y el UNICEF en la mejora y activación del sector de la enseñanza.**

8. Medidas especiales de protección

Niños afectados por conflictos armados

79. El Comité observa con preocupación las repercusiones negativas que ha tenido en los niños el conflicto armado pasado, entre ellas la creciente vulnerabilidad a las privaciones socioeconómicas, los desplazamientos y las lesiones provocadas por las minas terrestres, así como las prácticas pasadas de reclutamiento de niños por grupos armados durante la guerra civil.

80. El Comité reitera su recomendación anterior (ibíd., párr. 42) e insta al Estado Parte a que prosiga e intensifique sus esfuerzos para asegurar una adecuada recuperación psicosocial y reintegración de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en el Líbano. Alienta asimismo al Estado Parte a que prosiga y potencie sus actividades de remoción de minas y recabe el apoyo técnico y financiero necesario de la comunidad internacional.

Refugiados

81. Al Comité le preocupa la falta de disposiciones legislativas o administrativas para proteger a los niños refugiados. Son motivo de preocupación el hecho de que sólo los hombres puedan transmitir la nacionalidad a sus hijos, los casos de separación de los hijos de los padres que solicitan asilo y están detenidos, así como las dificultades relativas al acceso pleno a la educación.

82. El Comité reitera su recomendación anterior (ibíd., párr. 41) de que el Estado Parte se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Alienta asimismo al Estado Parte a que se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que vele por que los niños refugiados reciban la documentación adecuada, se abstenga de separar a los niños refugiados de sus padres, facilite la reunificación de la familia y garantice el derecho a la educación de todos los niños refugiados.

Niños palestinos

83. Preocupan al Comité la alta tasa de niños palestinos que viven por debajo del umbral de la pobreza, así como la falta de un acceso suficiente de esos niños a muchos derechos básicos, entre ellos la salud, la educación y un nivel de vida adecuado, y la calidad de los servicios prestados.

84. El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr. 40) de que el Estado Parte, en cooperación con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, estudie la manera de abordar los problemas socioeconómicos de los niños palestinos que les afectan negativamente, incluida la enseñanza de la Convención en las escuelas, y que se cuente con los niños en los programas de desarrollo.

Trabajo infantil

85. A la vez que observa las medidas tomadas por el Estado Parte en este sector, entre las que figura el aumento de la edad mínima de admisión al empleo, preocupa al Comité que, pese a una legislación más estricta sobre el trabajo infantil, un porcentaje alto de los niños que trabajan lo hacen en tareas que representan un peligro para su salud y su desarrollo. El Comité celebra la colaboración con la OIT/IPEC para combatir y prevenir el trabajo infantil.

86. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Prosiga e intensifique su cooperación con la OIT/IPEC y realice campañas de información y sensibilización del público en general, especialmente entre padres e hijos, acerca de los riesgos laborales, y fortalezca las inspecciones laborales y la aplicación de la ley; y**
- b) **Haga todo lo posible para ratificar y aplicar el Convenio de la OIT (Nº 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo y solicite asistencia a la OIT a este respecto.**

Explotación sexual

87. Al Comité le preocupan la insuficiencia de datos y la escasa conciencia que se tiene del fenómeno de la explotación sexual de los niños en el Líbano.

88. **A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda estudios para evaluar el alcance de la explotación sexual con fines comerciales de los niños, incluidas la prostitución y la pornografía, y lleve a efecto políticas y programas apropiados para prevenir esa explotación y para la rehabilitación y recuperación de las víctimas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y de 2001.**

Administración de justicia de menores

89. El Comité celebra que haya comenzado proceso de reforma de la legislación sobre la justicia de menores en consonancia con la recomendación anterior (CRC/C/15/Add.54, párr. 44), pero expresa su preocupación por la información recibida en el sentido de que el proyecto de ley no se ajusta a varias disposiciones de la Convención. El Comité observa que el proyecto se halla todavía en estudio y aún pueden hacerse las enmiendas u otros cambios necesarios. Al Comité le preocupa asimismo que no se separe a los jóvenes en conflicto con la ley, particularmente a las muchachas, de los adultos y que a menudo los jóvenes estén reclusos en cárceles de adultos.

90. **El Comité recomienda que el Estado Parte acelere el examen del proyecto de legislación con el objeto de:**

- a) **Establecer cuanto antes un sistema de justicia de menores que integre plenamente en su legislación y en su práctica las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas internacionales pertinentes al respecto, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las**

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Viena de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;

- b) **Cerciorarse de que la privación de libertad sólo se utilice como último recurso, de que los menores tengan acceso a asistencia letrada y a unos mecanismos independientes y eficaces de presentación de denuncias y de que los menores de 18 años no sean encarcelados junto con adultos;**
- c) **Tratar a los menores o jóvenes en conflicto con la ley y a los menores o jóvenes en situación de riesgo de manera diferente y específica, para que no se les coloque en las mismas instituciones y sujetos a los mismos regímenes o restricciones; y**
- d) **Recabar asistencia, entre otros organismos, del ACNUDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención

91. **El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en los conflictos armados.**

10. Difusión de la documentación

92. **Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el segundo informe periódico presentado por el Estado Parte se divulgue ampliamente entre el público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe junto con las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas pertinentes de los debates y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe. Debería darse amplia difusión a ese documento a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y su aplicación y supervisión en el Gobierno y el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.**

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Grecia

93. **El Comité examinó el informe inicial de Grecia (CRC/C/28/Add.17) en sus sesiones 753^a y 754^a (CRC/C/SR.753 y 754), celebradas el 16 de enero de 2002, y en su 777^a sesión (CRC/C/SR.777), celebrada el 1º de febrero de 2002, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.**

A. Introducción

94. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/GRE/1). El Comité lamenta que el informe inicial haya sido presentado con una tardanza de cinco años y que el Estado Parte no haya presentado todavía un documento básico sobre los derechos humanos. El Comité señala que si bien el informe contiene información útil sobre el marco legislativo pertinente a la aplicación de la Convención en el Estado Parte, no proporciona suficiente información sobre los efectos de la aplicación de la Convención en sí. El Comité deplora que el informe no incluya una sección especial sobre las medidas generales de aplicación, como se estipula en las orientaciones generales del Comité (CRC/C/5). El Comité acoge con satisfacción la información detallada proporcionada en las respuestas del Estado Parte a la lista de cuestiones. El Comité celebra que el Estado Parte haya enviado una numerosa delegación integrada por expertos de diversos ministerios, que ha contribuido a un diálogo instructivo.

B. Aspectos positivos

95. El Comité toma nota de que la Convención forma parte de la legislación nacional y prima sobre la legislación interna.

96. El Comité celebra la reciente ratificación por el Estado Parte del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

97. El Comité acoge con beneplácito: la Ley N° 2646/1998 sobre el desarrollo del sistema nacional de atención social; la Ley N° 2716/2001 sobre la prestación de servicios de salud mental; la Ley N° 2889/2001 sobre el mejoramiento y la modernización del sistema nacional de salud por la que se crea, entre otras cosas, un sistema descentralizado que puede contribuir a un mejor acceso a los servicios de atención de la salud para los niños, en especial los residentes en zonas remotas; y la Ley N° 2920/2001 sobre el establecimiento de un órgano de inspectores de los servicios de salud y bienestar.

98. El Comité también toma nota del establecimiento del Observatorio Nacional de los Derechos del Niño para la vigilancia y aplicación de la Convención.

99. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para hacer más conscientes a los niños de sus derechos y sensibilizarlos a los problemas mundiales mediante, por ejemplo, los programas "Las escuelas como defensoras de los niños" y "Los niños escriben y pintan sobre sus derechos".

100. El Comité toma nota del establecimiento del Parlamento de la Juventud y de los Consejos Estudiantiles.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

101. El Comité toma nota de que el Estado Parte está haciendo frente a nuevos desafíos con el desarrollo de una sociedad multicultural que incluye idiomas y antecedentes étnicos y religiosos diferentes.

102. El Comité toma nota de las dificultades que plantea la urbanización en lo que respecta a garantizar el respeto de los derechos de los niños en algunas comunidades aisladas y rurales.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

103. El Comité toma nota de los esfuerzos que actualmente realiza el Estado Parte por promulgar legislación pertinente. El Comité sigue preocupado porque algunos aspectos de la legislación interna todavía no armonizan con los principios y disposiciones de la Convención, y por la necesidad de mejorar la aplicación de la legislación vigente.

104. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Armonice su legislación con los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) **Fortalezca la aplicación de la legislación nacional para proteger mejor los derechos del niño;**
- c) **Establezca un mecanismo y un calendario para la aplicación del Convenio N° 182 de la OIT;**
- d) **Proceda a ratificar el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional aprobado en La Haya en 1993.**

Aplicación y coordinación

105. El Comité toma nota de la participación de muchos ministerios en la aplicación de la Convención, pero le siguen preocupando:

- a) La falta de una estructura o un órgano bien definido para la coordinación de la aplicación de la Convención tanto a nivel nacional como, mediante el proceso de descentralización, a nivel regional;
- b) Las considerables desigualdades que existen entre las zonas urbanas y rurales en relación con la aplicación de la Convención.

106. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Establezca un órgano de coordinación con la debida autoridad y suficientes recursos humanos, financieros y de otra índole para apoyar una coordinación eficaz de la plena aplicación de la Convención;**
- b) **Ponga en práctica medidas para reducir las diferencias en la aplicación de la Convención y garantice la igualdad de acceso de todos los niños, incluidos los de las zonas aisladas, a servicios como los de educación, salud, bienestar y otros.**

Descentralización

107. El Comité toma nota de los progresos logrados por el Estado Parte en relación con la descentralización de los servicios de salud, pero le sigue preocupando que muchos servicios fundamentales para la aplicación de la Convención continúen centralizados en las principales ciudades.

108. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Fortalezca la aplicación general de la Convención en todo el país, prestando especial atención a las comunidades rurales y a las pequeñas comunidades insulares y a los grupos étnicos, nacionales, culturales y otros grupos de población, incluso mediante los esfuerzos en marcha por reforzar la presencia de profesionales de la salud y de la educación en esas comunidades;**
- b) **Aplique sin demora las leyes sobre descentralización de los servicios sanitarios y sociales.**

Vigilancia independiente

109. A la luz del establecimiento del Observatorio Nacional de los Derechos del Niño, y habida cuenta de la existencia de la Defensoría del Ciudadano y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al Comité le preocupa que no exista una clara distribución del trabajo entre estos órganos, lo que puede menoscabar la eficacia de la vigilancia de la aplicación de la Convención.

110. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Defina claramente el papel de cada uno de los órganos mencionados de conformidad con los Principios de París y garantice que sean fácilmente accesibles a los niños y que puedan atender denuncias individuales teniendo en cuenta las cuestiones específicas de la infancia;**
- b) **Prosiga con sus esfuerzos por desarrollar la labor del Observatorio Nacional de los Derechos del Niño, por ejemplo, mediante la aplicación oportuna de la ley sobre el Observatorio.**

Plan de acción y política sobre los derechos del niño

111. El Comité toma nota de la existencia de múltiples planes de acción y políticas relativos a cuestiones concretas de interés para los niños, pero sigue preocupado por la falta de un plan general de acción sobre los derechos del niño y de una política amplia sobre tales derechos.

112. **El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique con urgencia una política y un plan de acción amplios sobre los derechos del niño.**

Recursos para los niños

113. Preocupa al Comité el hecho de que no se defina claramente qué porcentaje del presupuesto se asigna a la salud y la educación de los niños y de que las consignaciones destinadas a la enseñanza pública parecen ser bajas.

114. El Comité recomienda que el Estado Parte aclare la cuantía de las consignaciones presupuestarias para servicios sociales y garantice que tales consignaciones, en especial las destinadas a la educación, se asignen "hasta el máximo de los recursos disponibles", de conformidad con el artículo 4 de la Convención.

Datos

115. Preocupa al Comité la falta de datos actualizados y amplios en relación con la aplicación de la Convención y, en particular, que los reunidos por los distintos ministerios y otros órganos no estén integrados en un mecanismo central de recopilación de datos.

116. Tomando nota de los esfuerzos que realiza actualmente el Estado Parte en esta esfera, el Comité recomienda que éste:

- a) **Intensifique sus esfuerzos para elaborar sistemas de recopilación de datos e indicadores coherentes con la Convención y que abarquen a todos los niños hasta los 18 años de edad, con hincapié en los especialmente vulnerables, como los niños víctimas de abuso, abandono o malos tratos; los niños discapacitados; los niños que no son ciudadanos del Estado Parte; los niños pertenecientes a determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales; los niños en conflicto con la ley; los niños que trabajan; los niños adoptados; y los niños que viven en la calle y en zonas rurales;**
- b) **Asegure que los datos que se reúnan se desglosen, entre otras cosas, por edad y sexo, e incluyan información actualizada sobre las consignaciones presupuestarias pertinentes a la aplicación de la Convención;**
- c) **Asegure que los datos recopilados por los diversos ministerios y otros órganos sean centralizados y que se los utilice para formular, evaluar y fortalecer políticas y programas para la aplicación y vigilancia eficaces de la Convención.**

Cooperación con organizaciones no gubernamentales

117. El Comité toma nota de la participación de algunas organizaciones no gubernamentales en la preparación del informe inicial del Estado Parte, pero sigue preocupado por el hecho de que otras organizaciones no gubernamentales pertinentes que se ocupan de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, entre ellas organizaciones de determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y culturales, no hayan participado en el proceso y que la comunicación con parte de la comunidad de organizaciones no gubernamentales haya sido insuficiente.

118. El Comité recomienda que el Estado Parte no escatime esfuerzos para fomentar aún más la cooperación y la coordinación con las organizaciones no gubernamentales sobre una base permanente y hacerlas partícipes en la aplicación de la Convención, prestando

especial atención a las que trabajan por los derechos de los niños pertenecientes a determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y culturales, como, por ejemplo, los romaníes.

Difusión de la Convención

119. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte a este respecto, pero le preocupa que el conocimiento y la comprensión de la Convención por parte de los niños, los profesionales que trabajan con ellos, los distintos grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales y el público en general sean aún insuficientes. Preocupa además al Comité el hecho de que la Convención no haya sido traducida a los idiomas de algunos sectores de la población, entre ellos el romaní.

120. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos para formar a profesionales -como los maestros, los profesionales de la salud, incluso los especialistas en atención psicológica, los trabajadores sociales, los agentes del orden público, los jueces, abogados y funcionarios públicos ministeriales y de los gobiernos locales encargados de velar por los derechos del niño- así como a los niños, a los padres de familia y a la población en general, y a determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales, en lo tocante a la Convención y sus principios y disposiciones y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos de manera sistemática y constante;**
- b) **Adopte medidas para asegurar que esa formación y/o esas campañas de información lleguen, entre otros, a las poblaciones de las comunidades rurales y a los analfabetos;**
- c) **Vele por que las versiones traducidas de la Convención se difundan, según sea necesario, en los idiomas hablados en el Estado Parte por los distintos grupos mencionados en el apartado a) del párrafo 120 de las presentes observaciones finales.**

2. Definición del niño

121. El Comité toma nota de la indicación del Estado Parte de su intención de modificar su legislación y establecer de manera uniforme la mayoría de edad a los 18 años, y toma nota del Comité Especial que ha nombrado a este respecto, pero le preocupan:

- a) Las incoherencias en la definición del niño en la legislación del Estado Parte, en particular que en el derecho civil se considere menor a todo el que no haya cumplido los 18 años, en tanto que en el derecho penal se considera menor de edad a todo el que no ha cumplido los 17;
- b) El hecho de que la legislación interna permita el reclutamiento en las fuerzas armadas de niños de 17 años de edad.

122. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Aclare en qué momento se alcanza la mayoría de edad, especialmente en relación con el derecho penal y la práctica internacional de que las normas relativas a la justicia de menores se apliquen hasta los 18 años de edad;**
- b) **Eleve la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas a los 18 años de edad como mínimo, a la luz de las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, firmado por el Estado Parte en septiembre de 2000.**

3. Principios generales

123. Preocupa al Comité el hecho de que los principios de no discriminación (artículo 2 de la Convención), del interés superior del niño (art. 3) y del respeto de la opinión del niño (art. 12) no se tengan plenamente en cuenta en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte ni en las políticas y los programas para la infancia.

124. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de los artículos 2, 3 y 12, en todas las leyes que atañan a los niños y que aplique esos principios en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que influyen en los niños;**
- b) **Se sirva de esos principios para orientar la planificación y la formulación de políticas a todos los niveles, así como las actividades de las instituciones de bienestar social y de salud, penitenciarias y de otro tipo.**

No discriminación

125. Aunque toma nota de la legislación del Estado Parte contra la xenofobia y la incitación al odio, el Comité sigue profundamente preocupado por:

- a) La discriminación, incluidos algunos casos de discriminación social y de xenofobia, contra, entre otros, los niños de determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales dentro del Estado Parte;
- b) El hecho de que la legislación nacional no incluya una prohibición de la discriminación por razones de discapacidad.

126. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Redoble urgentemente sus esfuerzos por acabar con todas las formas de discriminación que afectan a los niños, como estipula el artículo 2 de la Convención, incluso reforzando la aplicación de leyes antidiscriminatorias y aumentando las posibilidades de que los niños que hayan sido víctimas de la discriminación y sus padres recurran a los tribunales para obtener reparación;**

- b) **Enmiende la legislación nacional con objeto de garantizar la prohibición de la discriminación por razones de discapacidad;**
- c) **Aplice medidas para garantizar la igualdad de acceso a servicios tales como la educación y la salud, el bienestar y otros servicios sociales de todos los niños sin distinción, incluidos los niños de determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales;**
- d) **Ponga en marcha campañas de sensibilización de la población a la tolerancia y el respeto mutuo.**

127. **El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y programas pertinentes para la Convención sobre los Derechos del Niño que hayan sido adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativa a los propósitos de la educación.**

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

128. Preocupan al Comité:

- a) **La altísima tasa de accidentes, especialmente los de carretera y los domésticos por envenenamiento, de que son víctimas los niños en el Estado Parte;**
- b) **Las muy deficientes estadísticas sobre educación y salud relativas a los niños de las comunidades romaníes.**

129. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para:**

- a) **Evitar los accidentes de carretera y los domésticos por envenenamiento que afecten a niños;**
- b) **Mejorar el respeto por los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños romaníes, incluso mediante una acción dinámica y previsoras de parte de las autoridades competentes.**

Respeto de las opiniones del niño

130. Preocupa al Comité que las opiniones de los niños no se tengan en cuenta suficientemente dentro del contexto de las decisiones judiciales o administrativas, incluso en el de los procedimientos para decidir sobre la tutela de los hijos tras la separación matrimonial de los padres y de las decisiones de colocar a niños en instituciones estatales, hogares de guarda u otros tipos de tutela. Preocupa también al Comité que el Parlamento de los Jóvenes no represente las opiniones de una gama lo suficientemente amplia de niños del Estado Parte.

131. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos, incluso en lo que respecta a la legislación, para garantizar que se escuchen y se tengan en cuenta las opiniones de los niños en todas las decisiones judiciales, administrativas y de otro tipo que les conciernan y con arreglo a la edad y madurez del niño;**
- b) **Vele por que el Parlamento de los Jóvenes sea representativo de todos los sectores de la población infantil del Estado Parte, incluidos los niños pertenecientes a determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales.**

4. **Derechos y libertades civiles**

Derecho a un nombre y a una identidad

132. Preocupa al Comité:

- a) Que el derecho de algunos niños, y en especial de los miembros de determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y culturales, como los romaníes, a que se registren sus nacimientos no se respete debido a la falta de información sobre los procedimientos de registro de nacimientos, la falta de representación legal de algunos grupos de población concretos y la falta de servicios suficientemente descentralizados;
- b) Que las personas que hablan un idioma distinto del griego, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo, tengan dificultades para inscribir los nombres de sus hijos en sus idiomas maternos.

133. **El Comité recomienda que el Estado Parte vele por:**

- a) **Que todos los niños sean inscritos tras su nacimiento, incluso mediante la mejora de la información que se proporcione sobre los servicios de registro de nacimientos, así como la facilitación del acceso a ellos;**
- b) **Que todos los niños puedan ser inscritos con sus nombres originales completos y elegidos por ellos, sus padres u otros tutores legales, así como que puedan hacer uso de esos nombres.**

Violencia y malos tratos

134. Preocupa al Comité que:

- a) Como se indica en el informe del Estado Parte, aproximadamente un 60% de los padres inflijan castigos corporales a sus hijos;
- b) Aunque los castigos corporales en las escuelas estén prohibidos por la ley, no lo estén dentro de la familia.

135. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Prohíba por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los contextos, incluso dentro de la familia;**
- b) **Lleve a cabo campañas de educación y concienciación para informar, entre otros, a los maestros, los padres y el personal médico y policial sobre los daños de la violencia, incluidos los castigos corporales, así como sobre las formas alternativas, no violentas, de educar a los niños.**

Libertad de religión

136. El Comité expresa preocupación por los informes recibidos acerca del ejercicio de presiones administrativas y sociales sobre los niños de las minorías religiosas, entre ellas, por ejemplo, la exigencia de que en el certificado de graduación de los alumnos de las escuelas secundarias se indique, si tal es el caso, que el alumno no profesa la religión ortodoxa griega.

137. **El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que las creencias religiosas del niño, o la carencia de ellas, no menoscaben en modo alguno el respeto de los derechos del niño, incluido el derecho a la no discriminación y a la intimidad, por ejemplo en el contexto de la información que se incluye en el certificado escolar de graduación.**

Acceso a la información

138. Preocupa al Comité que los niños que no hablan, leen o escriben bien el griego, así como sus familias, y los niños procedentes de algunas regiones aisladas del Estado Parte y pertenecientes a determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales, no siempre tengan un acceso adecuado a la información relativa, por ejemplo, a la asistencia social o jurídica, ni información que refleje el carácter multicultural del Estado Parte. Preocupa también al Comité que los niños sigan teniendo fácil acceso a cierta información nociva, sobre todo a través de Internet.

139. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Redoble sus esfuerzos por garantizar que todos los niños y sus familias tengan acceso a la información esencial acerca de sus derechos, prestando especial atención a los grupos aislados y a los que no se expresan con facilidad en griego;**
- b) **Promueva la elaboración y la accesibilidad de una gran variedad de información que refleje la diversidad cultural de la población del Estado Parte, incluso sirviéndose de la radio y la televisión;**
- c) **Adopte más medidas para proteger a los niños de la información nociva, incluso en Internet.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Asistencia a los padres

140. Preocupa al Comité:

- a) El alto porcentaje de personas (19,5%) que se calcula que viven por debajo del umbral de pobreza y que, en este contexto, puedan violarse los derechos de algunos niños, inclusive el derecho a un entorno familiar;
- b) Que las "primas" económicas que concede el Estado para ayudar al cuidado de los niños en determinadas circunstancias, como el bajo nivel de ingresos familiares, no se proporcionen a los propios niños sino a las madres, independientemente de si se ocupan o no de sus hijos;
- c) Que el importe de dichas primas sea sumamente bajo y, además, que muchas familias romaníes no las reciban en absoluto.

141. **A la luz de lo dispuesto en el artículo 18, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos por proteger el derecho de los niños a un entorno familiar, incluso mediante la reducción del número de personas que viven en la pobreza y la garantía del acceso de todos los niños que se encuentren en situación de necesidad, y de sus padres, a la asistencia económica, prestando especial atención, en este sentido, a los niños y padres de las comunidades romaníes;**
- b) **Modifique los procedimientos de pago de las ayudas familiares con objeto de garantizar que este apoyo económico sea recibido por las personas que realmente se ocupan de los niños que deben beneficiarse de tales ayudas;**
- c) **Estudie la posibilidad de incrementar el apoyo económico que se da a las familias que viven en la pobreza, hasta el máximo de los recursos disponibles.**

Malos tratos y abandono

142. Aunque toma nota de las numerosas actividades realizadas por el Instituto de Salud Infantil en la esfera de los malos tratos y el abandono de niños, así como del nuevo proyecto de ley para establecer la figura del "acompañante legal" del niño víctima, el Comité sigue preocupado por:

- a) La falta de datos nacionales sobre la incidencia de los malos tratos y el abandono de niños;
- b) Los indicios de que los malos tratos físicos, psicológicos y sexuales son frecuentes dentro de la familia y en el contexto del cuidado dentro de las instituciones;
- c) Los recursos de los servicios sociales, médicos y de otro tipo mediante los cuales el Estado Parte puede reaccionar a los casos de malos tratos y abandono se limitan principalmente a Atenas e incluso allí son insuficientes.

143. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Mejore su recopilación de datos en lo que respecta a los malos tratos y abandono de niños, incluidos los abusos sexuales dentro de la familia;**
- b) Establezca y aplique un programa nacional de prevención de los malos tratos y el abandono de los niños dentro de la familia y en las instituciones y de reducción de su frecuencia, mediante, entre otras cosas, campañas de sensibilización y la prestación de un apoyo adecuado a las familias en situación de riesgo;**
- c) Establezca y aplique un sistema eficaz de denuncia y tramitación de los casos de malos tratos y abandono de niños, y adopte medidas adecuadas para proteger a los niños víctimas y prestar asistencia en materia de rehabilitación, y para procesar y tratar a los supuestos autores de los malos tratos y abandonos;**
- d) Fortalezca la capacidad de los servicios sociales en todo el país para descubrir y tratar los casos de malos tratos o abandono de niños, incluso en lo referente a la recuperación física y psicológica y a la reinserción social de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, malos tratos, violencia o explotación sexual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención; adopte medidas para evitar la incriminación y estigmatización de las víctimas; fomente el uso de métodos de investigación y presentación de pruebas ante los tribunales que tengan en cuenta los aspectos específicos de la infancia, y aumente la disponibilidad de equipos de expertos multidisciplinares de asistencia al niño, con inclusión de asesores psicosociales; y vele por que la legislación nacional proporcione una protección adecuada contra los abusos sexuales y de otro tipo a todos los niños y niñas;**
- e) Tome nota de las recomendaciones adoptadas por el Comité en sus días de debate general sobre los niños y la violencia celebrados en 2000 y 2001 (CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745).**

Tutela de los niños

144. Preocupa al Comité que, tras la separación de algunos padres musulmanes, la tutela de los hijos menores de determinada edad se conceda sistemáticamente a la madre y la de los hijos mayores de determinada edad corresponda sistemáticamente al padre, sin tener en cuenta debidamente el interés superior del niño ni su opinión.

145. El Comité recomienda que el Estado Parte, dentro del contexto de las decisiones sobre tutela de niños, vele por que se respete plenamente la Convención, incluida, entre otras disposiciones, la obligación de tener debidamente en cuenta el interés superior del niño y su opinión.

Otro tipo de tutela

146. Preocupa al Comité que:

- a) Las disposiciones relativas a otro tipo de tutela para los niños, como los hogares de guarda y las instituciones oficiales, sean inadecuadas, entre otras cosas como consecuencia de la insuficiencia de los recursos económicos y de personal asignados;
- b) No haya una coordinación sistemática y eficaz entre los servicios sociales y los tribunales;
- c) Las "sociedades de protección de menores" carezcan de recursos suficientes para cumplir sus mandatos de manera eficaz;
- d) Los niños pertenecientes a ciertos grupos, como los romaníes y los inmigrantes ilegales, reciban una protección especialmente limitada de sus derechos en el contexto de los mecanismos de tutela alternativos.

147. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Siga intensificando sus esfuerzos actuales por mejorar la protección de los derechos del niño en el contexto de los mecanismos de tutela alternativa;**
- b) **Redoble la eficacia de sus esfuerzos por prevenir y reducir el recurso al internamiento en instituciones de los niños que necesitan tutela alternativa;**
- c) **Fortalezca la colaboración y coordinación entre los diversos órganos gubernamentales y no gubernamentales pertinentes dentro del contexto de la tutela alternativa, incluso, en caso necesario, con los tribunales;**
- d) **Vele por que se escuchen y tengan en cuenta las opiniones de los niños en las decisiones relativas a la tutela alternativa, con arreglo a los principios y disposiciones de la Convención.**

6. Salud básica y bienestar

148. Preocupa al Comité que:

- a) Los datos del Estado Parte sobre los indicadores básicos nacionales en materia de salud sean insuficientes;
- b) Las deficiencias de la infraestructura y los problemas de las familias no aseguradas puedan limitar el ejercicio del derecho de los niños a la atención médica;
- c) Los enfermeros y trabajadores sociales sean escasos, y toma nota de la necesidad de mejorar la calidad de los servicios dentales, como indica el Estado Parte en su informe;

- d) Los niños de padres que no están cubiertos por pólizas familiares de seguro social puedan carecer de asistencia médica;
- e) Los niños de determinados grupos, como los romaníes y algunos grupos de inmigrantes, tengan un acceso especialmente limitado a los servicios médicos, lo que se traduce en muchos problemas de salud;
- f) Muchos niños fumen y consuman alcohol.

149. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Fortalezca su infraestructura sanitaria, entre otras cosas mediante la contratación de más enfermeros y trabajadores sociales;**
- b) **Vele por que todos los niños tengan acceso a la atención médica, independientemente de la situación de sus padres con respecto al seguro médico;**
- c) **Dedique especial atención a garantizar el acceso a la asistencia médica a los niños de las comunidades romaníes y de otros grupos económicamente desfavorecidos;**
- d) **Adopte medidas para que descienda el número de niños que fuman y consumen alcohol, en particular organizando campañas de información.**

Niños con discapacidades

150. Teniendo en cuenta los esfuerzos que se han realizado en los últimos diez años y la reciente participación de los niños con discapacidades y de sus familias en la formulación de políticas, especialmente en relación con el departamento de educación especial del Ministerio de Educación, así como los progresos realizados en la modificación de los accesos para las personas con discapacidades a las calles, autobuses, trenes y algunos edificios, el Comité sigue preocupado porque:

- a) Faltan datos nacionales actualizados sobre los niños con discapacidades;
- b) Los niños con discapacidades son objeto de discriminación, como indica el Estado Parte en su informe;
- c) Escasea el personal cualificado para proporcionar apoyo sanitario y educativo a los niños con discapacidades;
- d) Muchos niños con discapacidades que necesitan asistencia alternativa son internados en instituciones, la asistencia en los establecimientos para discapacitados sigue siendo de baja calidad y limita el respeto de los derechos del niño, y los niños internados en algunas instituciones sufren abusos y tratos inhumanos o degradantes;
- e) A los niños con discapacidades no se les suele consultar en relación con las decisiones que les conciernen;

- f) Las facilidades de acceso para las personas con discapacidades, incluidos niños, a los lugares, edificios y medios de transporte públicos siguen siendo escasas y no se aplica como es debido la legislación al respecto.

151. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en este sentido y, a la luz de lo dispuesto en las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), recomienda que el Estado Parte:

- a) **Siga aplicando programas para mejorar el respeto de los derechos de los niños con discapacidades y velando por que se consulte a los niños en las decisiones que les conciernan, con arreglo a su edad y capacidades;**
- b) **Mejore la recopilación de datos sobre los niños con discapacidades;**
- c) **Adopte medidas, entre otras cosas organizando campañas de información, para acabar con la discriminación contra los niños con discapacidades;**
- d) **Garantice que los niños con discapacidades, en particular los que viven internados en instituciones, estén protegidos de todas las formas de abandono, abuso y tratos inhumanos o degradantes;**
- e) **Contrate a más personal cualificado para que proporcione, entre otras cosas, apoyo sanitario y educativo a los niños con discapacidades;**
- f) **Intensifique los esfuerzos por limitar el recurso al internamiento en instituciones de los niños con discapacidades que necesitan atención alternativa y mejore la calidad de la atención que se presta en las instituciones;**
- g) **Prosiga los esfuerzos para crear escuelas secundarias adecuadas para los niños con necesidades especiales, mientras sigue insistiendo en la integración de los niños con discapacidades en el sistema escolar ordinario, cuando esto redunde en el interés superior del niño, así como que garantice que todos los niños con discapacidades tengan acceso a la enseñanza secundaria;**
- h) **Prosiga e intensifique los esfuerzos por garantizar la facilidad de acceso de los niños con discapacidades a las zonas, edificios y transportes públicos, en particular las aceras, las escuelas, los hospitales, los trenes y los autobuses;**
- i) **Intensifique las actividades de capacitación para la vida diaria de los niños con discapacidades cognitivas.**

Salud de los adolescentes

152. Al Comité le preocupa que:

- a) No se hayan aplicado plenamente los planes existentes de educación sexual en las escuelas;

- b) Se recurra con mucha frecuencia al aborto como método de control de la natalidad;
- c) La asistencia a los adolescentes en materia de planificación familiar sea deficiente, debido a la insuficiencia de personal y de locales y equipo adecuados, como se indica en el informe del Estado Parte.

153. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por que se ofrezca a los adolescentes información pertinente sobre la salud, incluso mediante los actuales planes de educación sexual en las escuelas, y sobre las prácticas seguras de control de la natalidad;**
- b) **Se refuerce el asesoramiento y la asistencia en materia de planificación familiar con especial atención a la salud reproductiva, y se vele por que los adolescentes puedan recurrir a esta asistencia de forma gratuita y confidencial.**

Seguridad y asistencia social

154. Aunque el Comité toma nota del proyecto de ley (2646/1998) sobre el establecimiento del sistema nacional de asistencia social que creará una red de servicios de asistencia social a las familias y a grupos necesitados de atención y ayuda inmediatas, coordinada por el Centro Nacional de Ayuda Social Inmediata, sigue preocupado porque:

- a) La Organización Nacional de Asistencia Social, creada en 1998 para coordinar los servicios de asistencia social a la infancia, no esté todavía en pleno funcionamiento;
- b) El número de asistentes sociales, abogados, logoterapeutas, psicólogos y demás especialistas que trabajan en el sistema de asistencia social y pueden prestar apoyo a los niños y sus familias sea insuficiente;
- c) En algunas zonas del país, como el Peloponeso y las islas Jónicas, los servicios de asistencia social a la infancia sean insuficientes;
- d) Muchos niños y sus familias de algunos grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales definidos, como los romaníes, no tengan plena conciencia de sus derechos a la seguridad social y a la asistencia social y por consiguiente no puedan reclamar tal asistencia.

155. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Prosiga sus esfuerzos para que la Organización Nacional de Asistencia Social funcione a plena capacidad;**
- b) **Dote de más especialistas al sistema de asistencia social, entre ellos trabajadores sociales, abogados, logoterapeutas y psicólogos;**
- c) **Vele por que todos los niños, de todos los lugares del país, puedan acceder fácilmente a los servicios de asistencia social;**

- d) **Intensifique el suministro de información sobre las prestaciones de la seguridad y la asistencia social a los niños y familias necesitados de tal asistencia que pertenecen a determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales, en particular, los romaníes.**

Nivel de vida

156. Al Comité le preocupa que:

- a) Algunos niños del Estado Parte vivan en muy malas condiciones;
- b) Los niños de las comunidades romaníes estén especialmente expuestos a condiciones de vida inferiores a lo que se considera normal, por ejemplo viviendas inadecuadas, saneamiento y eliminación de basuras deficientes y falta de agua corriente.

157. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que todos los niños tengan acceso a condiciones de vida adecuadas;**
- b) **Preste especial atención a la asistencia a las familias romaníes para que mejoren las condiciones de vida de sus hijos.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

158. El Comité, si bien reconoce las numerosas actividades emprendidas por el Estado Parte para mejorar el acceso a la educación y la calidad de la enseñanza y para implantar la enseñanza multicultural, sigue preocupado por una serie de problemas que persisten, por ejemplo:

- a) El cierre de muchas escuelas rurales, lo que limita el acceso de los niños de las comunidades rurales a la educación;
- b) La información recibida sobre manifestaciones de xenofobia por parte de docentes y alumnos;
- c) La alta tasa general de deserción escolar y la muy alta tasa entre los niños de las zonas rurales y los romaníes;
- d) Las informaciones de que no se hace cumplir sistemáticamente la obligatoriedad de la enseñanza;
- e) Las dificultades para acceder a la educación con que tropiezan algunos grupos de niños, entre ellos los hijos de solicitantes de asilo y de refugiados, a quienes les resulta difícil matricularse en la escuela y conseguir certificados de escolaridad;
- f) La mala calidad de la educación en muchas escuelas en las que se imparte la enseñanza en lenguas distintas del griego, por ejemplo la utilización de libros de texto anticuados y el retraso en las fechas de comienzo de las clases; las muy altas tasas estimadas de analfabetismo entre los niños romaníes; la baja proporción de niños de determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales que asisten

a la escuela secundaria y el hecho de que algunos niños, en especial los de estos grupos, sean aceptados en la escuela sólo como oyentes y no se les permita obtener un certificado oficial de sus estudios;

- g) La falta de espacio suficiente para escuelas, en particular en las ciudades.

159. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Continúe sus actuales esfuerzos por aumentar la proporción del presupuesto nacional que se dedica a la educación pública;**
- b) **Garantice el acceso a la educación de todos los niños del Estado Parte, aumentando la matriculación y disminuyendo las tasas de abandono escolar, prestando especial atención a los niños de las comunidades rurales, los niños romaníes, y otros grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales determinados y a los niños de ambientes desfavorecidos, en particular organizando campañas de información dirigidas a los padres y a las autoridades locales;**
- c) **Vele por que se apliquen las leyes sobre obligatoriedad de la enseñanza, en particular mediante la asignación de los recursos necesarios a estos efectos;**
- d) **Fomente y apoye el aumento del número de niños de determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales que asisten a la escuela secundaria;**
- e) **Amplíe la práctica de contratar maestros auxiliares que hablen idiomas distintos del griego para abarcar todas las escuelas pertinentes y los idiomas principales;**
- f) **Vele por que las escuelas tengan espacio suficiente para funcionar eficazmente, incluso espacio para gimnasios e instalaciones deportivas;**
- g) **Refuerce y continúe los programas actuales de formación e información de todos los maestros sobre temas multiculturales, con miras a la integración efectiva en el sistema escolar del Estado Parte de los niños de todos los grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales diferentes y de otras procedencias;**
- h) **Vele por que todos los niños puedan obtener un certificado oficial de su asistencia a la escuela;**
- i) **Aplique estas recomendaciones a la luz de la Observación general N° 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósitos de la educación).**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y solicitantes de asilo

160. El Comité toma nota de los progresos realizados mediante el Decreto presidencial de 1999 por el que se amplían los derechos de los solicitantes de asilo, y de las leyes recientes que permiten a los menores no acompañados solicitar asilo, pero sigue preocupado por:

- a) El gran número de solicitantes de asilo cuya solicitud inicial se rechaza, lo que da lugar, entre otras cosas, a retrasos y a la detención en las fronteras del Estado Parte que pueden afectar el respeto de los derechos de los niños implicados;
- b) La frecuencia de los retrasos en el proceso administrativo o judicial, o ambos, en lo que respecta a las solicitudes de asilo o refugio, incluso los retrasos en la reagrupación familiar, que afectan a los niños;
- c) La insuficiencia de financiación oficial de la asistencia letrada para los solicitantes de asilo y los refugiados;
- d) La insuficiente atención que se presta a las necesidades específicas y la situación de los niños refugiados no acompañados;
- e) Las informaciones recibidas sobre la discriminación de que son objeto los solicitantes de asilo y los refugiados por, entre otros, la policía, los empleadores y los maestros, que pueden afectar a los niños implicados;
- f) La detención de los solicitantes de asilo, los refugiados y los inmigrantes ilegales en malas condiciones y durante largos períodos sin comparecer ante un tribunal;
- g) El limitado acceso a la educación y a los servicios de salud de los niños de los solicitantes de asilo, refugiados e inmigrantes ilegales.

161. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Estudie las formas de reducir los retrasos en el examen de las solicitudes de asilo y en los trámites administrativos y judiciales subsiguientes, que afectan a los niños, y que evite la detención de éstos;**
- b) **Vele por que los niños solicitantes de asilo o refugiados y sus familias dispongan de asistencia letrada;**
- c) **Establezca un procedimiento para atender a las necesidades específicas y la situación de los niños refugiados no acompañados;**
- d) **Haga todo lo posible por poner fin a las prácticas discriminatorias de que son objeto los niños solicitantes de asilo y refugiados, y sus familias, llegando, si es necesario, al enjuiciamiento de los responsables de tal discriminación y sirviéndose de campañas de información;**

- e) **Vele por que cuando se detenga a niños y a sus familias -solicitantes de asilo, refugiados o inmigrantes ilegales- las condiciones de detención sean compatibles con las normas internacionales pertinentes y, en especial, con las disposiciones de la Convención y que las detenciones sean examinadas por un tribunal;**
- f) **Vele por que los niños de los solicitantes de asilo, refugiados e inmigrantes ilegales tengan acceso a la educación y a los servicios de salud, incluso a la atención psicológica;**
- g) **Ratifique la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia.**

Trabajo infantil

162. Al Comité le preocupa:

- a) El gran número de niños que no tienen la edad mínima para trabajar y que al parecer trabajan en el Estado Parte, en especial en las comunidades rurales o desfavorecidas;
- b) La falta de datos exactos y actualizados sobre la práctica del trabajo infantil, aunque toma nota de que el Estado Parte facilita en su informe datos de 1992 a 1995.

163. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Reúna y mantenga al día datos sobre el número de niños que trabajan;**
- b) **Adopte medidas para reducir el número de niños que trabajan sin tener la edad mínima y preste especial atención a los sectores de la agricultura, la pesca, el comercio ambulante, las industrias de la confección, la construcción y el turismo y teniendo especialmente presentes a los niños de las comunidades desfavorecidas.**

Niños de la calle

164. Al Comité le preocupa:

- a) El gran número de niños que trabajan o viven en las calles y en particular el de niños romaníes;
- b) La falta de acceso de estos niños a la educación y a los servicios de salud;
- c) Que se expulse del país a los niños pequeños que residen ilegalmente en el Estado Parte, sin proceso para examinar qué medidas convendría adoptar en su interés superior.

165. **El Comité, si bien toma nota de los esfuerzos del Estado Parte a este respecto, recomienda que:**

- a) **Se hagan mayores esfuerzos por examinar las causas y el alcance de este motivo de preocupación;**

- b) **Se hagan nuevos esfuerzos para dar una respuesta por medio de servicios sociales amplios de ayuda a los niños que viven o trabajan en la calle, incluso servicios educativos innovadores, adaptados a la situación de esos niños y como alternativa al sistema de educación oficial, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales;**
- c) **Se intensifiquen los esfuerzos para evitar que los niños se vean obligados a vivir en la calle y para ayudar a los que están en esa situación a salir de ella, con especial hincapié en los niños romaníes.**

Abuso de estupefacientes

166. Al Comité le preocupa:

- a) Que los niños fumen cannabis y aspiren gasolina y pegamento;
- b) Que sólo Atenas disponga de servicios de rehabilitación de toxicómanos.

167. **Tomando nota de los esfuerzos realizados a este respecto por el Estado Parte, el Comité recomienda que éste:**

- a) **Aplique en todo el país sus programas de prevención primaria, secundaria y terciaria para prevenir y combatir el uso indebido de estupefacientes;**
- b) **Continúe su colaboración con las organizaciones no gubernamentales para trabajar con las familias en el marco de los programas de rehabilitación.**

Trata, explotación sexual y prostitución infantil

168. Si bien acoge con satisfacción el reciente proyecto de ley del Estado Parte sobre este asunto, al Comité le sigue preocupando:

- a) La información recibida sobre la explotación sexual de niños;
- b) La información sobre la trata de niños que son introducidos en el Estado Parte, y a veces lo utilizan como lugar de paso, a efectos, entre otros, de explotación sexual;
- c) La falta de estadísticas oficiales disponibles sobre la explotación sexual o la trata de niños, o ambas;
- d) La falta de protección legal para los menores varones que ejercen la prostitución.

169. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Inicie un estudio de las causas y el alcance de la explotación sexual y de la trata de niños, en particular reuniendo datos fidedignos sobre su incidencia;**

- b) En relación con las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción y el compromiso mundial aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en 1996 y en 2001, elabore un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños que abarque, entre otros, todos los aspectos de la asistencia a los niños víctimas, y vele por que el plan se aplique en todas las regiones del país, incluso mediante el enjuiciamiento de los responsables de esos actos;**
- c) Vele por que en el marco de las actividades transfronterizas se haga frente a la trata, teniendo en cuenta que el interés superior de los niños afectados es la consideración primordial;**
- d) Intensifique sus esfuerzos por determinar las prácticas de explotación sexual de los niños e informar sobre ellas y refuerce su colaboración con las organizaciones no gubernamentales que actúan en este ámbito;**
- e) Refuerce sus medidas para asistir a los niños víctimas de estos abusos, incluso prestando servicios de asesoramiento, salud y sociales.**

Justicia de menores

170. El Comité toma nota de que el Estado Parte tiene un sistema de tribunales especiales de menores y de que se ha creado un comité para examinar las cuestiones que interesan al sistema de justicia penal y hay un nuevo proyecto de ley relativo a la atención de los menores delincuentes y niños en situación de riesgo, pero sigue preocupado por:

- a) El sistema de justicia de menores, que sólo protege a los niños hasta los 17 años de edad;
- b) El enjuiciamiento de niños por mendicidad;
- c) La falta de respeto a las normas de la justicia de menores en relación con las medidas de detención y encarcelamiento, incluso la detención ocasional de niños en el mismo local que los adultos;
- d) La alta proporción de niños de determinados grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y culturales implicados en actuaciones de la justicia de menores, especialmente las que suponen detención y encarcelamiento;
- e) El hecho de que no esté sistemáticamente garantizado el derecho de los niños a una representación legal u otra asistencia adecuada;
- f) El gran número de menores detenidos en espera de juicio por delitos menores, pese a que la legislación nacional prohíbe esta detención, salvo que el presunto delito implique la condena a diez años de cárcel o más;
- g) Los retrasos de las actuaciones judiciales que dan lugar a largos períodos de detención preventiva;

- h) El hecho de que, conforme a la ley, se puedan imponer a un niño penas de 20 años de cárcel;
- i) La limitación del derecho de apelación a las penas de más de un año de prisión;
- j) La falta de un número suficiente de agentes de libertad vigilada en todas las ciudades y regiones del país.

171. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Formule leyes, políticas y mecanismos para todos los niños menores de 18 años y facilite recursos adecuados para garantizar la plena aplicación de las normas de la justicia de menores y, en particular, los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y a la luz del Día de debate general sobre la administración de la justicia de menores, celebrado en 1995;**
- b) **Despenalice la mendicidad de los niños, a la vez que adopta medidas para velar por que este cambio no sea explotado por adultos que podrían utilizar a niños para mendigar;**
- c) **Imparta formación en materia de justicia de menores y derechos del niño, entre otros, a los agentes de policía, los funcionarios penitenciarios, magistrados, asistentes sociales, psicólogos y demás personal que intervenga en el proceso de la justicia de menores;**
- d) **Garantice el respeto de todas las normas de la justicia de menores, incluso los derechos del niño durante la detención, y de los procedimientos de detención, las condiciones mínimas de detención, los derechos irrestrictos de apelación y de representación legal, la interpretación gratuita cuando sea necesaria y demás asistencia pertinente;**
- e) **Garantice que la detención, inclusive la preventiva, se utilice únicamente como último recurso y teniendo debidamente en cuenta la gravedad del delito, y que se hagan mayores esfuerzos para ofrecer medidas sustitutivas de la detención;**
- f) **Anule las disposiciones que permiten que un niño permanezca encarcelado durante un período de 20 años;**
- g) **Aumente el número de agentes calificados de libertad vigilada y otros profesionales en este ámbito.**

Grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales determinados

172. El Comité siente especial preocupación por el nivel de respeto de los derechos de los niños romaníes.

173. **El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos por elaborar y aplicar políticas y programas destinados a mejorar el respeto de los derechos de los niños romaníes, en particular mediante la colaboración con representantes de los propios romaníes y fomentando la participación de las comunidades romaníes en la sociedad.**

9. Ratificación de los Protocolos Facultativos

174. **Tomando nota de que el Estado Parte ha firmado los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre la participación de niños en los conflictos armados, el Comité recomienda que el Estado Parte proceda a la ratificación de ambos instrumentos.**

10. Difusión de la documentación

175. Al Comité le preocupa que el informe inicial del Estado Parte haya tenido tan poca difusión en el país, incluso en los ministerios y entre las organizaciones no gubernamentales interesadas.

176. **A tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se pongan a disposición del público en general el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte a la lista de cuestiones y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Estos documentos deberían difundirse ampliamente para fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en todos los niveles de la administración del Estado Parte y la población en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes.**

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Gabón

177. El Comité examinó el informe inicial del Gabón (CRC/C/41/Add.10), recibido el 21 de junio de 2000, en sus sesiones 756^a y 757^a (véanse CRC/C/SR.756 y 757), celebradas el 17 de enero de 2002, y en la 777^a sesión (CRC/C/SR.777), celebrada el 1^o de febrero de 2002, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

178. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial del Estado Parte, preparado conforme a las directrices establecidas. El Comité también toma nota de las respuestas presentadas por escrito, en el plazo establecido, a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/GAB/1), que permitieron comprender con más claridad la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité toma nota también del diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado Parte. Reconoce que la presencia de una numerosa delegación de alto nivel que se ocupa directamente de la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

179. El Comité celebra la aprobación de:

- a) La Ordenanza sobre la política de salud (Ordenanza N° 1/95, de 14 de enero de 1995);
- b) La Ley de bienestar social de los niños discapacitados (Ley N° 19/95, de 3 de julio de 1996);
- c) La Ley de organización general de la educación (Ley N° 16/96, de 9 de agosto de 1996);
- d) La Ley del estatuto de los refugiados (Ley N° 5/98);
- e) La Ley de medidas generales para la salud y el bienestar social, por la que deja de estar en vigor la Ordenanza N° 64/69 que prohibía los anticonceptivos (Ley N° 1/2000);
- f) La Ley promulgada en 2001 que establece el delito de trata de niños;
- g) La iniciativa 20/20 para la preparación de presupuestos;
- h) El Plan de Acción Nacional contra la Pobreza;
- i) El Parlamento de los Niños.

180. El Comité también acoge con satisfacción la ratificación del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

181. El Comité reconoce que la deuda externa y la escasez de recursos humanos capacitados han tenido consecuencias negativas para el bienestar social y la situación de los niños y han dificultado la plena aplicación de la Convención. Además, la coexistencia del derecho consuetudinario y el derecho estatutario influye en la aplicación de la Convención en el Estado Parte, en el que las prácticas tradicionales no favorecen el reconocimiento de los derechos del niño.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

182. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha aprobado nuevas leyes para armonizar la legislación existente con la Convención y acoge con satisfacción el estudio comparado de leyes nacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y

el Bienestar del Niño que se llevó a cabo en 1998, pero al Comité le siguen preocupando la escasa aplicación de la legislación y el hecho de que la legislación interna, en especial el derecho consuetudinario, todavía no refleja plenamente los principios y disposiciones de la Convención.

183. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que su legislación nacional esté plenamente conforme con los principios y las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para armonizar la legislación existente, incluidas las normas del derecho consuetudinario, con la Convención sobre los Derechos del Niño;**
- b) Considere la aprobación de un código amplio de los derechos del niño que refleje los principios generales de la Convención;**
- c) Garantice la aplicación de su legislación;**
- d) Ratifique la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.**

Coordinación

184. El Comité, tomando nota del papel fundamental del Ministerio de la Familia en la aplicación de la Convención pero al mismo tiempo el hecho de que varios otros ministerios también participan en dicha aplicación, está preocupado por la falta de coordinación de las actividades. Al Comité también le preocupa la falta de coordinación y aplicación de los programas establecidos en el contexto de la cooperación internacional.

185. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para establecer un órgano o estructura eficaz encargado de coordinar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que cuente con recursos humanos y de otra índole adecuados y con la autoridad apropiada, y que desarrolle un plan de acción amplio. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte coordine y aplique programas establecidos en el contexto de la cooperación internacional.

Mecanismos de supervisión independientes

186. El Comité toma nota del Decreto N° 01037, de 7 de noviembre de 2000, por el que se establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Comité también toma nota de que el Comité Nacional para la Infancia, que depende del Ministerio de Justicia, se encarga, entre otras cosas, de vigilar la aplicación de la Convención. Al Comité le preocupa la falta de claridad acerca de la función de la Comisión y del Comité, que puede dificultar la vigilancia efectiva de la Convención.

187. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Impulse las actividades encaminadas a establecer una oficina, por ejemplo en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para vigilar y evaluar de manera efectiva los progresos que se alcancen en la aplicación de la Convención, a nivel**

nacional y local, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (resolución 48/134 de la Asamblea General). Los niños deberían tener acceso a este órgano, el cual tendría que estar facultado para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos de los niños, teniendo en cuenta la sensibilidad del niño, y tramitarlas eficazmente;

- b) Prosiga sus esfuerzos para formular una estrategia de buen gobierno y combatir la corrupción, en particular en el sector social;**
- c) Solicite asistencia técnica a, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.**

Recursos destinados a los niños

188. El Comité, si bien observa la prioridad asignada por el Estado Parte al aumento del presupuesto destinado a la educación y la salud, expresa su preocupación por la disminución del gasto público destinado a la financiación de los servicios sociales. También preocupa al Comité la insuficiente atención prestada al artículo 4 de la Convención sobre la adopción por los Estados, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", de medidas para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

189. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Estudie las maneras de hacer una evaluación sistemática de las repercusiones de las asignaciones presupuestarias en el ejercicio de los derechos del niño, y reúna y difunda información a ese respecto;**
- b) No escatime esfuerzos en aumentar la proporción del presupuesto destinada al goce de los derechos del niño y, en ese contexto, en asegurar que se proporcionen los recursos humanos apropiados y garantizar que se dé prioridad a la aplicación de políticas a favor de la infancia.**

Reunión de datos

190. El Comité, si bien celebra la publicación de la Encuesta Demográfica y de Salud, en marzo de 2001, está preocupado por la falta de un sistema amplio y sistemático de reunión de datos desglosados respecto de todas las esferas abarcadas por la Convención y de todos los grupos de niños, que permita vigilar y determinar los adelantos logrados y evaluar la repercusión de las políticas adoptadas con respecto a los niños.

191. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Elabore un sistema de reunión de datos e indicadores sobre todos los aspectos de la Convención, desglosados por sexo, edad, grupos indígenas y minoritarios y zonas urbanas y rurales. Este sistema debe abarcar a todos los niños hasta los 18 años de edad, con especial hincapié en los que son especialmente vulnerables, incluidos los niños víctimas de abusos, desatención o malos tratos; los niños con discapacidades; los niños pigmeos y otros niños que necesitan protección especial (véase 8 infra);**

- b) **Utilice esos indicadores y datos en la formulación y evaluación de políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención.**

Cooperación con la sociedad civil

192. El Comité toma nota de la Ley de organizaciones no gubernamentales (Ley N° 35/62) y expresa preocupación por los insuficientes esfuerzos para hacer participar a la sociedad civil en la aplicación de la Convención.

193. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Recabe sistemáticamente la participación de las comunidades y la sociedad civil, incluidas las asociaciones que se ocupan de los niños, en todas las etapas de la aplicación de la Convención, incluida la formulación de políticas y programas, y con respecto a los derechos y libertades civiles; y**
- b) **Garantice la plena aplicación de las leyes que rigen las organizaciones no gubernamentales.**

Difusión de la Convención y formación sobre la Convención

194. Aunque el Comité está al corriente de las medidas adoptadas para promover el conocimiento generalizado de los principios y las disposiciones de la Convención (por ejemplo, programas de radio, seminarios y cursos prácticos), estima realmente necesario fortalecer y sistematizar esas medidas. A este respecto, le preocupa la falta de un plan sistemático para formar y concienciar a los grupos profesionales que trabajan para los niños y con ellos.

195. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Se esfuerce más en difundir los principios y las disposiciones de la Convención para sensibilizar a la sociedad respecto de los derechos de los niños mediante la movilización social;**
- b) **Traduzca la Convención a los principales idiomas nacionales escritos;**
- c) **Recabe sistemáticamente la participación de dirigentes comunitarios en sus programas a fin de luchar contra las costumbres y tradiciones que obstaculizan la aplicación de la Convención, y adopte medidas creativas de comunicación destinadas a los analfabetos;**
- d) **Imparta educación y formación sistemáticas sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los miembros del Parlamento, los jueces, los abogados, los agentes del orden público, los funcionarios públicos, los empleados municipales y locales, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de menores, los maestros, el personal de salud, incluidos los psicólogos y los asistentes sociales;**

- e) **Haga un mayor hincapié en los derechos de los niños en las actividades de educación y promoción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;**
- f) **Incorpore la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, en los programas escolares empezando por la escuela primaria;**
- g) **Pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros organismos.**

2. Definición de niño

196. Preocupa al Comité la diferencia entre la edad mínima para contraer matrimonio establecida en lo que respecta a los niños (18 años) y a las niñas (15 años), que es discriminatoria y permite la práctica de los matrimonios precoces.

197. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca la misma edad mínima para contraer matrimonio tanto en lo que respecta a los niños como a las niñas, aumentando la edad mínima de estas últimas, y organice programas de sensibilización en que participen dirigentes comunitarios y la sociedad en general, incluidos los propios niños, para limitar la práctica de los matrimonios precoces.

3. Principios generales

198. Al Comité le preocupa que no se hayan incorporado plenamente los principios de no discriminación (artículo 2 de la Convención), interés superior del niño (art. 3), supervivencia y desarrollo (art. 6) y respeto de la opinión del niño (art. 12) en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, así como en las políticas y programas relacionados con la infancia, tanto a nivel nacional como local.

199. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore, según proceda, los principios generales de la Convención y, en especial, las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12 en todas las leyes pertinentes relacionadas con el niño y los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusión sobre la infancia. Esos principios deben regir la planificación y la adopción de decisiones a todos los niveles, así como la actuación de las instituciones de protección social y sanitaria, los tribunales de justicia y las autoridades administrativas.

No discriminación

200. Aunque el Comité toma nota de que la Constitución (art. 2) prohíbe la discriminación y de que el Estado Parte ha adoptado medidas para suprimir la discriminación de los hijos nacidos fuera de matrimonio (artículo 671 del Código Civil) y de los niños discapacitados (Ley N° 19/95, de 13 de febrero de 1996), está preocupado por la persistencia de la discriminación que existe de hecho en el Estado Parte. Le preocupa en especial la disparidad en el goce de los derechos de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables, como las niñas, los niños con discapacidades, los hijos nacidos fuera de matrimonio, los niños que viven en las zonas rurales y los niños pigmeos.

201. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Haga mayores esfuerzos para que todos los niños bajo su jurisdicción gocen de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación, de conformidad con el artículo 2; y**
- b) **Dé prioridad a los servicios sociales para los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.**

202. **El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que haya adoptado el Estado Parte como medida de seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Social, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo presente la Observación general N° 1 relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósito de la educación).**

Respeto de la opinión del niño

203. Si bien acoge con satisfacción la existencia de un parlamento de los niños, le preocupa al Comité que debido a actitudes tradicionales el respeto de la opinión del niño siga siendo limitada en el seno de la familia, en las escuelas, en los tribunales y ante las autoridades administrativas y en la sociedad en general.

204. **El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por:**

- a) **Mediante la aprobación de leyes, promover y facilitar, en el seno de la familia, en las escuelas, en los tribunales y en los órganos administrativos, el respeto por la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que les conciernan, en función de su edad y madurez, y teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención;**
- b) **Facilite información educacional a los padres, los maestros, los funcionarios de la administración pública, los funcionarios judiciales, los dirigentes tradicionales, entre otros, y a la sociedad en general sobre los derechos del niño a participar y a que se tengan en cuenta sus opiniones;**
- c) **Fomente las actividades del parlamento de los niños, tenga debidamente en cuenta sus decisiones y vele por que estén representados todos los grupos de niños.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

205. Si bien se toma nota de que es obligatoria la inscripción oficial de todos los nacimientos y la informatización de los registros, le sigue preocupando al Comité la gran cantidad de niños cuyos nacimientos no se inscriben.

206. **A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para asegurar la inscripción de todos los niños al nacer, entre otras cosas, mediante campañas de sensibilización, y a que considere la posibilidad de facilitar los procedimientos de inscripción.**

Tortura y malos tratos

207. Al Comité le preocupa profundamente que los agentes del orden público sigan utilizando la tortura durante las investigaciones policiales y en los centros de detención, según se indica en el informe del Estado Parte (párr. 159).

208. **El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para:**

- a) **Poner fin de inmediato a estas formas de tortura o violencia contra los niños e investigar sus causas con el fin de impedir que vuelvan a producirse;**
- b) **Evitar casos de tortura mediante, entre otras cosas, la presencia de trabajadores sociales durante las investigaciones y en los lugares de detención;**
- c) **Establecer un organismo independiente encargado de investigar las denuncias de tortura y enjuiciar a los responsables;**
- d) **Adoptar medidas legislativas que prevean el máximo grado posible de indemnización y la rehabilitación de los niños víctimas de torturas;**
- e) **Establecer mecanismos accesibles que tengan en cuenta la sensibilidad del niño para recibir sus denuncias y ocuparse de ellas; y**
- f) **Proporcionar formación sistemática a la policía, el personal penitenciario y los funcionarios judiciales sobre los derechos humanos de los niños.**

5. Entorno familiar y otros tipos de tutela

Responsabilidad de los padres

209. Al Comité le preocupa la existencia de gran número de madres solteras que son cabezas de familia -muchas de las cuales no pueden criar a sus hijos por motivos económicos- así como de la poligamia que, según reconoce el Estado Parte (párrafo 178 de su informe), puede influir negativamente en la crianza y el desarrollo de los hijos.

210. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para proporcionar asistencia a las familias monoparentales a cuyo frente esté una mujer con el fin de ayudarlas a criar a sus hijos, teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 18 de la Convención;**

- b) **Realice un estudio amplio y a fondo de las repercusiones de la poligamia con miras a determinar si tiene consecuencias negativas para la crianza y el desarrollo de los hijos y, basándose en los resultados de ese estudio, adopte medidas para hacer frente a toda la repercusión negativa sobre la realización de los derechos del niño en la familia.**

Reclamación de las pensiones alimenticias

211. Si bien la legislación interna incluye disposiciones relativas al pago de pensiones alimenticias, al Comité le preocupa que no se apliquen esas disposiciones, debido principalmente al desconocimiento generalizado de la ley y a la inexistencia de disposiciones legales con respecto a los hijos nacidos fuera de matrimonio y a los hijos de familias monoparentales.

212. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Dé amplia difusión, en particular entre las mujeres analfabetas, a las disposiciones de la legislación nacional sobre el pago de pensiones alimenticias, y en caso necesario las ayude a entender las posibles acciones judiciales;**
- b) **Asegure que los grupos profesionales que se ocupan de esta cuestión reciban una formación apropiada y que los tribunales sean más rigurosos en la reclamación de las pensiones a los padres solventes que se niegan a pagar; y**
- c) **Adopte las medidas necesarias para garantizar al máximo posible la manutención de los hijos nacidos fuera de matrimonio y los hijos de familias monoparentales por sus progenitores, en particular el padre.**

Niños privados de un entorno familiar

213. El Comité está profundamente preocupado porque los servicios actualmente disponibles para atender a los niños privados de un entorno familiar son insuficientes y porque muchos niños no tienen acceso a ese tipo de asistencia. Además, el Comité expresa preocupación por la falta de formación apropiada del personal y de una política clara en relación con el examen de la situación de los niños que viven en instituciones. También preocupa al Comité que no se tenga en cuenta la opinión de los niños antes de su ingreso en instituciones y durante su estancia en ellas. Al Comité también le preocupa el complicado procedimiento de adopción que puede originar prácticas que no presten atención adecuada al interés superior del niño.

214. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte con urgencia un programa para fortalecer e incrementar las oportunidades de cuidados alternativos para los niños mediante, entre otras cosas, la introducción de legislación eficaz, la ampliación de los mecanismos existentes, por ejemplo, la familia extensa, una mejor formación del personal y la asignación de más recursos a los órganos pertinentes;**
- b) **Escuche de manera sistemática las opiniones del niño en lo que respecta a su ingreso en una institución;**

- c) **Realice exámenes periódicos de la situación de los niños que viven en instituciones;**
- d) **Examine, y en caso necesario modifique, su legislación en materia de adopciones con el fin de garantizar que se tenga plenamente en cuenta el interés superior del niño, así como otros artículos pertinentes de la Convención;**
- e) **Ratifique el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, aprobado en 1993 en La Haya; y**
- f) **Pida la asistencia del UNICEF a este respecto.**

Protección contra el maltrato y la desatención

215. Si bien observa que los malos tratos infligidos a los niños son punibles con arreglo al Código Penal y que el Ministerio de Asuntos Sociales se ocupa de esos casos de malos tratos, y tomando nota del proyecto de ley que se está examinando para penalizar la violencia sexual contra los niños, al Comité le preocupan profundamente los casos frecuentes de malos tratos dentro de la familia y en las escuelas del Estado Parte, la falta de datos estadísticos y de un plan de acción amplio, y la insuficiencia de las infraestructuras.

216. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Lleve a cabo un estudio de la violencia, incluida la violencia sexual, contra los niños en la familia, las escuelas y otras instituciones con el objeto de evaluar la magnitud, índole y causas de esos actos de violencia, a fin de adoptar y aplicar un plan de acción amplio y medidas y políticas eficaces, de conformidad con el artículo 19 de la Convención, y contribuir a cambiar las actitudes;**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para prohibir legalmente el empleo de castigos corporales en las escuelas y otras instituciones, así como en el hogar;**
- c) **Investigue debidamente los casos de violencia, mediante un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño, sobre todo dando la debida importancia a las opiniones de los niños en los procedimientos legales, y aplique sanciones a los autores, respetando el derecho del niño a la intimidad;**
- d) **Proporcione servicios para la recuperación física y psicológica y la reinserción social de las víctimas de violaciones, abusos, desatención, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y adopte medidas para prevenir la penalización y estigmatización de las víctimas;**
- e) **Tenga en cuenta las recomendaciones del Comité aprobadas en sus días de debate general sobre los niños y la violencia (CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745);**
- f) **Solicite asistencia, entre otros organismos, al UNICEF y a la OMS.**

6. Salud básica y bienestar

217. Aunque toma nota de la aprobación de la Ordenanza N° 1/95 sobre salud y el establecimiento de un plan de acción nacional de salud y considera alentadores los nuevos datos sobre los índices de mortalidad, al Comité le preocupa profundamente que las tasas de mortalidad de lactantes y de niños de menos de 5 años todavía sean altas y que la esperanza de vida sea baja en el Estado Parte. Al Comité también le preocupa que los servicios de salud en los distritos y las zonas locales continúen careciendo de los recursos adecuados (tanto económicos como humanos) y que los medicamentos sean demasiado caros y de difícil acceso. Además, al Comité le preocupa que la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte continúe viéndose amenazada por enfermedades de la primera infancia como infecciones respiratorias agudas y diarreas, así como por el paludismo, la tuberculosis y la malnutrición. También es causa de preocupación el nivel muy bajo de amamantamiento materno. Asimismo, al Comité le preocupan los brotes epidémicos registrados periódicamente de enfermedades tales como la causada por el virus de ébola.

218. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Intensifiquen sus esfuerzos por asignar recursos suficientes y elabore y ejecute políticas y programas integrales para mejorar las condiciones de salud de la infancia, en particular en las zonas rurales;**
- b) **Facilite un mayor acceso a los servicios de atención primaria de salud, reduzca las tasas de mortalidad materna, infantil y de lactantes, prevenga y combata la malnutrición, sobre todo entre los grupos de niños vulnerables y menos favorecidos, y promueva prácticas adecuadas de lactancia materna;**
- c) **Establezca servicios de salud de buena calidad y a precios abordables, a la luz de la iniciativa de Bamako;**
- d) **Adopte las medidas necesarias para afrontar las situaciones de emergencia, en particular para luchar contra epidemias como el virus de ébola, y**
- e) **Recurra a otras modalidades de cooperación con la OMS y el UNICEF, entre otras organizaciones, y de asistencia para mejorar la salud de los niños.**

Vacunación

219. El Comité toma nota de que existe un programa ampliado de vacunación y de las disposiciones de los artículos 16 a 29 de la ordenanza sobre la política de salud de 1995 relativas a la ampliación del programa de inmunizaciones y su seguimiento, pero sigue profundamente preocupado por la falta de recursos y la reducción del programa de vacunación en los últimos años.

220. **El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y fortalezca sus esfuerzos, inclusive la facilitación de recursos económicos para ampliar el programa de vacunación a todo el país. Asimismo, recomienda que el Estado Parte pida más asistencia a la OMS y al UNICEF, entre otras organizaciones.**

Salud de los adolescentes

221. El Comité toma nota de la promulgación de la Ley de medidas generales para la salud y el bienestar social por la que deja de estar en vigor la Ordenanza N° 64/69 (Ley N° 1/2000), pero le sigue preocupando que no se haya prestado suficiente atención a las cuestiones relacionadas con la salud de los adolescentes, tales como los problemas de desarrollo, salud mental y salud reproductiva (nótese el porcentaje bastante alto de enfermedades sexualmente transmisibles entre los adolescentes mencionado en las respuestas escritas) y la toxicomanía. Le preocupa profundamente la falta de formación en materia de contracepción que da lugar a un gran porcentaje de adolescentes embarazadas, con las repercusiones sociales y sanitarias que ello puede tener.

222. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Emprenda un estudio exhaustivo, con la plena participación de los adolescentes, para determinar la índole y el alcance de sus problemas de salud y lo utilice como base para formular políticas y programas de salud para ellos, prestando especial atención a la prevención de las enfermedades sexualmente transmisibles y los embarazos precoces, sobre todo mediante la realización de nuevos esfuerzos para educarlos en materia de contracepción; y**
- b) **Fortalezca los servicios de salud mental y de asesoramiento que tengan en cuenta los intereses de los adolescentes y vele por que estén a su disposición.**

VIH/SIDA

223. Si bien toma nota de la existencia de un programa nacional de prevención del SIDA y de las medidas adoptadas por el Estado Parte al respecto (por ejemplo, un acuerdo con las empresas farmacéuticas destinado a asegurar que los medicamentos para el tratamiento del SIDA puedan obtenerse a bajo costo), el Comité sigue sumamente preocupado por la alarmante incidencia del VIH/SIDA y por la cantidad cada vez mayor de casos entre los adultos y los niños, y por el número de niños que quedan huérfanos a causa de ello. A este respecto, le preocupa que no exista otro tipo de asistencia para esos niños.

224. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos por evitar la propagación del VIH/SIDA, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños en un mundo con VIH/SIDA (CRC/C/80, párr. 243);**
- b) **Estudie urgentemente las maneras de reducir las repercusiones que tiene en los niños el fallecimiento de los padres, maestros y otras personas a causa del VIH/SIDA, teniendo en cuenta que esos niños tienen menos posibilidades de vida familiar, de adopción, de atención psicológica o de educación;**
- c) **Permita que los niños participen en el proceso de formulación y ejecución de políticas y programas de prevención, y**
- d) **Solicite más asistencia técnica del ONUSIDA, entre otros organismos.**

Niños con discapacidad

225. Si bien el Comité observa la aprobación de la Ley N° 19/95 sobre el "bienestar de los discapacitados", le preocupan los exiguos datos estadísticos sobre los niños con discapacidad existentes en el Estado Parte y la situación de los niños con discapacidades físicas o mentales, en particular la escasez de atención especializada, educación u oportunidades de empleo a su disposición. También le preocupa que las malas condiciones de salud y la pobreza estén contribuyendo al aumento del número de niños con discapacidad.

226. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que se utilicen datos apropiados y globales en la elaboración de las políticas y los programas para los niños con discapacidad;**
- b) **Examine la situación de esos niños desde el punto de vista de su acceso a servicios adecuados de salud y educación y de sus oportunidades de empleo;**
- c) **Asigne recursos suficientes para fortalecer los servicios destinados a los niños con discapacidad, prestar asistencia a sus familias y capacitar a profesionales en la materia;**
- d) **Fortalezca las políticas y los programas de inclusión de esos niños en la enseñanza ordinaria, capacite a los maestros y procure que los niños tengan acceso a las escuelas;**
- e) **Sensibilice a la población con respecto a los derechos humanos de los niños con discapacidad;**
- f) **Tome nota de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad (véase CRC/C/69); y**
- g) **Solicite asistencia al UNICEF y a la OMS, entre otras organizaciones.**

Nivel de vida

227. El Comité toma nota de la difícil situación socioeconómica y de la sexta reprogramación de la deuda acordada con el Club de París (diciembre de 2000). No obstante, le preocupan el saneamiento deficiente y la falta de abastecimiento de agua potable, en especial en las comunidades rurales y las zonas suburbanas, y el número cada vez mayor de niños que no gozan de su derecho a un nivel de vida adecuado, entre ellos los niños de familias pobres, los niños huérfanos a causa del SIDA, los niños de la calle y los niños que viven en zonas rurales remotas. Por otro lado, le preocupa el deterioro del sistema de seguridad social, que ya no garantiza servicios de salud gratuitos para la infancia.

228. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos por prestar apoyo y asistencia material a las familias menos favorecidas económicamente, sobre todo en las zonas suburbanas y rurales, y garantice el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado;**
- b) **Coopere con la sociedad civil y las comunidades locales y coordine sus actividades con ellas;**
- c) **Proporcione suficientes recursos económicos al sistema de seguridad social para restablecer la gratuidad de los servicios de salud para los niños;**
- d) **Informe a las familias de sus derechos sociales.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

229. Si bien el Comité toma nota de la aprobación de la Ley de organización general de la educación (Ley N° 16/96), así como de la alta tasa de matriculación en la enseñanza primaria, la prioridad asignada a la educación y el aumento de las partidas presupuestarias en concepto de educación, le siguen preocupando mucho la persistencia de una alta tasa de analfabetismo en el Estado Parte, que afecta más a las mujeres que a los hombres, la escasa matriculación en las escuelas de párvulos, el muy alto porcentaje de niños que repiten curso o abandonan la escuela primaria, la mala calidad de la enseñanza, la elevada proporción de alumnos por maestro, el muy bajo porcentaje de niños que terminan la educación primaria y las importantes disparidades regionales.

230. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte las medidas necesarias para dar con las causas de la alta tasa de repetición de cursos y de abandono de la escolaridad primaria y ponga remedio a esta situación;**
- b) **Establezca una conexión entre la educación académica y la de otra índole;**
- c) **Adopte las medidas necesarias para corregir la mala calidad de la educación y mejorar la eficiencia interna de la gestión de la enseñanza;**
- d) **Dé a conocer la importancia de la formación de párvulos y elabore programas para aumentar el número de inscritos en la enseñanza preescolar;**
- e) **Aumente los recursos destinados a ayudar a los niños a asistir a la escuela secundaria;**
- f) **Adopte medidas que permitan que los niños con discapacidad asistan a las escuelas ordinarias y para asegurar que tengan oportunidades de educación académica y formación profesional;**
- g) **Garantice que todas las niñas y niños, vivan donde vivan, hasta en las zonas menos desarrolladas, tengan las mismas oportunidades educacionales;**

- h) Oriente la educación hacia los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y en la Observación general N° 1 del Comité relativa a los propósitos de la educación;**
- i) Haga respetar la prohibición de los castigos corporales en las escuelas y capacite a los maestros para que recurran a otras medidas disciplinarias;**
- j) Aliente la participación de los niños en todos los niveles de la vida escolar; y**
- k) Solicite asistencia al UNICEF y a la UNESCO.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados, solicitantes de asilo o no acompañados

231. El Comité toma nota de la aprobación de la nueva Ley del estatuto de los refugiados (Ley N° 5/98) y de la creación de la Comisión Nacional de Refugiados, y celebra la política del Estado Parte con relación a los niños refugiados.

232. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique la legislación y considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961, y siga cooperando con organismos internacionales como el ACNUR y el UNICEF.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

233. A la vez que el Comité toma nota de la reciente ratificación (en marzo de 2001) del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y de la aprobación (en junio de 2001) de una ley que permita fortalecer el cumplimiento de la legislación del trabajo relativa a los niños, le preocupa mucho que el Estado Parte aún esté generalizado el trabajo infantil y que los niños puedan trabajar largas horas desde temprana edad, con las repercusiones negativas que ello supone para su desarrollo y su asistencia a la escuela.

234. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo;**
- b) Apruebe y aplique el plan de acción nacional para prevenir y combatir el trabajo infantil;**
- c) Proporcione suficientes recursos humanos y de otra índole y posibilidades de formación a la inspección del trabajo y a otros organismos de orden público a fin de seguir fortaleciendo su capacidad de vigilar eficazmente el cabal cumplimiento de la legislación sobre el trabajo infantil;**
- d) Siga pidiendo asistencia al IPEC de la OIT.**

Trata y secuestro

235. Si bien el Comité toma nota de que la trata de niños se ha penalizado en virtud de una ley reciente de 2001 y de que se ha establecido un comité interministerial nacional para combatirla, así como del serio compromiso del Estado Parte a ese respecto, le preocupa mucho la extensión de esa trata, en particular de niños que vienen del extranjero, que siguen siendo sometidos a explotación, sobre todo en el mercado de trabajo no estructurado, o a esclavitud.

236. **El Comité anima al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para:**

- a) **Elaborar un programa general destinado a prevenir y combatir la venta y la trata de niños;**
- b) **Ejecutar políticas y programas apropiados para la rehabilitación y recuperación de los menores víctimas y para la prestación de servicios básicos a los niños en espera de repatriación;**
- c) **Vigile el cumplimiento del acuerdo bilateral con Benin y amplíe esa cooperación a otros países de donde procedan los niños víctimas de trata, a la vez que considere la posibilidad de firmar acuerdos con esos países;**
- d) **Realice una campaña de concienciación para prevenir este fenómeno.**

237. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada en 2000, y la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 1980.

Niños de la calle

238. El Comité expresa preocupación por el número cada vez mayor de niños de la calle y por la falta de mecanismos y medidas especiales para hacer frente a esta situación y prestar una asistencia adecuada a esos niños.

239. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que se proporcione a los niños de la calle alimentos, vestido, vivienda y servicios de salud adecuados, así como oportunidades educacionales, en particular formación profesional y aptitudes prácticas para la vida, que contribuyan a su pleno desarrollo;**
- b) **Vele por que se les presten servicios de rehabilitación y reinserción, en caso de maltrato físico y sexual o de toxicomanía, protección contra la represión policial y servicios para promover la reconciliación con sus familias y comunidades; y**
- c) **Realice un estudio de las causas y el alcance de este fenómeno y elabore una estrategia global para hacer frente al gran número de niños de la calle, que es cada vez mayor, a fin de prevenir y reducir este fenómeno.**

Explotación sexual comercial y pornografía

240. Preocupa al Comité el número cada vez mayor de víctimas infantiles de la explotación sexual comercial, como la prostitución y la pornografía. También expresa preocupación por la insuficiencia de los programas de rehabilitación física y psicológica y de reinserción de los menores víctimas de esos abusos y explotación.

241. A la luz del artículo 34 y de los artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios para determinar el alcance de la explotación sexual comercial de los niños, en particular de la prostitución y la pornografía, y ejecute políticas y programas adecuados para su prevención y para la rehabilitación y recuperación de los menores víctimas, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

Administración de la justicia de menores

242. Preocupa al Comité la falta de tribunales y jueces de menores, y la escasez de trabajadores sociales y maestros que se ocupen del tema. Además, el Comité expresa profunda preocupación porque en las cárceles los niños no están separados de los adultos (salvo en la prisión central de la capital), por las malas condiciones de detención, sobre todo el hacinamiento en los centros de detención y las prisiones, por el abuso y la prolongación de la detención preventiva, por los largos períodos que transcurren antes de que se celebren los juicios de menores, por las escasísimas posibilidades de rehabilitación y reinserción de los menores después del proceso, y por la esporádica formación de jueces, fiscales y personal penitenciario.

243. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas suplementarias para reformar la legislación y el sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular de los artículos 37, 40 y 39, y de otras normas de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, elaboradas en Viena.

244. Como parte de esa reforma, el Comité recomienda en particular que el Estado Parte:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar el establecimiento de tribunales de menores y la designación de jueces de menores capacitados en todas las regiones del país;**
- b) **Considere la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible, limite por ley el período de detención preventiva y se asegure de que la licitud de esa detención sea revisada por un magistrado, sin demora y con regularidad en caso de que persista;**

- c) **Proporcione a los niños asistencia letrada y de otra índole desde la etapa inicial del proceso;**
- d) **Preste a los niños servicios básicos (por ejemplo, enseñanza);**
- e) **Proteja los derechos de los niños privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y prisión, sobre todo creando centros de reclusión especiales, adaptados a su edad y necesidades, y garantizando la existencia de servicios sociales en todos los centros de detención del país, y, entre tanto, garantizando su separación de los adultos en todas las prisiones y centros de detención preventiva de todo el país;**
- f) **Vele por que los niños se mantengan permanentemente en contacto con sus familias mientras se encuentren en el sistema de justicia de menores;**
- g) **Someta a los niños a exámenes médicos periódicos a cargo de personal médico independiente;**
- h) **Establezca un sistema independiente, que tenga en cuenta los intereses de los niños y esté a su disposición, para la presentación de denuncias;**
- i) **Elabore programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores;**
- j) **Haga todo lo posible por establecer un programa de rehabilitación y reinserción de los menores después del procedimiento judicial;**
- k) **Tenga en cuenta las recomendaciones del Comité formuladas durante el día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238);**
- l) **Solicite asistencia técnica en materia de justicia de menores y formación de la policía a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, entre otros organismos, por conducto del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores de las Naciones Unidas.**

Minorías

245. El Comité expresa profunda preocupación por la precaria situación de los niños pigmeos y la escasez de los servicios sociales a su alcance, como atención de salud, vacunaciones y educación, y por la violación de sus derechos a la supervivencia y el desarrollo, a gozar de su propia cultura y a la protección contra toda discriminación.

246. **El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Realice un estudio para determinar la situación y las necesidades de los niños pigmeos y elaborar un plan de acción en que intervengan los dirigentes de la**

comunidad pigmea para proteger los derechos de esos niños y asegurar que se les presten los servicios sociales;

- b) Procure encontrar los medios adecuados de asegurar el registro de los nacimientos, la atención de salud, etc.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y aceptación de la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención

247. El Comité toma nota de que el Estado Parte aún no ha ratificado los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en los conflictos armados. El Comité también señala que el Estado Parte aún no ha aceptado la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención para aumentar de 10 a 18 el número de miembros del Comité.

248. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique y aplique los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y lo alienta a que acepte la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención.

10. Divulgación de la documentación

249. Por último, el Comité recomienda que en virtud del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención se difundan ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas del Estado presentadas por escrito, y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. La amplia difusión de ese documento facilitaría los debates y permitiría obtener información sobre la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta por el Gobierno y la población en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Mozambique

250. El Comité examinó el informe inicial de Mozambique (CRC/C/41/Add.11) en sus sesiones 761^a y 762^a (véanse CRC/C/SR.761 y 762), celebradas el 22 de enero de 2002, y en su 777^a sesión (CRC/C/SR.777), celebrada el 1^o de febrero de 2002, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

251. El Comité acoge con satisfacción el primer informe inicial del Estado Parte, sumamente franco, autocrítico, informativo y muy útil, que siguió las directrices del Comité sobre la preparación de informes (CRC/C/5), y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MOZ/1). El Comité también toma nota del constructivo diálogo mantenido con la delegación numerosa y de alto nivel del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

252. El Comité observa que el Estado Parte ha logrado importantes mejoras económicas y que el Gobierno ha aprobado el Plan nacional para la reducción de la pobreza.

253. El Comité observa los enormes progresos alcanzados por el Estado Parte en la repatriación y rehabilitación de cientos de miles de personas desplazadas de sus hogares durante el conflicto armado, así como en las actividades de remoción de minas. El Comité toma nota además de la muy importante contribución hecha por el Estado Parte para aplicar la Convención Internacional sobre la prohibición de minas terrestres.

254. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para:

- a) Realizar un examen amplio de los principales códigos de leyes para cerciorarse de que son compatibles con la Convención y que el principio del interés superior del niño esté enunciado en la Constitución;
- b) Establecer el Ministerio de la Mujer y la Coordinación de los Asuntos Sociales;
- c) Traducir la Convención a algunos idiomas locales;
- d) Proporcionar información a los funcionarios públicos sobre la Convención.

255. El Comité observa que el Estado Parte:

- a) Ha establecido un parlamento de los niños;
- b) Ha realizado esfuerzos para impedir la discriminación contra los niños, como se describe en el informe del Estado Parte;
- c) Ha incluido la educación ambiental en los programas escolares.

256. Además, el Comité toma nota de los esfuerzos hechos por el Estado Parte para asegurar el respeto de los derechos de los niños con discapacidades, en particular:

- a) La realización de una encuesta y las actividades posteriores de examen de la legislación sobre las personas con discapacidades, que abarcaron las esferas de la educación, la salud, el transporte, el trabajo, la defensa y las finanzas;
- b) La resolución 20/99 del Consejo de Ministros en la que se aprobó la "Política sobre los discapacitados".

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

257. El Comité observa:

- a) La pesada carga económica y social del Estado Parte como producto de la guerra civil finalizada en 1992;

- b) La presencia permanente de minas terrestres en muchas partes del país, pese a los progresos alcanzados en la labor de desminado;
- c) Las dificultades creadas a corto plazo por los programas de ajuste estructural y las restricciones impuestas por el calendario de reembolso de la deuda;
- d) La extrema pobreza de una gran parte de la población del país, pese a las recientes mejoras económicas; el hecho de que muchas familias siguen dependiendo del dinero enviado por los mozambiqueños que trabajan en países vecinos y la disminución reciente de estos ingresos;
- e) Las deficiencias de la infraestructura nacional, en particular las comunicaciones por carretera;
- f) El aumento de migrantes de comunidades rurales a centros urbanos que no están preparados para mantener a poblaciones tan numerosas.

258. El Comité observa los graves efectos que tiene la pandemia del VIH/SIDA en los niños y en el Estado Parte en su conjunto.

259. Además, el Comité observa que con frecuencia se producen en el Estado Parte desastres naturales, en particular inundaciones graves, que tienen efectos sociales y económicos adversos.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

260. Preocupan al Comité las diferencias que sigue habiendo entre la legislación nacional y la Convención. Preocupa también al Comité que, como indica el Estado Parte en su informe, en caso de conflicto con los instrumentos nacionales prevalece la legislación nacional, y que las diferencias entre ambos pueden dar lugar a violaciones de la Convención.

261. El Comité observa los esfuerzos considerables realizados por el Estado Parte para eliminar las diferencias entre la legislación nacional y la Convención, y recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga y consolide su labor con miras a modificar la legislación para lograr la plena conformidad con la Convención, o a aprobar leyes que sean conformes a ella;**
- b) Adopte medidas para impedir la aplicación de leyes en menoscabo de las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud de la Convención;**

- c) **Prosiga sus esfuerzos para reiniciar el proceso de elaboración y aprobación de un código amplio sobre la infancia que incorpore, entre otras cosas, los principios enunciados en la Convención;**
- d) **Pida la asistencia del UNICEF y el ACNUDH a este respecto.**

Aplicación, coordinación y evaluación

262. El Comité, si bien toma nota de la valiosa contribución del Ministerio de la Mujer y los Asuntos Sociales en apoyo de la aplicación de la Convención por otros ministerios sectoriales, sigue preocupado por el hecho de que:

- a) No exista un órgano independiente encargado de la formulación de políticas, planes y programas sobre los derechos del niño;
- b) La aplicación de la Convención no esté suficientemente coordinada entre los distintos ministerios y otros órganos pertinentes, y entre los niveles nacional y local;
- c) Existan grandes disparidades entre las zonas rurales y urbanas en cuanto a la aplicación de la Convención.

263. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Establezca un mecanismo independiente encargado de formular políticas, planes y programas sobre los derechos del niño, y de coordinar la aplicación de la Convención por el Estado Parte;**
- b) **Fortalezca considerablemente el Ministerio de la Mujer y los Asuntos Sociales proporcionando recursos financieros, técnicos y humanos adicionales;**
- c) **Haga esfuerzos especiales por mejorar la aplicación de la Convención en las zonas rurales, con miras a reducir las disparidades en relación con su aplicación en los centros urbanos;**
- d) **Aplique el Plan nacional para la reducción de la pobreza.**

Estructura independiente de vigilancia

264. Preocupa al Comité la falta de un mecanismo independiente encargado de vigilar la aplicación de la Convención.

265. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Establezca un órgano independiente encargado de vigilar la aplicación de la Convención, de conformidad con los Principios de París;**
- b) **Se cerciore de que cualquier mecanismo de vigilancia incluya procedimientos favorables a los niños, mediante los cuales éstos puedan presentar denuncias de violación de sus derechos.**

Recursos para los niños

266. El Comité expresa preocupación por el hecho de que muchas instituciones estatales cuya labor guarda relación directa con la aplicación de la Convención, no cuentan con los recursos suficientes y, en particular, carecen de recursos materiales y humanos.

267. A la luz del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte aumente en la mayor medida posible la parte de los recursos que se dedican a la salud, la educación y otras esferas prioritarias, con miras a garantizar el acceso de todos los niños a estos servicios, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional.

Reunión de datos

268. El Comité, al igual que el Estado Parte, expresa su grave preocupación por el hecho de que sigue faltando un sistema organizado de reunión de datos relacionados con la aplicación de la Convención.

269. El Comité observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte al respecto e insta a éste a que:

- a) Siga desarrollando sus mecanismos de reunión de datos con miras a crear un sistema eficaz de reunión de datos desglosados en relación con todas las esferas que guardan relación con la aplicación de la Convención;**
- b) Intensifique sus esfuerzos para utilizar los datos reunidos a fin de mejorar la aplicación de la Convención y evaluar los progresos alcanzados.**

Divulgación de la Convención

270. El Comité, si bien observa las actividades recientes de divulgación, en particular la traducción de algunos artículos de la Convención en determinados idiomas locales, expresa preocupación por el hecho de que las disposiciones de la Convención no sean suficientemente conocidas ni entendidas en el Estado Parte.

271. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga sus esfuerzos por traducir toda la Convención a los idiomas nacionales más ampliamente hablados y que esas traducciones se utilicen para presentaciones de radio y teatro accesibles a los analfabetos, entre otros fines;**
- b) Consolide e intensifique sus esfuerzos por proporcionar capacitación sobre los derechos de los niños a los profesionales, como los maestros, profesionales de la salud, incluidos los especialistas de atención psicológica, los trabajadores sociales, los agentes del orden público, los funcionarios de los ministerios nacionales y de las administraciones locales encargados de los derechos de los niños, así como información sobre la Convención y sus principios y disposiciones a los niños y la población en general;**

- c) **Adopte medidas para asegurar que dicha campaña de información llegue a las comunidades rurales y los analfabetos, entre otros destinatarios.**

2. Definición del niño

272. El Comité expresa preocupación por:

- a) La diferencia en la edad mínima para contraer matrimonio en el caso de las niñas (14) y los niños (16);
- b) El hecho de que las distintas definiciones del niño en el derecho consuetudinario local puedan ser incompatibles con la Convención;
- c) La conscripción de niños menores de 18 años permitida por la legislación nacional en algunas circunstancias.

273. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Aumente la edad mínima para el matrimonio de las niñas para que sea la misma que para los varones;**
- b) **Vele por que las definiciones del niño en el derecho consuetudinario local sean compatibles con las disposiciones pertinentes de la Convención;**
- c) **Vele por que la legislación nacional impida la conscripción de jóvenes menores de 18 años, y considere la posibilidad de fijar en 18 años la edad mínima para el reclutamiento voluntario.**

3. Principios generales

No discriminación

274. El Comité, si bien observa que la Constitución del Estado Parte prohíbe la discriminación, expresa preocupación por el hecho de que:

- a) Las niñas son particularmente vulnerables a la discriminación por razón de sexo y que algunos aspectos del derecho consuetudinario, en particular en el contexto de los derechos de propiedad, refuerzan esa discriminación;
- b) Algunos aspectos de la legislación nacional, en particular la Ley de familia y sucesión, son discriminatorios contra la mujer y, en este contexto, pueden menoscabar el respeto de los derechos de la infancia, en especial las niñas;
- c) Como se indica en el informe del Estado Parte, es muy común la discriminación contra los niños con discapacidades, y las niñas con discapacidades pueden sufrir formas múltiples de discriminación.

275. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga sus esfuerzos para lograr la compatibilidad de todas las leyes nacionales y las prácticas del derecho consuetudinario con el artículo 2 de la Convención, prestando particular atención a la discriminación por razón de sexo;**
- b) Haga todo lo posible por aplicar la Ley relativa a las tierras de 1999 a fin de abordar algunos aspectos de la discriminación contra la mujer;**
- c) No escatime esfuerzos para luchar contra todas las formas de discriminación contra los niños con discapacidades y vele por que dicha discriminación se prohíba por ley;**
- d) Lleve a cabo campañas de educación pública que tengan por objeto poner fin a todas las formas de discriminación, tal como establece la Convención;**
- e) Pida la asistencia del UNICEF, entre otros organismos, en particular en relación con la educación de las niñas y con la participación de las comunidades en la tarea de eliminar las desigualdades por razón de género.**

276. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en el Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósitos de la educación).

Interés superior del niño

277. El Comité, si bien reconoce que el principio del interés superior del niño se ha incluido en la Constitución, expresa preocupación porque:

- a) No se haya incorporado el principio del interés superior del niño en las demás leyes relacionadas con los niños;**
- b) Como se indica en el párrafo 89 del informe del Estado Parte, no haya "una aceptación uniforme ni sistemática de la importancia de este concepto a nivel central, provincial o local", y que el principio "a veces no figura en la definición de las políticas importantes para las vidas de los niños".**

278. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas para asegurar que el principio del interés superior del niño se incluya en todos los instrumentos legislativos pertinentes y se tenga en cuenta en todos los procesos de elaboración de políticas y los programas que guardan relación con los niños y la aplicación de la Convención;**

- b) **Vele por que se imparta capacitación a los funcionarios administrativos, judiciales, legislativos y otros funcionarios pertinentes en cuanto al significado y la aplicación del principio del interés superior, con miras a que su aplicación sea homogénea en los ámbitos del Gobierno central y los gobiernos locales.**

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

279. Preocupa al Comité que:

- a) El 90% de los casos de personas atropelladas por vehículos sean niños, según indica el informe del Estado Parte;
- b) Las minas terrestres sigan amenazando gravemente la supervivencia y el desarrollo de los niños.

280. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Formule y aplique una política de prevención de accidentes mediante, entre otras cosas, campañas de información dirigidas a los niños, los conductores, la policía de tránsito, los maestros y los padres;**
- b) **Siga realizando esfuerzos para eliminar las minas terrestres y garantizar la prestación de servicios de rehabilitación física y otro tipo de apoyo pertinente a las víctimas.**

Respeto de las opiniones del niño

281. El Comité, si bien observa los esfuerzos del Estado Parte por establecer una asamblea legislativa de niños y consultas de niños en todo el país, sigue preocupado por el hecho de que:

- a) El principio de respeto de las opiniones del niño no esté expresamente enunciado en la legislación;
- b) No se soliciten ni tomen en cuenta sistemáticamente las opiniones de los niños en las decisiones que puedan afectarles.

282. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Prosiga e intensifique sus esfuerzos para asegurar la participación de los niños en todas las esferas que afectan a sus vidas mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento de la labor del parlamento de los niños y el examen de sus recomendaciones;**
- b) **Apruebe legislación que establezca el principio del respeto de las opiniones del niño;**

- c) **Aplique medidas, en particular campañas de información y la capacitación de profesionales y niños sobre este derecho con miras a que se respeten las opiniones del niño en la familia, la escuela y las instituciones, entre otros ámbitos.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

283. Preocupa al Comité que:

- a) Según las estimaciones, un gran porcentaje de niños no se inscriban al nacimiento y que el Estado Parte no cuente con estadísticas precisas en cuanto a la magnitud de este fenómeno;
- b) El acceso de la población rural a las instalaciones para la inscripción de los nacimientos esté sumamente limitado por la distancia, las demoras para la inscripción y a veces por los costos;
- c) Esté muy difundida, por numerosas razones, una idea equivocada de los propósitos de la inscripción de los nacimientos.

284. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte medidas para aumentar significativamente el número de niños inscritos al nacimiento, y haga todo lo posible para lograr la inscripción tardía de los niños que no fueron inscritos al nacimiento;**
- b) **Asegure la gratuidad de la inscripción, estudie la posibilidad de utilizar instalaciones móviles de inscripción para facilitar el acceso de las poblaciones rurales y continúe sus esfuerzos en el sentido de aumentar el plazo de inscripción;**
- c) **Realice campañas de información para la población general a fin de explicar la importancia y los propósitos de la inscripción de los nacimientos.**

Acceso a la información

285. Preocupa al Comité que:

- a) Los niños tengan un acceso insuficiente a la información apropiada;
- b) Los niños que viven en comunidades rurales estén en una situación particularmente desventajosa;
- c) No existan disposiciones administrativas o legislativas que protejan a los niños contra los efectos perjudiciales del contenido de la información, según observa el Estado Parte en su informe.

286. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga e intensifique sus esfuerzos para que todos los niños tengan acceso a la información apropiada, por ejemplo, mediante la difusión de más programas de radio para niños, el suministro de radios y periódicos para uso de grupos de niños en las escuelas y otros contextos, y presentaciones de teatro itinerante;**
- b) Elabore legislación o directrices administrativas para proteger a los niños contra la información que pueda resultarles perniciosa.**

Malos tratos y violencia contra los niños

287. Preocupan al Comité:

- a) Los actos de violencia y maltrato, incluido abuso sexual, cometidos contra los niños en las escuelas e instituciones que ofrecen otros tipos de tutela, así como los cometidos en las calles por miembros de las fuerzas del orden o la policía, y el hecho de que los niños no estén tan bien protegidos contra los delitos sexuales como las niñas;
- b) La utilización generalizada de los castigos corporales en el hogar, las escuelas y otras instituciones públicas, como las cárceles, y en casos de otros tipos de tutela;
- c) El hecho de que, como indica un estudio realizado en 1997, el abuso sexual "es principalmente cometido por familiares, mediante el matrimonio forzado o la violación dentro del matrimonio, o incluso como parte de prácticas magicorreligiosas" y que "el abuso sexual representa la mayoría de los casos de abusos contra menores registrados en todas las provincias del país";
- d) La falta de mecanismos suficientes en el Estado Parte para vigilar los abusos y descuido de los niños en la familia y la constatación de que, si bien existe una línea telefónica directa para que los niños puedan denunciar los casos de abuso, muy pocos niños tienen acceso a un teléfono o a los medios para pagar una llamada telefónica.

288. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome medidas para combatir los actos de violencia y maltrato, en particular los abusos sexuales, que se cometen contra los niños en la familia, en las escuelas y en las calles mediante, entre otras cosas, el uso de campañas de educación e información sobre los efectos de la violencia en los niños, los derechos del niño y el enjuiciamiento de los perpetradores;**
- b) Tome medidas para poner fin a la práctica de aplicar castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en toda otra circunstancia, en particular medidas legislativas y administrativas, así como iniciativas de educación pública para promover formas de disciplina positivas, participatorias y no violentas como alternativa a los castigos corporales;**

- c) **Haga todo lo posible para que se garantice el tratamiento y la rehabilitación de las víctimas de actos de violencia y maltrato;**
- d) **Tome nota de las recomendaciones adoptadas por el Comité en sus días de debate general sobre los niños y la violencia celebrados en 2000 y 2001 (CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745);**
- e) **Establezca mecanismos destinados a vigilar la situación de los niños en la familia y a registrar y poner fin a las prácticas abusivas;**
- f) **Establezca mecanismos apropiados para los niños mediante los cuales éstos puedan denunciar los casos de abuso sexual, en particular la gran mayoría de niños que no tienen acceso a un teléfono.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

289. El Comité sigue preocupado porque:

- a) Como indica el Estado Parte en su informe inicial, "los padres y otros familiares generalmente no cumplen su obligación de orientar a los menores que están bajo su tutela" y porque las deficiencias de las estructuras familiares han dado origen a una mayor vulnerabilidad de los niños;
- b) A veces se utiliza a los niños de las zonas rurales para solucionar controversias financieras o de otra índole, pues las familias envían a sus hijos a trabajar durante cierto tiempo para pagar sus deudas;
- c) Como señala el Estado Parte en su informe inicial, "los niños y las mujeres son víctimas de la violencia doméstica".

290. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Tome medidas a fin de que los padres y las familias comprendan y cumplan las obligaciones que tienen hacia los niños y estudie medios de proporcionar apoyo adicional a las familias, en particular a través de estructuras comunitarias;**
- b) **Tome medidas para combatir la violencia contra los niños y las mujeres en la familia, en particular mediante una mejor vigilancia, un sistema eficaz de denuncia, el suministro de tratamiento y apoyo a las víctimas, el enjuiciamiento de los responsables y el uso de campañas de información;**
- c) **Ponga fin a la práctica de utilizar a los niños para saldar deudas.**

Traslado ilegal

291. Preocupa al Comité que:

- a) Como se observa en el informe del Estado Parte, "no existen mecanismos suficientemente fuertes para impedir el traslado o la retención ilícitos de menores",

incluso en los casos de separación de los padres en que uno de los padres decide partir llevándose consigo a un hijo;

- b) No esté claramente establecida la responsabilidad de los padrastros respecto de los hijos nacidos de una relación anterior de la mujer.

292. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Aplique medidas y establezca mecanismos destinados a impedir el traslado y la retención ilícitos de menores;**
- b) **Adopte y aplique leyes internacionales e internas para hacer frente a esos problemas, entre ellas el Convenio N° 28 de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 1980, y la Convención N° 34 de La Haya sobre la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de la infancia, de 1996.**

Otros tipos de tutela

293. El Comité toma nota de la preferencia del Estado Parte por formas familiares de tutela y de su política de reducción de la institucionalización, pero le preocupa aún que:

- a) Un número muy elevado de niños necesite otro tipo de tutela, en particular los numerosos niños que han quedado huérfanos debido al VIH/SIDA;
- b) Los demás tipos de tutela que se ofrecen actualmente como alternativa en el Estado Parte sean insuficientes;
- c) No haya leyes ni procedimientos establecidos para otros tipos de tutela ni para su vigilancia;
- d) Los recursos de los establecimientos de cuidado especializado sean insuficientes;
- e) Se cometan sistemáticamente actos de violencia contra los niños en el contexto de los otros tipos de tutela;
- f) La falta de marcos legislativos o administrativos que aseguren la protección de los niños a los que se cuida de acuerdo a la práctica de la "familia sustitutiva" (descrita en el informe del Estado Parte) pueda dar origen a violaciones de los derechos de los niños.

294. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Haga todo lo posible por mejorar los otros tipos de tutela de los niños, especialmente el cuidado de los huérfanos del VIH/SIDA;**
- b) **Establezca normas y procedimientos, garantizados por la ley, para los otros tipos de tutela, en particular en lo que respecta a la salud, la educación, la**

seguridad y la observancia general de la Convención, y que preste especial atención a la protección de los derechos de herencia de los niños que se encuentran bajo otros tipos de tutela;

- c) Aliente y vigile la práctica actual de colocación dentro de la familia ampliada, y garantice los derechos de los niños a los que se cuida en esas circunstancias;**
- d) Elabore normas y directrices legislativas o administrativas que aseguren la protección de los niños que reciben atención conforme a la práctica de la "familia sustitutiva" descrita en el informe del Estado Parte;**
- e) Garantice el suministro de recursos suficientes a las instituciones de cuidado de niños para subvenir, entre otras cosas, a las necesidades de formación de personal, alimentos, salud, vestuario, agua, electricidad y materiales escolares;**
- f) Mejore los procedimientos de vigilancia y asegure una provisión de recursos humanos y de otro tipo suficientes para el seguimiento periódico y efectivo de todas las formas de tutela de los niños;**

6. Servicios básicos de salud y bienestar

295. Preocupa profundamente al Comité que:

- a) Los servicios de salud sigan siendo insuficientes desde el punto de vista de la infraestructura, el personal y la accesibilidad para el público en general;
- b) Las tasas de mortalidad de los lactantes y de los menores de 5 años sean extremadamente elevadas;
- c) La mortalidad materna sea muy alta, debido en parte a que la atención prenatal y la asistencia durante el parto son insuficientes, y al elevado número de abortos clandestinos y a las condiciones insalubres en que se practican;
- d) La incidencia de bajo peso al nacer, crecimiento retardado, paludismo, diarrea, infecciones respiratorias y malnutrición sea muy alta.

296. **Si bien reconoce los considerables progresos logrados en los últimos diez años y toma nota del reciente aumento de las inversiones en salud y de las tasas de inmunización, el Comité recomienda urgentemente que el Estado Parte:**

- a) Continúe mejorando el acceso de todos los niños y sus familias a la atención primaria de la salud;**
- b) Preste atención urgente a la reducción de las tasas de mortalidad de los lactantes y los menores de 5 años, y a los problemas de malnutrición, paludismo, diarrea e infecciones respiratorias y elabore medidas prácticas a esos efectos, y que vele por que los abortos puedan practicarse prestando la debida atención a las normas mínimas de seguridad sanitaria;**

- c) **Haga todo lo posible por mejorar el conocimiento público de las medidas de atención básica de la salud, en particular en las esferas de la prevención y la salud reproductiva, y prevea la disponibilidad de métodos anticonceptivos asequibles a fin de que no se produzcan embarazos no deseados;**
- d) **Solicite la asistencia técnica del UNICEF y la OMS a ese respecto.**

Niños con discapacidades

297. El Comité toma nota de la política nacional adoptada por el Estado Parte en 1999 sobre las personas con discapacidades, pero aún le preocupa que:

- a) El Estado Parte proporcione asistencia pública insuficiente a los niños con discapacidades y dependa de las organizaciones no gubernamentales para la realización de la mayor parte de las actividades de asistencia;
- b) La discriminación de la sociedad contra los niños con discapacidades siga siendo fuerte y las niñas con discapacidades sufran la carga adicional de una discriminación en razón de su sexo, y que en algunos casos los padres no permitan que los niños con discapacidades salgan del hogar;
- c) Los niños con discapacidades suelen tener graves dificultades para obtener transporte y lograr acceso a los edificios públicos, entre ellos los hospitales y las escuelas;
- d) Los niños con discapacidades tengan un acceso muy limitado a la educación escolar.

298. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Aumente la asistencia pública que suministra a los niños con discapacidades, en particular a través de la ejecución sin tardanza del plan nacional para las personas con discapacidades;**
- b) **Haga todo lo posible por asegurar la plena integración de los niños con discapacidades en la vida diaria al igual que los demás niños, en particular la vida familiar, la educación, las actividades recreativas y la formación profesional;**
- c) **Aumente el número de escuelas y otras instituciones para niños con discapacidades que tienen necesidades especiales;**
- d) **Tome medidas para hacer frente a la discriminación social de que son víctimas los niños con discapacidades, y haga notar los vínculos que existen con la discriminación por razones de género, en particular mediante programas de información sobre los derechos del niño dirigidos específicamente a los padres, los maestros, los trabajadores sociales, las comunidades en general y los niños;**
- e) **Tome medidas para proporcionar mejores servicios de transporte a las personas con discapacidades y que necesitan asistencia, en particular mediante el suministro de sillas de ruedas u otro equipo especializado;**

- f) Aplique medidas para mejorar el acceso de los niños con discapacidades a los edificios públicos, en particular mediante medidas legislativas y administrativas;**
- g) Vele por que se respete el derecho de los niños con discapacidades a recibir educación formal;**
- h) Tome nota de las recomendaciones hechas por el Comité tras su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades celebrado en 1997.**

Salud de los adolescentes

299. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para establecer el "Programa para los adolescentes y los jóvenes", pero le sigue preocupando:

- a) La elevada incidencia de embarazos en la adolescencia y los problemas de salud conexos;
- b) La elevada incidencia de problemas médicos relacionados con los abortos practicados a madres adolescentes;
- c) La elevada incidencia de matrimonios precoces de niñas.

300. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Redoble sus esfuerzos por establecer el "Programa para los adolescentes y los jóvenes";**
- b) Mejore el suministro de atención sanitaria para los adolescentes, prestando especial atención a las cuestiones relativas a la salud reproductiva, en particular en el contexto de la planificación familiar, los abortos y las enfermedades de transmisión sexual, a la salud mental y a los problemas relacionados con el desarrollo de los adolescentes;**
- c) Haga todo lo posible por impedir el matrimonio precoz, especialmente entre las niñas.**

VIH/SIDA

301. Si bien toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte en este campo, en particular del establecimiento del Consejo Nacional sobre el SIDA (NAC) en 2000 y la adopción de un plan estratégico amplio y multisectorial para luchar contra el VIH/SIDA, el Comité sigue profundamente preocupado ante:

- a) Las gravísimas consecuencias del VIH/SIDA para los derechos y libertades culturales, económicos, políticos, sociales y civiles de los niños infectados con el VIH/SIDA o afectados por éste, en particular los principios generales enunciados en la Convención, especialmente en lo que se refiere a sus derechos a la no

discriminación, la atención sanitaria, la educación, los alimentos y la vivienda, así como a la información y a la libertad de expresión;

- b) La incidencia extremadamente elevada y en aumento del VIH/SIDA en el Estado Parte;
- c) La transmisión del VIH/SIDA de la madre al niño y los factores conexos, como la falta de acceso de las madres a un sustituto asequible de la leche materna, lo que ayudaría a reducir el riesgo de transmisión;
- d) La situación particular de los niños huérfanos a causa del VIH/SIDA, que son especialmente vulnerables, entre otras cosas, a la explotación comercial, el maltrato y el abandono;
- e) La persistente falta de conocimiento de muchas personas acerca de la forma en que se transmite el VIH/SIDA y el papel que juegan los hombres en dicha transmisión desde el punto de vista de una prevención insuficiente y de las instancias reiteradas de transmisión;
- f) Los muy negativos efectos del VIH/SIDA en el número de trabajadores profesionales, como los maestros, y en último término en la capacidad del Estado Parte para desarrollar sus recursos humanos.

302. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Integre el respeto de los derechos del niño en la elaboración y aplicación de las políticas y estrategias que adopte en favor de los niños infectados de VIH/SIDA y afectados por la enfermedad, así como en favor de sus familias, en particular haciendo uso de las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), especialmente en lo que se refiere a los derechos del niño a la no discriminación, la salud, la educación, la alimentación y la vivienda, así como a sus derechos a la información y a la libertad de expresión;**
- b) **Realice un estudio nacional de las actitudes, los tabúes y los prejuicios sociales con respecto al VIH/SIDA y a las personas infectadas, con el objeto de mejorar las políticas y programas vigentes sobre el VIH/SIDA;**
- c) **Prosiga e intensifique sus esfuerzos por combatir la incidencia del VIH/SIDA, en particular a través del enfoque multisectorial actual, y a través de una mejor educación del público acerca de la forma en que la enfermedad se transmite, y se puede prevenir y tratar, con especial énfasis en la capacitación de los profesionales pertinentes, como los maestros y los funcionarios de la administración pública;**
- d) **Preste especial atención al papel del hombre en la prevención de la transmisión del VIH/SIDA y haga participar a los niños en discusiones sobre estrategias de prevención;**

- e) **Prosiga e intensifique su asistencia a los niños infectados de VIH/SIDA o afectados por éste, prestando especial atención a los que han quedado huérfanos a consecuencia del VIH/SIDA, lo que incluye el suministro de medicamentos para su tratamiento;**
- f) **Intensifique los esfuerzos orientados a reducir la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo, en particular realizando a las madres la prueba prenatal del VIH/SIDA, con carácter voluntario, y ayudando a las madres infectadas a obtener sustitutos de la leche materna para sus hijos;**
- g) **Incluya a los niños en la creación y aplicación de estrategias de prevención del VIH/SIDA;**
- h) **Pida asistencia técnica y de otra índole al UNICEF, el ONUSIDA y la OMS a este respecto;**
- i) **Tome nota de las recomendaciones adoptadas por el Comité tras el día de debate general dedicado al tema "Los niños en los tiempos del SIDA" celebrado en 1998.**

Seguridad social y nivel de vida

303. Si bien toma nota de la estrategia de erradicación de la pobreza adoptada por el Estado Parte, el Comité sigue preocupado porque:

- a) La pobreza absoluta sigue afectando a una proporción muy alta (alrededor de las dos terceras partes) de la población del Estado Parte;
- b) Sólo una pequeña proporción de la población tiene acceso a la electricidad, el saneamiento y el agua corriente apta para el consumo en sus hogares;
- c) Muchos niños carecen de ropa suficiente;
- d) El sistema actual de seguridad social abarca sólo a un número muy reducido de los niños y sus familias que necesitan esa protección.

304. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Prosiga e intensifique sus esfuerzos por combatir la pobreza, en particular mediante la cooperación internacional;**
- b) **Estudie y aplique medidas que permitan a un número considerablemente mayor de niños y sus familias beneficiarse de un mínimo de protección a través de la seguridad social;**
- c) **Prosiga sus esfuerzos por mejorar las condiciones de vivienda, incluso las condiciones sanitarias, tanto en las zonas rurales como urbanas, y siga aplicando su política nacional sobre el agua;**

- d) **Haga todo lo posible por asegurarse de que todos los niños tengan ropa suficiente;**
- e) **Pida asistencia en forma de cooperación internacional a este respecto.**

7. Educación, recreación y actividades culturales

305. Aunque toma nota de los considerables esfuerzos desplegados por el Estado Parte en este ámbito, lo que incluye la construcción o renovación de muchas escuelas primarias en la década de 1990, el suministro gratuito de materiales escolares a muchos niños, el aumento de las tasas de matrícula en la escuela primaria, la labor orientada a mejorar el acceso de las niñas a la educación y a capacitar a los maestros, la reducción de las tasas de repetición y deserción, el Comité sigue preocupado porque:

- a) El sistema de educación necesita mayores recursos financieros;
- b) Si bien se observa un mejoramiento gradual, la alfabetización de los niños sigue siendo baja;
- c) No se ha hecho bastante por hacer cumplir los requisitos de enseñanza obligatoria;
- d) La matrícula en la enseñanza escolar, del 81,3% (según lo indicado por el Estado Parte respecto de 1998 en su informe inicial), sigue siendo baja, y especialmente baja en ciertas regiones del país, y sólo una muy pequeña proporción de niños se matricula en la enseñanza secundaria y la termina;
- e) El acceso de las niñas a la educación sigue siendo inferior al de los niños más allá del nivel de la escuela primaria; los niveles de alfabetización entre las niñas, especialmente las mayores de 15 años, son extremadamente bajos; los padres y las comunidades asignan menos importancia a la educación de las niñas que a la de los niños; algunas prácticas, como el exceso de trabajo doméstico que se exige a las niñas, su matrimonio a edad temprana y los embarazos precoces, contribuyen a limitar el acceso de las niñas a la educación; y sólo el 20% de los alumnos que ingresan a la educación superior (terciaria) está constituido por niñas;
- f) La infraestructura y los recursos educacionales son insuficientes, incluso en lo que respecta a la calidad limitada y el número insuficiente de salas de clase, el hacinamiento en las escuelas y el costo (para los niños y sus familias) de los libros y otros materiales y del equipo escolar;
- g) Muchos maestros no han recibido formación regular o ésta es insuficiente;
- h) La capacidad de los establecimientos de enseñanza especial es muy limitada;
- i) Hay denuncias de corrupción y abusos sexuales y de explotación económica de los alumnos por parte de los profesionales, entre ellos los maestros, en el sistema escolar;
- j) El acceso a la enseñanza superior (terciaria) es muy limitado.

306. Tomando nota de las recomendaciones del propio Estado Parte que figuran en su informe inicial, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Aumente el presupuesto para educación hasta el máximo de los recursos disponibles, incluso mediante la obtención de cooperación internacional adicional;**
- b) **Refuerce la capacidad institucional y la infraestructura de la educación pública, en particular en lo que respecta a la administración, la gestión, la planificación educacional, la formación de maestros y demás personal, la construcción de nuevas escuelas en regiones aisladas, y el abastecimiento de libros de texto y otros materiales y equipo escolares y la calidad de éstos;**
- c) **Aumente la tasa de matrícula de niños en la enseñanza primaria y la tasa de terminación de la enseñanza obligatoria, para lo que, entre otras cosas, deberá hacer todo lo posible por que la enseñanza obligatoria sea gratuita para todos los niños, incluso en lo que respecta a los libros de texto, los uniformes y el transporte a la escuela para los niños desfavorecidos y sus familias;**
- d) **Tome medidas para aumentar considerablemente el número de niños que terminan la enseñanza secundaria;**
- e) **Se empeñe más a fondo en velar por que las niñas tengan las mismas oportunidades que los niños de asistir a la escuela; tome medidas para que los padres, las familias y las comunidades asignen igual importancia a la educación de las niñas que a la de los niños, y para que la educación se considere un derecho de todos los niños; haga frente a las prácticas tradicionales y de otra índole, como el exceso de trabajo doméstico, que impiden a las niñas asistir a establecimientos educacionales; se asegure de que los embarazos no sean motivo para que se impida a las niñas asistir a la escuela; considere la posibilidad de contratar y capacitar a más maestras; se ocupe especialmente de prestar apoyo a las niñas que deseen obtener una educación superior; haga todo lo posible por aplicar sus propias políticas; pida asistencia técnica al UNICEF a este respecto;**
- f) **Amplíe el proyecto piloto a fin de lograr la aplicación de los componentes de derechos humanos y democracia del programa de estudios en todo el país;**
- g) **Aumente el número, la capacidad y la calidad de los establecimientos de enseñanza especial para niños con necesidades educacionales especiales;**
- h) **Mejore el acceso a la enseñanza superior (terciaria), en particular las escuelas de formación profesional mediante, entre otras cosas, el mejoramiento de la enseñanza secundaria;**
- i) **Ponga fin a las prácticas de corrupción y de abuso sexual y explotación económica de los alumnos en el sistema educacional;**

- j) Promueva la coordinación entre los sectores público y privado a fin de asegurar el abastecimiento sostenible de libros de texto, la elaboración de material de aprendizaje básico y la realización de actividades de capacitación;**
- k) Continúe prestando apoyo al uso de estructuras de enseñanza no formales, como escuelas comunitarias, que prestan servicios a los niños que no pueden regresar a su escuela habitual;**
- l) Preste especial atención a la Observación general del Comité sobre el artículo 29.1 de la Convención;**
- m) Pida asistencia técnica al UNICEF y a la UNESCO a este respecto.**

Esparcimiento

307. Preocupa al Comité que:

- a) Los niños que viven en centros urbanos cuenten con muy pocos lugares, como parques, en los cuales puedan jugar sin peligro;
- b) Como se observó en el informe del Estado Parte, no exista una designación ni conservación obligatorias de zonas de recreación para niños en los planes de desarrollo urbano, y que el número de esos lugares haya disminuido o prácticamente no exista en las ciudades grandes.

308. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Proporcione zonas en los centros urbanos, como parques, que los niños puedan utilizar para actividades recreativas;**
- b) Considere la posibilidad de adoptar leyes o normas administrativas y de realizar asignaciones presupuestarias apropiadas a fin de que una de las prioridades de las decisiones sobre planificación urbana sea la de destinar zonas de recreación para los niños.**

8. Medidas especiales de protección

Los niños refugiados y desplazados en el interior del país

309. Si bien toma nota de los importantes esfuerzos llevados a cabo en el pasado por el Estado Parte para prestar asistencia a los refugiados y a los desplazados internos, sigue preocupando al Comité que:

- a) Los antiguos refugiados y desplazados que pretenden reinstalarse en sus comunidades, no siempre tengan pleno acceso a los servicios educativos y de salud;
- b) Los niños que procuran abandonar Mozambique o cruzar la frontera para entrar en países vecinos a veces reciban tratos violentos a manos de agentes de los servicios de frontera de esos países cuando se les captura.

310. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda nuevas iniciativas para asistir a los antiguos refugiados y desplazados internos a fin de que puedan reinstalarse en sus comunidades permitiéndoles, entre otras cosas, un pleno acceso a los servicios educativos, y prosiga e intensifique las medidas de reunificación familiar;**
- b) Mejore su colaboración, entre otras cosas, mediante el establecimiento de acuerdos y arreglos bilaterales con los países vecinos pertinentes a fin de que los niños que pretendan cruzar la frontera de esos países o abandonar Mozambique reciban un trato que se ajuste plenamente a las disposiciones de la Convención.**

Los niños en los conflictos armados

311. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por el hecho de que:

- a) Como se señala en el párrafo 548 del informe presentado por el Estado Parte, "las necesidades de los niños afectados por la guerra sigue siendo un motivo de especial preocupación";
- b) En las zonas tanto urbanas como rurales siga habiendo un elevado número de adolescentes y jóvenes que se ven afectados por el conflicto y que carecen de suficientes oportunidades para educarse y conseguir empleo.

312. Reconociendo los importantes esfuerzos llevados a cabo al respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga prestando atención a las necesidades de los niños afectados por la guerra y ponga fin al reclutamiento militar de niños;**
- b) Preste atención especial a la creación de oportunidades de educación y empleo para los adolescentes y los jóvenes de las zonas tanto urbanas como rurales.**

Explotación económica

313. El Comité, si bien observa las medidas adoptadas por el Estado Parte para analizar las causas del trabajo infantil y evaluar la legislación vigente por la que se fija en 15 años la edad mínima para trabajar y se reglamenta el trabajo de los niños de edades comprendidas entre los 15 y 18 años y su ámbito, expresa preocupación por que:

- a) Muchos niños trabajen, en particular, niños menores de 15 años;
- b) Muchos padres de familia obliguen a los niños a trabajar para hacer frente a la extrema pobreza en la que viven;
- c) La magnitud y la intensidad del trabajo infantil impidan a muchos niños asistir a la escuela;

- d) Los niños trabajadores sean víctimas de la explotación económica y trabajen en muy malas condiciones, a veces sin estar asegurados ni con derecho a prestaciones de seguridad social por salarios muy bajos, durante jornadas muy largas y en condiciones peligrosas o abusivas;
- e) El número de menores, especialmente niñas, empleados en el servicio doméstico esté en aumento;
- f) No haya un plan nacional para luchar contra el trabajo infantil.

314. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Formule un plan de acción nacional para hacer frente a las cuestiones relacionadas con el trabajo infantil y solicite la asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC);**
- b) **Intensifique sus esfuerzos para reducir el número de niños que trabajan en los sectores estructurado y no estructurado, haciendo hincapié sobre todo en los de más corta edad;**
- c) **Haga todo cuanto esté a su alcance para velar por que los niños no trabajen en condiciones que sean perjudiciales para ellos y reciban un salario apropiado y otras prestaciones laborales teniendo en cuenta, en particular, lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención;**
- d) **Vele por que los niños que trabajan sigan teniendo acceso a la educación escolar, de conformidad con las normas internacionales;**
- e) **Ratifique los convenios de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio N° 138) y sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio N° 182).**
- f) **Vele por la aplicación y la observancia de todas las garantías jurídicas nacionales e internacionales en esa materia.**

Explotación sexual y trata

315. Preocupa al Comité que:

- a) Se practique la prostitución infantil y, según se ha demostrado últimamente, el fenómeno esté en aumento, especialmente en las zonas de Maputo, Beira y Nacala, así como en algunas zonas rurales;
- b) Algunos niños sean víctimas de la trata con fines de prostitución;
- c) Como señala el Estado Parte en su informe inicial (párr. 646), "los escasos conocimientos de la policía en lo que se refiere a las principales normas legislativas para proteger a los niños contra la prostitución [...], su desconocimiento de los derechos del niño" y la "falta de directrices sobre el papel de la policía en este

ámbito, así como la falta de instituciones dedicadas a la rehabilitación de las víctimas infantiles" sean factores que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños ante el fenómeno de la explotación.

316. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Tome medidas para poner fin a la trata, la prostitución infantil y otras formas de explotación sexual de los niños, especialmente en las zonas de Maputo, Beira y Nacala, así como en las zonas rurales afectadas;**
- b) **De conformidad con la Declaración y el Plan de acción, así como con el Compromiso mundial, aprobados en las ediciones de 1996 y 2001 en el marco del Congreso Mundial contra la Explotación Comercial Sexual de Niños, formule un plan de acción nacional para hacer frente a la explotación sexual de los niños, incluidos aspectos como la trata y la explotación transfronterizas;**
- c) **Prosiga e intensifique la campaña de lucha contra la explotación sexual de los niños titulada "Romper el silencio para poner fin a la prostitución infantil", puesta en marcha en 1997, y examine la posibilidad de ampliarla, a fin de incorporar, por ejemplo, las iniciativas encaminadas a educar al personal de hostelería y otros trabajadores del sector turístico en la prevención de la prostitución infantil;**
- d) **No enjuicie a los menores víctimas de la prostitución o de delitos conexos;**
- e) **Elabore mecanismos para detectar los casos de explotación de niños y colabore con los cuerpos de seguridad del Estado para rescatar a los niños explotados;**
- f) **Prosiga e intensifique la capacitación de los cuerpos de policía y de los servicios sociales en el ámbito de los derechos del niño y en las cuestiones relacionadas con la prostitución infantil;**
- g) **Aplique sus propias recomendaciones (descritas en el párrafo 637 del informe del Estado Parte), entre ellas:**
 - **la revisión y la aplicación de la legislación sobre prostitución infantil y abuso sexual de menores;**
 - **la formulación de programas de educación pública destinados a padres, familias, escuelas y al público en general;**
 - **la prestación de apoyo jurídico, psicológico y médico, en particular los servicios de rehabilitación de las víctimas.**

Niños de la calle

317. Preocupa al Comité que:

- a) **Un gran número de niños de las zonas urbanas viva en la calle;**

- b) Los niños de la calle sean vulnerables a, entre otros fenómenos, abusos sexuales y actos de violencia, incluso por parte de la policía, la explotación, la falta de acceso a la educación, el uso indebido de sustancias, las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA y la malnutrición;
- c) La principal medida que se adopta ante la situación de esos niños, como se describe en el informe del Estado Parte, sea su internamiento en instituciones.

318. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Haga un mayor esfuerzo para determinar el número de niños de la calle y los lugares en que viven;**
- b) **Emprenda nuevas iniciativas para brindar a los niños de la calle protección y garantizar su acceso al sistema educativo, los servicios de salud y otros servicios;**
- c) **Fortalezca las medidas para ayudar a los niños a dejar la calle, haciendo especial hincapié en soluciones distintas de su internamiento en instituciones y prestando una atención muy especial a la reconciliación familiar.**

Uso indebido de sustancias

319. Si bien toma nota de la creación de una oficina central encargada de la prevención y la fiscalización del uso indebido de drogas, preocupa al Comité que:

- a) Los niños, en particular los que viven en la calle, hagan un uso indebido de determinadas sustancias, como la inhalación de vapores de cola y el consumo de estupefacientes, en el Estado Parte, especialmente en el sur del país;
- b) No existan estadísticas sobre los niños que hacen un uso indebido de ciertas sustancias;
- c) En el país no haya instituciones especiales para tratar a los niños drogadictos.

320. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Fortalezca sus iniciativas para prevenir el uso indebido de sustancias por los niños, prestando especial atención a los niños de la calle y otros grupos vulnerables, entre ellos, los niños del sur del país;**
- b) **Incluya en los planes de estudio programas de educación e información sobre el uso indebido de drogas y su prevención;**
- c) **Intensifique sus esfuerzos para hacer un seguimiento de la incidencia del uso indebido de sustancias y lleve estadísticas fieles sobre el fenómeno;**
- d) **Establezca mecanismos y estructuras para prestar asistencia, en particular, asistencia sanitaria y rehabilitación, a los niños que hacen un uso indebido de sustancias;**

- e) **Considere la posibilidad de aprobar leyes que reglamenten la venta de sustancias nocivas para los niños;**
- f) **Aplique las recomendaciones expuestas en su informe inicial, entre ellas, la mejora de los métodos de lucha contra el uso indebido de sustancias, las nuevas actividades de capacitación técnica del personal encargado de la prevención y la lucha contra el uso indebido de drogas, la reducción de la vulnerabilidad de las fronteras de Mozambique y de los puntos de entrada y salida, el fomento de la capacidad institucional y el fortalecimiento en todos los niveles de la estrategia educativa de lucha contra la droga.**

Justicia de menores

321. El Comité expresa preocupación porque:

- a) Algunas leyes, medidas y prácticas del sistema de justicia de menores del Estado Parte sean incompatibles con los principios y las disposiciones de la Convención, en particular, los artículos 37, 40 y 39;
- b) Los niños de edades comprendidas entre los 16 y los 17 años no puedan gozar de las garantías previstas las normas sobre la justicia del menor;
- c) Los actos sancionables enumerados por el Estado Parte en su informe inicial, entre ellos, la mendicidad, la vagancia y la promiscuidad, puedan dar lugar a que el sistema judicial actúe de manera incorrecta contra los niños;
- d) Pese a la reducción de las detenciones ilegales de menores y de los actos violentos cometidos por la policía, sigan produciéndose ese tipo de incidentes;
- e) En particular, sigan efectuándose detenciones de menores "debido a la escasa capacitación de los agentes de policía y su desconocimiento de la legislación", como se indica en el informe inicial del Estado Parte, y se les encarcele con reclusos adultos;
- f) No se disponga de capacidad en el sistema judicial para intervenir rápidamente en el caso de los delincuentes menores de edad o, cuando proceda, procesarlos con rapidez;
- g) Existan casos de encarcelamiento por error de niños menores de 16 años.

322. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Formule leyes, medidas y mecanismos y facilite los recursos necesarios para que se puedan aplicar cabalmente las normas en materia de justicia de menores, en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y teniendo en cuenta**

los resultados del Día de debate general sobre la administración de la justicia de menores, celebrado en 1995;

- b) Vele por que todos los menores de 18 años puedan disfrutar de la protección prevista en las disposiciones internacionales en materia de justicia de menores;
- c) Revise la lista de actos o comportamientos por los que se puede enjuiciar a un menor con arreglo al derecho penal, con miras a reducir la lista y adoptar medidas no judiciales, especialmente mediante la asistencia social;
- d) Vele por que no se repitan los actos de violencia cometidos por la policía contra los menores y por que órganos independientes puedan investigar y enjuiciar de manera eficaz a los agentes acusados de cometer dichos actos;
- e) Vele por que no se prive ilegalmente a ningún niño de su libertad y, cuando esto resulte necesario, como último recurso, que la detención sea por el período más breve posible y que el niño esté separado de los adultos;
- f) Fortalezca la capacidad del sistema de justicia de menores para actuar oportunamente, de conformidad con las normas internacionales;
- g) Aplique las recomendaciones que expuso en su informe inicial, entre ellas:

"Fortalecer las disposiciones jurídicas y los procedimientos éticos para garantizar que, en los casos en que el encarcelamiento sea inevitable, el trato se adecue a la edad y a las necesidades de los menores, se permita un contacto frecuente con la familia, se pueda disponer inmediatamente de toda la asistencia jurídica necesaria y se reconozca al menor la libertad y el derecho a garantizar su defensa (párrafo 565 del informe del Estado Parte);

Fortalecer la capacitación en materia de legislación nacional e internacional relativa a los menores dirigida a los agentes de la administración de la justicia de menores, así como a los responsables y el personal de las instalaciones en las que se les pueda recluir (párr. 566);

Crear mecanismos para la rehabilitación física y psicológica así como para la reinserción social de los niños que hayan violado la ley (párr. 567);

Prever alternativas a la privación de libertad con miras a facilitar, en particular, la correspondiente asistencia a la que tiene derecho el niño, así como una mayor articulación con otros sectores sociales como las organizaciones de asistencia social, educativas y de la sociedad civil que puedan incorporar a esos niños en sus programas de rehabilitación de menores (párr. 567);

Establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades de la administración de justicia de menores y las comunidades con posibilidades de apoyar las actividades de rehabilitación y reinserción de los delincuentes menores. Urge también colmar las lagunas existentes, creando centros

profesionales y recreativos, así como prestando servicios especiales que puedan atender las necesidades de los niños en situación de riesgo (párr. 568)."

- h) Solicite la asistencia técnica del UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otros organismos, y la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, por conducto del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.**

Ratificación de los dos protocolos facultativos

323. Celebrando que en la legislación nacional se prohíba el reclutamiento militar, ya sea este voluntario o forzoso, de menores de 18 años, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados;**
- b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

Divulgación de los informes

324. Por último, el Comité recomienda, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las correspondientes actas y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en todos los niveles de la administración del Estado Parte y en el conjunto de la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Chile

325. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile (CRC/C/65/Add.13), presentado el 10 de octubre de 1999, en sus sesiones 763^a y 764^a (CRC/C/SR.763 y 764), celebradas el 23 de enero de 2002, y en su 777^a sesión (CRC/C/SR.777), celebrada el 1º de febrero de 2002, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

326. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico del Estado Parte, que sigue las directrices para la presentación de informes, y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/CHI.2) que, aunque presentadas con retraso, ofrecen un panorama detallado de la situación de los niños en Chile. El Comité ve con agrado la numerosa delegación de alto nivel enviada por el Estado Parte en representación de distintos departamentos y sectores del país y el diálogo franco establecido durante el debate y la reacción positiva a las sugerencias y recomendaciones formuladas.

B. Aspectos positivos

327. El Comité observa con agrado que, de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.22, de 25 de abril de 1994, párr. 14), el Estado Parte promulgó un conjunto de leyes con el fin de adecuar la legislación interna a las disposiciones de la Convención, en particular la Ley de adopción de 1999, la ley que pone fin a la discriminación en contra de los niños nacidos fuera del matrimonio y reconoce la filiación extramatrimonial, la legislación contra el secuestro de niños y su traslado ilícito al extranjero, las enmiendas introducidas al Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en relación con los delitos sexuales contra los niños, y una serie de leyes que tienen por objeto castigar todas las formas de maltrato infantil y violencia familiar.

328. El Comité celebra la aprobación en abril de 2001 de la Política Nacional a Favor de la Infancia y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010. Toma nota además con satisfacción de que en todas las regiones se elaboraron Planes Regionales de la Infancia y la Adolescencia y que, a nivel local, se estableció en 1994 una Red de Municipios Defensores de la Niñez y que en 1996 se formó un grupo de trabajo coordinado por el Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN) para mejorar la coordinación entre los organismos públicos y privados que prestan apoyo a las municipalidades y las comunas en su labor en pro de los niños.

329. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento en 1995 del Comité Nacional contra el maltrato infantil y en 1996 del Comité Asesor Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil, establecido también a nivel de las regiones. El Comité celebra además el establecimiento de oficinas encargadas de la protección de los derechos del niño, que prestarán servicios a los niños vulnerables a nivel local.

330. El Comité recibe con agrado el anuncio de la delegación del Estado Parte de que el Congreso Nacional de Chile ha autorizado la ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos, respectivamente, a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados. Toma nota además con reconocimiento de que el Estado Parte ha ratificado el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio N° 138 de la OIT, ha enmendado el Código de Trabajo a fin de aumentar de 14 a 15 años la edad mínima de admisión al empleo. El Comité también acoge con agrado la ratificación del Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

331. El Comité reconoce que el Estado Parte se enfrenta a muchas dificultades para la aplicación de la Convención, en particular debido a los persistentes problemas estructurales, a las desigualdades sociales y de ingresos entre las unidades familiares y a la pobreza que afecta prácticamente a uno de cada tres niños. El Comité toma nota además que persisten las actitudes autoritarias y paternalistas hacia los niños, en particular los niños pobres, lo que puede afectar el enfoque basado en los derechos que propugna la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

332. El Comité toma nota con preocupación de que aún está en vigor la Ley de menores de 1967, que tenía como fundamento el concepto de "situación irregular" y, por tanto, no hace una distinción clara, desde el punto de vista de los procedimientos y el tratamiento judiciales, entre los niños que necesitan atención y protección y aquellos que han entrado en conflicto con la ley. Toma nota además de que los dos proyectos de ley que tienen por objeto reformar la Ley de menores, uno de ellos sobre la protección de los niños que necesitan asistencia y el otro sobre los niños que se encuentran en conflicto con la ley, han estado en preparación desde 1994 pero aún no han sido presentados al Parlamento.

333. El Comité, de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.22 de 25 de abril de 1994, párr. 14) recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome todas las medidas necesarias para la aprobación sin tardanza de las leyes que enmiendan la Ley de menores de 1967;**
- b) Vele por la plena aplicación de la Ley de menores en su forma enmendada de conformidad con la Convención, prestando especial atención a la necesidad de contar con estructuras adecuadas para la asignación de los recursos humanos y financieros necesarios;**
- c) Solicite la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.**

Coordinación

334. El Comité, si bien reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para mejorar la coordinación mediante el establecimiento en 1997 de un grupo de trabajo interministerial sobre los niños, sigue preocupado por la coordinación insuficiente que existe entre los organismos gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, y con la sociedad civil. Toma nota además de que la Política Nacional en favor de la Niñez y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010 no han tenido difusión suficiente dentro del país, especialmente a nivel local.

335. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Refuerce la coordinación entre los diversos organismos y mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño en los planos nacional y local, de conformidad con su recomendación anterior (ibíd., párr. 15), y con las organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil;**
- b) Vele por la plena difusión y aplicación, especialmente a nivel local, de la Política Nacional en favor de la Niñez y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010;**

- c) **Incorpore las actuales observaciones finales del Comité en los planes nacionales y regionales de acción en pro de la infancia.**

Vigilancia

336. El Comité, si bien reconoce que el Consejo Asesor del Presidente recibe y tramita en la práctica las denuncias individuales de violaciones de los derechos humanos, expresa preocupación porque no se ha establecido un mecanismo nacional general con un mandato de supervisión y evaluación constantes en todo el país de la aplicación de la Convención, según lo recomendado anteriormente (ibíd.).

337. El Comité alienta al Estado Parte a que, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), establezca un mecanismo independiente y eficaz, dotado de recursos humanos y financieros suficientes y al que puedan acceder fácilmente los niños para que:

- a) **Vigile la aplicación de la Convención;**
- b) **Resuelva de forma expedita y respetuosa para el niño las denuncias presentadas por los niños; y**
- c) **Establezca recursos para hacer frente a las violaciones de los derechos que les correspondan en virtud de la Convención.**

A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Asignaciones presupuestarias

338. El Comité expresa su preocupación ante el hecho de que no exista un presupuesto integrado para los niños y que las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños sigan siendo insuficientes para atender a las prioridades nacionales y locales de promoción y protección de los derechos del niño y para superar y poner remedio a las desigualdades entre las zonas rurales y urbanas en lo que respecta a los servicios que se prestan a los niños. Además, toma nota con profunda preocupación de que, según los datos proporcionados en el informe del Estado Parte, una tercera parte de los niños chilenos vive en la pobreza.

339. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) **Prosiga sus esfuerzos por reducir la pobreza y sus consecuencias para los niños, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de sus políticas de redistribución del ingreso en favor de las familias que viven en la extrema pobreza;**
- b) **Defina claramente sus prioridades en el ámbito de los derechos del niño a fin de garantizar que se asignen fondos "hasta el máximo de los recursos de que se**

disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, teniendo especialmente en cuenta a los gobiernos locales y a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad; y

- c) Determine el monto y la proporción del presupuesto que en los planos nacional y local destina a la infancia, con el fin de evaluar los resultados y los efectos de esos gastos en los niños.**

Reunión de datos

340. El Comité, si bien reconoce que cada dos años se lleva a cabo en Chile la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN), expresa su preocupación porque la encuesta se basa principalmente en sondeos y no incluye todas las esferas abarcadas por la Convención.

341. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore su sistema de reunión de datos a fin de que incluya todas las esferas abarcadas por la Convención. El sistema debería comprender a todos los niños menores de 18 años, y prestar especial atención a los que son particularmente vulnerables.

Difusión

342. El Comité, si bien reconoce que se han hecho esfuerzos por difundir la Convención durante el proceso de desarrollo de planes regionales para los niños y por impartir capacitación a los profesionales que trabajan con niños y en favor de éstos de conformidad con su recomendación anterior (ibíd., párr. 18), estima no obstante que es necesario reforzar esas medidas, especialmente en las zonas rurales y entre los niños indígenas.

343. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos por traducir el material informativo a las principales lenguas indígenas y difundirlo;**
- b) Desarrolle métodos más creativos para promover la Convención, por ejemplo medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles, especialmente a nivel local, y a través de los medios de información;**
- c) Prosiga e intensifique sus esfuerzos por realizar actividades suficientes y sistemáticas de capacitación y sensibilización sobre los derechos de los niños para grupos de profesionales que trabajan con niños o se ocupan de ellos, como jueces, abogados, agentes del orden público, personal sanitario, maestros y administradores de escuelas;**
- d) Debata y examine los principios y las disposiciones de la Convención con vistas a integrarlos en los programas de estudio en todos los niveles del sistema educacional; y**

- e) **Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF, la UNESCO y el ACNUDH.**

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

344. El Comité, aunque toma nota de los ejemplos de colaboración entre instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, como la preparación de la Política Nacional a Favor de la Infancia y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010 y la preparación del segundo informe periódico del Estado Parte, observa no obstante que es preciso promover y reforzar aún más la cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

345. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva una cooperación más estrecha y un diálogo activo en todos los asuntos relativos a los niños con las organizaciones no gubernamentales, en particular en el ámbito de la aplicación de la Política Nacional a Favor de la Infancia y la Adolescencia y del Plan de Acción Integrado para 2001-2010.

2. Definición del niño

346. El Comité expresa su preocupación ante la poca edad mínima para contraer matrimonio (12 años para las niñas y 14 para los niños con el consentimiento de los padres), si bien esta disposición es anticuada y no se aplica en la práctica. El Comité toma nota además de que no se ha aplicado su recomendación anterior sobre la cuestión de la edad mínima a efectos de la responsabilidad penal (ibíd., párr. 17).

347. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación con vistas a que la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio sea la misma que la de los niños y a que se ajuste plenamente a las disposiciones y principios de la Convención, y a establecer una edad mínima a efectos de la responsabilidad penal.

3. Principios generales

348. Preocupa al Comité que los principios de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12) no estén plenamente recogidos en la legislación ni considerados en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y los programas nacionales y locales que conciernan a la infancia.

349. El Comité reitera su recomendación anterior (ibíd., párr. 14) al Estado Parte de que:

- a) **Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes que atañan a los niños;**
- b) **Aplique esos principios en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, los programas y los servicios que influyen en todos los niños; y**

- c) **Aplique esos principios en la planificación y la formulación de políticas en todos los niveles, así como en la actuación de las instituciones de bienestar social y de educación, los tribunales y las autoridades administrativas.**

No discriminación

350. Si bien toma nota de la elaboración del Plan Nacional de superación de la discriminación en Chile 2001-2006, preocupa al Comité el hecho de que el principio de la no discriminación no se aplique plenamente respecto de los niños pertenecientes a grupos indígenas, los niños pobres, las niñas, los niños con discapacidades, y los niños que viven en zonas rurales, especialmente en lo que atañe a su acceso a servicios adecuados de atención de la salud y educacionales.

351. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables que están expuestos a la discriminación; y**
- b) **Elabore, a partir de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias amplias en las que se prevean medidas específicas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial y xenófoba contra los niños indígenas, y aplique el Plan Nacional de superación de la discriminación en Chile 2001-2006.**

352. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya puesto en marcha el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativo a los propósitos de la educación.

Respeto de las opiniones del niño

353. El Comité observa con preocupación que, debido a las actitudes tradicionales y paternalistas que aún están muy extendidas en el país, no se anima a los niños a que expresen sus opiniones y, en general, no se les escucha ni se tiene debidamente en cuenta su opinión al adoptar decisiones que les atañen en el ámbito de la familia, la escuela, la comunidad y la vida social en general. En particular, toma nota con honda inquietud de que, en virtud del artículo 30 de la Ley de menores, el juez de menores puede imponer una medida de protección a un niño sin llamarlo a su presencia cuando no se trata de hechos constitutivos de crimen, simple delito o falta.

354. Teniendo presentes los artículos 12 y 17 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para que se tengan en cuenta las opiniones de los niños, de conformidad con el concepto de la evolución de sus facultades, en todos los asuntos que les atañan, en particular en los procedimientos judiciales y administrativos, e integre este principio en la nueva legislación y en las políticas y programas que afectan a los niños,

incluida la política nacional. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la cooperación técnica del UNICEF, entre otros organismos.

4. Derechos y libertades civiles

Castigo corporal

355. Al Comité le preocupa que el castigo corporal de los niños siga siendo socialmente aceptable en Chile y aún se practique en las familias, en las escuelas y en otras instituciones. Asimismo, toma nota de que la legislación de Chile no prohíbe expresamente el castigo corporal.

356. Teniendo presentes los artículos 3 y 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) **Elabore medidas para dar a conocer mejor los efectos perjudiciales del castigo corporal y promueva el uso de otras formas de disciplina en las familias cuya aplicación sea compatible con la dignidad del niño y esté en consonancia con la Convención; y**
- b) **Prohíba explícitamente el castigo corporal en la familia, en la escuela y en otras instituciones.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidad de los padres

357. Al Comité le preocupa que el sistema de asistencia a los padres y a los tutores legales en el desempeño de sus funciones de crianza de los niños aún sea insuficiente, en particular respecto de las familias monoparentales, y que un número importante de niños esté internado en instituciones debido a la mala situación económica de la familia.

358. En vista de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga mejorando la asistencia social a las familias para prestarles apoyo en sus funciones de crianza de los hijos, entre otras cosas mediante asesoramiento y programas comunitarios, a fin de reducir el número de niños internados en instituciones.

Niños privados de un entorno familiar

359. Si bien toma nota de que está previsto reformar el Servicio Nacional de Menores (SENAME), el Comité observa con preocupación que actualmente el SENAME aún tiene a cargo tanto a los niños que necesitan cuidado y protección como a los que tienen conflictos con la ley, y que los servicios sociales no están suficientemente descentralizados. Además, observa que un proyecto de ley encaminado a establecer tribunales de la familia se encuentra ante el Congreso desde 1997.

360. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Establezca dos sistemas claramente separados (en términos de administración y de aplicación) para los niños que necesiten cuidado y protección y los niños que estén en conflicto con la ley, adoptando los dos proyectos de ley, uno sobre la protección de los niños que necesitan asistencia y el otro sobre los niños en conflicto con la ley, destinados a reformar la Ley de menores de 1967;**
- b) **Cree estructuras adecuadas y descentralizadas y las fortalezca dotándolas de suficientes recursos humanos y financieros; y**
- c) **Adopte medidas para establecer tribunales de la familia.**

Malos tratos y desatención

361. Al Comité le preocupa profundamente el informe que ha recibido sobre la práctica generalizada del maltrato de los niños dentro de las familias y en las instituciones, incluidas las que administra el SENAME. Le inquietan la falta de datos e información sobre el maltrato y la desatención de los niños, la escasez de medidas, mecanismos y recursos para prevenir y combatir los abusos físicos y sexuales y la desatención de los niños, incluido el internamiento en instituciones de los niños víctimas de malos tratos, y el hecho de que haya pocos servicios para atender a los niños víctimas de malos tratos, en particular en las zonas rurales.

362. Teniendo presente el artículo 19 de la Convención, y en consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 16), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Realice estudios sobre la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, en particular el abuso sexual, dentro de la familia y en las instituciones, a fin de evaluar la magnitud, el alcance y la naturaleza de estas prácticas;**
- b) **Adopte cuanto antes y lleve eficazmente a la práctica el proyecto de ley sobre el Servicio Nacional de Protección de los Derechos del Niño, y a ese respecto dote a la nueva institución de suficientes recursos humanos y financieros;**
- c) **Vele por que existan procedimientos claros y bien conocidos para que los niños puedan presentar quejas sobre el trato que reciben a un órgano independiente, con adecuadas facultades de investigación y actuación;**
- d) **Investigue eficazmente los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abuso de los niños, incluido el abuso sexual, dentro de la familia y en las instituciones, en el marco de una investigación y un procedimiento judicial que tengan en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor protección de los menores víctimas, incluida la protección de su derecho a la vida privada;**
- e) **Haga todo lo posible para evitar el internamiento en instituciones de los niños víctimas de malos tratos;**
- f) **Adopte medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para promover la recuperación física y psicológica y**

la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;

- g) Teniendo presente el artículo 25 de la Convención, vele por que los niños internados en instituciones o sometidos a otras formas de tutela sean objeto de una vigilancia y supervisión regulares;**
- h) Tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en sus días de debate general sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas (véase CRC/C/111) y sobre la violencia del Estado contra los niños (véase CRC/C/100);**
- i) Solicite, a ese respecto, cooperación internacional y asistencia técnica, entre otros, del UNICEF y la OMS.**

6. Salud básica y bienestar

Salud y servicios sanitarios

363. Aunque toma nota de la disminución de las tasas de mortalidad infantil y de lactantes y del proceso de reforma que está en curso desde los primeros años noventa, el Comité observa con preocupación las grandes disparidades que existen en estas tasas, en particular en lo que respecta a los niños indígenas, a los que viven en zonas rurales, a los de extracción socioeconómica más baja y a aquellos cuyas madres tienen un bajo nivel de instrucción. También observa que las tasas de mortalidad materna pueden no reflejar las defunciones efectivas relacionadas con complicaciones de abortos ilegales, en particular de adolescentes embarazadas.

364. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Consigne recursos suficientes y elabore políticas y programas amplios para mejorar la situación sanitaria de todos los niños, sin discriminación, en particular haciendo más hincapié en la atención primaria de salud y la descentralización del sistema de atención de salud;**
- b) Para prevenir la mortalidad y morbilidad infantiles y reducir la tasa de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva, especialmente en las zonas rurales.**

Salud de los adolescentes

365. Aunque toma nota de la elaboración de una política nacional de salud del adolescente en 1999, el Comité está preocupado por la escasa disponibilidad de programas y servicios en el sector de la salud del adolescente, incluida la salud mental, especialmente en las zonas rurales, y por la escasez de programas de prevención e información en las escuelas. Además, expresa su inquietud por las altas tasas de embarazos precoces y la falta de información, asesoramiento y programas preventivos sobre salud reproductiva, incluida la falta de un acceso adecuado a los

anticonceptivos, en particular en las zonas rurales. También toma nota del aumento del número de niños y jóvenes que utilizan drogas, y del creciente número de casos de VIH/SIDA entre los jóvenes.

366. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Aplique eficazmente la política nacional de salud del adolescente, especialmente en las zonas rurales, e intensifique sus esfuerzos para promover la salud del adolescente, incluida la salud mental, aplicar sus políticas, en particular respecto de la salud reproductiva y el abuso de sustancias, y fortalecer el programa de educación sanitaria en las escuelas;**
- b) Realice un estudio multidisciplinario amplio para evaluar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre ellos los efectos negativos de las enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA, y siga elaborando políticas y programas adecuados;**
- c) Adopte nuevas medidas, incluida la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, especialmente sobre salud reproductiva, y cree servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando ello corresponda al interés superior del niño; y**
- d) Solicite cooperación técnica, entre otros, del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el ONUSIDA.**

Niños con discapacidades

367. El Comité manifiesta su preocupación por la ineficiencia de los proyectos financiados por el Fondo Nacional de la Discapacidad, debido a la insuficiente financiación y a la aplicación de modalidades inadecuadas. Al Comité le inquieta asimismo la falta general de recursos y de personal especializado para atender a esos niños, especialmente a los que tienen discapacidad mental, sobre todo en las zonas rurales y en el caso de los niños indígenas. Además, expresa su preocupación por la baja proporción de niños con discapacidades matriculados en escuelas ordinarias.

368. A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y la manera de prevenirlas;**
- b) Adopte medidas para asegurarse de que se vigila la situación de los niños con discapacidades, a fin de hacer una buena evaluación de su situación y sus necesidades;**

- c) **Organice campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los indígenas, para hacer tomar conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades;**
- d) **Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente a los que viven en las zonas rurales, y refuerce los programas comunitarios para que puedan permanecer en casa con sus familias;**
- e) **Preste apoyo a los padres de niños con discapacidades, ofreciéndoles servicios de orientación y, de ser necesario, ayuda económica;**
- f) **Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, por ejemplo, proporcionando capacitación especial a los maestros y facilitando su entrada en las escuelas;**
- g) **Solicite asistencia técnica y cooperación internacional, entre otros, de la OMS, la UNESCO y el UNICEF.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

369. El Comité toma nota del aumento de las tasas de asistencia escolar, pero expresa su preocupación por el difícil acceso a la educación, las altas tasas de abandono escolar y repetición de cursos que afectan en particular a los niños indígenas, a los pobres y a los que viven en zonas rurales, la baja tasa de matriculación en la enseñanza preescolar, la baja tasa de niños que llegan a la enseñanza secundaria y el trato que reciben los niños con problemas de comportamiento. También toma nota con inquietud del importante número de muchachas embarazadas que quedan excluidas de la escuela, y del hecho de que no se aplican las medidas del Gobierno para evitar esta situación, especialmente en las escuelas privadas.

370. En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por que los alumnos asistan regularmente a la escuela y por que disminuyan las tasas de abandono escolar, especialmente en relación con los niños indígenas;**
- b) **Elabore medidas apropiadas para tratar a los niños con problemas de comportamiento sin recurrir a la expulsión de la escuela;**
- c) **Vele por la aplicación eficaz de las medidas encaminadas a que las muchachas embarazadas sigan asistiendo a la escuela durante el embarazo y después de éste;**

- d) **Mejore la calidad de la educación a fin de alcanzar las metas mencionadas en el párrafo 1 del artículo 29, de conformidad con la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

371. El Comité toma nota con preocupación de que la legislación de Chile no reglamenta la situación de los niños no acompañados, que por lo tanto se consideran apátridas.

372. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte medidas para que los niños no acompañados no sean considerados apátridas;**
- b) **Ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, así como la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.**

Explotación económica

373. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha ratificado los Convenios de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y ha aumentado a 15 años la edad mínima de admisión en el empleo, pero expresa su honda preocupación por el gran número de niños, incluso menores de 15 años, que son objeto de explotación económica, especialmente en el sector agrícola, y por el gran número de ellos que debe abandonar la escuela porque no puede conciliar el trabajo y el estudio.

374. A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Continúe aplicando y fortaleciendo su legislación que protege a los niños trabajadores, de conformidad con los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT;**
- b) **Aplique y vigile el plan nacional para prevenir y erradicar el trabajo infantil;**
- c) **Establezca un sistema seguro para reunir información sobre el trabajo infantil;**
- d) **Combata y erradique lo más eficazmente posible todas las formas de trabajo infantil, entre otras cosas fortaleciendo su cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT y con el UNICEF.**

Explotación sexual

375. Aunque toma nota del establecimiento de un grupo de trabajo para preparar un plan de acción contra la explotación sexual de niños con fines comerciales, el Comité expresa su preocupación porque, en lo que respecta al fenómeno de la explotación sexual de los niños con

finés comerciales, no se dispone de datos, la legislación es inadecuada, los casos de explotación sexual de niños con frecuencia no se investigan ni son objeto de acciones judiciales, las víctimas quedan registradas y pueden ser tratadas como delincuentes, y no existen programas de reintegración social. También observa que la prostitución de niños varones va en aumento.

376. En atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Realice un estudio sobre la cuestión que permita determinar su alcance y sus causas, vigilar debidamente la situación y establecer todas las medidas y programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar la explotación y el abuso sexual de los niños, entre otras cosas mediante la elaboración de programas de reintegración social;**
- b) Despenalice la prostitución infantil y proteja a los niños de la explotación sexual con fines comerciales hasta la edad de 18 años;**
- c) Prepare y apruebe un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001; y**
- d) A este respecto, solicite cooperación internacional, entre otros, del UNICEF, la OIT y la OMS.**

Justicia de menores

377. El Comité reitera su preocupación porque aún está en vigor la Ley de menores de 1967, basada en la doctrina de la "situación irregular", que no establece una distinción clara, en términos de procedimientos judiciales y de trato, entre los niños que necesitan cuidado y protección y los que están en conflicto con la ley. También observa con inquietud que la detención no se utiliza sólo como último recurso, especialmente en el caso de los niños pobres y socialmente desfavorecidos, y que a menudo se recluye a menores en centros de detención de adultos. El Comité expresa asimismo su inquietud porque el derecho y el procedimiento penal para los adultos pueden aplicarse también a los niños de 16 a 18 años de edad que han obrado con discernimiento, y porque la recomendación anterior del Comité de que el Estado Parte se ocupara de la cuestión de la edad mínima de responsabilidad penal (ibíd., párr. 17) no se ha llevado a la práctica.

378. En consonancia con su recomendación anterior (ibíd., párr. 17), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Acelere la adopción del proyecto de ley sobre los niños en conflicto con la ley y aumente las asignaciones presupuestarias para la administración de la justicia de menores;**
- b) Aborde la cuestión de la edad mínima de responsabilidad penal teniendo presente el apartado a) del párrafo 3 del artículo 40;**

- c) Siga revisando su legislación y sus prácticas relacionadas con el sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);**
- d) Vele por que todas las personas menores de 18 años tengan derecho a medidas especiales de protección en el sector de la administración de la justicia de menores;**
- e) Utilice la detención preventiva sólo como último recurso y por el menor tiempo posible y, en cualquier caso, nunca por un período superior al fijado por la ley, y vele por que los niños queden separados de los adultos en todos los casos;**
- f) Siempre que pueda, utilice medidas distintas de la detención preventiva y otras formas de privación de la libertad;**
- g) Fortalezca las medidas preventivas, como el apoyo a la función de las familias y las comunidades, a fin de ayudar a eliminar las condiciones sociales que generan problemas como la delincuencia, el crimen y la drogadicción;**
- h) Incorpore en su legislación y en sus prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en particular para garantizar su acceso a procedimientos de denuncia eficaces que abarquen todos los aspectos del trato a los menores;**
- i) Adopte medidas apropiadas de rehabilitación para promover la reintegración social de los niños que han tenido que ver con el sistema de justicia de menores;**
- j) Solicite asistencia, entre otros, al ACNUDH, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.**

9. Difusión de la documentación

379. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé amplia difusión al segundo informe periódico y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales que apruebe el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente, a fin de generar un debate y promover el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de esa aplicación, en el marco del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Malawi

380. El Comité examinó el informe inicial de Malawi (CRC/C/8/Add.43), recibido el 1º de agosto de 2000, en sus sesiones 765ª y 766ª (véanse CRC/C/SR.765 y 766), celebradas el 24 de enero de 2002, y aprobó, en la 777ª sesión, celebrada el 1º de febrero de 2002, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

381. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, preparado conforme a las directrices establecidas. No obstante, el Comité lamenta el retraso en la presentación de las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/MALA/1), que con todo facilitaron una comprensión más clara de la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel que se ocupa directamente de la aplicación de la Convención permitió mantener un diálogo informativo y constructivo y realizar una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

382. El Comité observa con satisfacción que la Constitución de 1995 incluye un artículo específico (art. 23) sobre los derechos del niño.

383. El Comité celebra la adopción del Programa Nacional de Acción para la Supervivencia y el Desarrollo del Niño, de 1993; de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, de 1996; de la Política Nacional sobre el Desarrollo del Niño en la Primera Infancia, de 1998, y la creación de la División de Asuntos de la Infancia en el Ministerio de Promoción de la Mujer, la Juventud y los Servicios Comunitarios, y de la Dependencia de Promoción de los Derechos del Niño en la Comisión de Derechos Humanos de Malawi. Además, el Comité celebra la ratificación del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, así como la creación del Parlamento de los Niños y del Movimiento Voces Jóvenes.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

384. El Comité reconoce que el hecho de que el Estado Parte sea un país extremadamente pobre y sin salida al mar ha tenido y sigue teniendo repercusiones negativas en la situación de los niños y ha dificultado la plena aplicación de la Convención. En particular, observa las repercusiones, especialmente en niños que pertenecen a los grupos más vulnerables, de los elevados pagos de la deuda externa, las presiones que ejerce el ajuste estructural, la tasa de inflación anual sumamente elevada, el reciente empeoramiento de las condiciones económicas y la corrupción desenfrenada, así como las repercusiones de la pandemia de VIH/SIDA.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

385. Aunque el Comité observa que la promulgación en 1995 de una nueva constitución fue el primer paso para la protección de los derechos del niño, le sigue preocupando que las disposiciones de la Constitución no siempre sean compatibles con la Convención. Además, el Comité toma nota de que el Estado Parte prevé armonizar la legislación existente con la Convención y celebra la creación de la Comisión Jurídica, que se ocupa de revisar la legislación para determinar su conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y que ha formulado varias recomendaciones para reformar leyes que tengan relación con los niños. No obstante, al Comité le sigue preocupando que la legislación nacional, incluyendo las normas de derecho consuetudinario, no refleje todavía plenamente los principios y disposiciones de la Convención.

386. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias, especialmente mediante la Comisión Jurídica, para armonizar la legislación existente, incluidas la Constitución y las normas de derecho consuetudinario, con la Convención sobre los Derechos del Niño;**
- b) Considere la aprobación de un código amplio de los derechos del niño que refleje los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño;**
- c) Pida asistencia técnica, en particular, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.**

Coordinación

387. El Comité observa que, debido a la limitada capacidad de la División de Asuntos de la Infancia del Ministerio de Promoción de la Mujer, la Juventud y los Servicios Comunitarios, la Dependencia de Promoción de los Derechos del Niño de la Comisión de Derechos Humanos ha asumido la responsabilidad de coordinar las políticas relativas a la infancia. Sin embargo, al Comité le preocupa el riesgo de duplicación de funciones entre estos dos organismos y los problemas que podrían surgir de las diferentes funciones que desempeña la Comisión de Derechos Humanos.

388. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo de coordinación efectivo para la aplicación de la Convención y tome todas las medidas necesarias para aumentar los recursos (financieros y humanos) asignados a la División de Asuntos de la Infancia del Ministerio de Promoción de la Mujer, la Juventud y los Servicios Comunitarios a fin de facilitar la coordinación y aplicación efectiva de la Convención en los ámbitos nacional y local.

Reunión de datos

389. Al Comité le preocupa que prácticamente no se reúnan de modo sistemático datos desglosados sobre todos los aspectos de la Convención que permita supervisar y evaluar la legislación, las políticas y los programas adoptados en favor de la infancia.

390. El Comité recomienda que, con carácter prioritario, el Estado Parte reúna sistemáticamente datos desglosados que tengan en cuenta todas las cuestiones abarcadas por la Convención y a todos los menores de 18 años, haciendo concretamente hincapié en los niños que necesitan protección especial. El Estado Parte también deberá elaborar indicadores para supervisar y evaluar de manera eficaz los progresos realizados en la aplicación de la Convención, así como para determinar las repercusiones de las políticas adoptadas que afecten a los niños. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte recabe, en particular, asistencia técnica del FNUAP, el PNUD y el UNICEF.

Mecanismos de vigilancia

391. El Comité celebra la existencia de un Defensor del Pueblo cuyo mandato es recibir las denuncias de los niños. Además, el Comité observa que el Estado Parte creó en 1998 una Comisión de Derechos Humanos y que en 1999 incorporó a esta institución una Dependencia de Promoción de los Derechos del Niño. Sin embargo, al Comité le preocupa la confusión que existe en relación con la función de esta dependencia (véase la recomendación anterior a este respecto), puesto que se encarga tanto de la coordinación como de la supervisión de los derechos y las políticas relativas a los niños. Al Comité le preocupa también que no se hayan asignado los recursos necesarios para que la Dependencia de Promoción de los Derechos del Niño funcione efectivamente.

392. El Comité sugiere que el Estado Parte revise la situación, el cometido y las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y de su Dependencia de Promoción de los Derechos del Niño para establecer una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General), que deberá ser competente para vigilar y evaluar los avances en la aplicación de la Convención en el plano nacional y, si procede, en el plano local, y deberá estar facultada para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos del niño, respetando la sensibilidad de éste, y solucionarlas de manera eficaz. El Comité recomienda también que el Estado Parte asigne recursos financieros y humanos suficientes a la Comisión de Derechos Humanos y a su Dependencia de Promoción de los Derechos del Niño a fin de garantizar su funcionamiento efectivo. El Comité sugiere asimismo que el Estado Parte lleve a cabo una campaña de sensibilización sobre la Comisión de Derechos Humanos y su Dependencia de Promoción de los Derechos del Niño para facilitar a los niños el acceso efectivo a dicho mecanismo. Por último, el Comité sugiere que el Estado Parte recabe, en particular, asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF.

Consignación de recursos

393. El Comité es consciente de los problemas económicos y sociales a los que hace frente el Estado Parte, entre ellos los elevados y crecientes niveles de pobreza así como los elevados

pagos de la deuda y la corrupción, y celebra a ese respecto la elaboración del Marco Político para el Programa de Alivio de la Pobreza, de 1995; el Documento provisional relativo a la reducción de la pobreza y la estrategia de crecimiento, de 2000, así como la creación de una oficina anticorrupción. No obstante, le sigue preocupando que, habida cuenta del artículo 4 de la Convención, no se haya prestado suficiente atención a la consignación de los recursos presupuestarios, tanto en el ámbito nacional como en el local, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", para la aplicación de la Convención.

394. Habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, sobre todo de los niños pertenecientes a grupos económica y geográficamente desfavorecidos, hasta el máximo de los recursos de que disponga (en los planos nacional y local) y, cuando proceda, dentro del marco de la cooperación internacional.

Difusión de la Convención

395. El Comité observa con satisfacción las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención, y celebra que la Convención se haya traducido a algunos de los principales idiomas del país. El Comité celebra también la participación de niños y jóvenes en la difusión de la Convención (por ejemplo, el Movimiento Voces Jóvenes). Sin embargo, al Comité le preocupa que los grupos profesionales, los niños, los padres y el público en general no conozcan todavía suficientemente la Convención ni los derechos proclamados en ella. Además, al Comité le preocupa que la Convención no se haya difundido suficientemente en el plano local y entre las personas analfabetas.

396. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para garantizar que tanto los adultos como los niños, especialmente en las zonas rurales, conozcan y comprendan ampliamente los principios y disposiciones de la Convención. En este sentido, el Comité recomienda que se refuerce la capacitación y/o concienciación adecuada y sistemática de los grupos profesionales que se ocupan de los niños, como los jueces, los abogados, el personal encargado de hacer cumplir la ley, los maestros, los directores de escuela, el personal sanitario, incluidos los psicólogos y los asistentes sociales, el personal de los establecimientos que se ocupan de los niños y los dirigentes tradicionales o comunitarios, entre ellos los jefes de aldea. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice también instrumentos creativos para la difusión de la Convención, sobre todo en relación con las personas analfabetas, y continúe su labor de traducción de la Convención a todos los idiomas importantes del país. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte incluya los derechos humanos, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, en el programa escolar de todos los niveles de enseñanza. El Comité sugiere que el Estado Parte recabe, en particular, asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de la UNESCO y del UNICEF.

2. Definición del niño

397. Al Comité le preocupa que existan diversas edades mínimas legales, que son incompatibles con la Convención, discriminatorias y/o demasiado bajas. En particular, al Comité le preocupa

que la Constitución defina al niño como todo ser humano menor de 16 años de edad, que la edad mínima de responsabilidad penal sea demasiado baja (7 años) y que no haya una edad mínima inequívoca de admisión al empleo.

398. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas legislativas siguientes:

- a) Establecer una definición inequívoca del niño de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y demás principios y disposiciones pertinentes de la Convención;**
- b) Aumentar la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con el interés superior del niño;**
- c) Establecer edades mínimas inequívocas para contraer matrimonio y remediar la discriminación entre niños y niñas;**
- d) Establecer una edad mínima inequívoca de admisión al empleo de conformidad con las normas internacionales; y**
- e) Revisar en general la legislación que establece edades mínimas que no son compatibles con el artículo 1 y otras disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

3. Principios generales

399. Al Comité le preocupa que los principios generales no estén plenamente integrados en la legislación ni en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, así como tampoco en las políticas y programas relativos a los niños en los planos nacional y local.

400. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore, según proceda, los principios generales de la Convención y, en especial, las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes pertinentes relacionadas con el niño y los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusión sobre la infancia. Esos principios deben regir la planificación y la adopción de decisiones a todos los niveles, así como la actuación de las instituciones de protección social y sanitaria, los tribunales de justicia y las autoridades de la administración.

No discriminación

401. El Comité observa que la Constitución de 1995 contiene una disposición general contra la discriminación, aunque otras leyes y políticas no se ajustan a este principio. No obstante, al Comité le preocupa que el principio de la no discriminación no se aplique adecuadamente a los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables, como las niñas, los niños con discapacidades, los huérfanos, los niños pobres y los niños refugiados.

402. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas eficaces necesarias para promulgar y aplicar leyes, políticas y programas que garanticen el principio de la no discriminación y el**

pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que se refiere a los grupos vulnerables de niños (como las niñas, los huérfanos y los niños con discapacidades) y a las costumbres, prácticas y rituales tribales tradicionales;

- b) Acelere la aplicación de la Plataforma Nacional de Acción para la Promoción de la Mujer y el Desarrollo; y**
- c) Intensifique la cooperación técnica, en particular, con el UNICEF, el ONUSIDA, el PNUD y la OMS.**

403. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica acerca de las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya adoptado para el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósitos de la educación).

Interés superior del niño

404. Aunque el Comité observa que muchas políticas tienen en cuenta el interés superior del niño y que en el Examen Técnico Constitucional se ha recomendado que el principio del interés superior del niño se incluya en la Constitución, le preocupa que este principio no se tenga plenamente en cuenta en la legislación nacional. El Comité también lamenta que las normas de derecho consuetudinario y las tradiciones sociales sean un impedimento para la aplicación de este principio.

405. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que el principio general del interés superior del niño se integre adecuadamente en la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tienen repercusiones sobre la infancia. El Comité alienta también al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que las normas de derecho consuetudinario no obstaculicen la aplicación de este principio general, especialmente mediante el aumento de la sensibilización entre los dirigentes comunitarios.

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

406. Aunque el Comité celebra la adopción del Programa Nacional de Acción para la Supervivencia y el Desarrollo del Niño y observa que el derecho a la vida está contemplado en la Constitución, le sigue preocupando que el Programa no se haya aplicado suficientemente y que las consecuencias del VIH/SIDA, del aumento de los problemas económicos y otras dificultades socioeconómicas, así como las prácticas tradicionales y la hechicería, sigan siendo una amenaza para el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte.

407. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos para proporcionar una mayor protección y apoyo a los niños, cuyo derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo se ve indebidamente amenazado por las dificultades socioeconómicas

del Estado Parte. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para establecer prioridades inequívocas para un nuevo programa de acción y adopte todas las medidas efectivas para fortalecer su cooperación técnica con el UNICEF, el ONUSIDA, el PNUD y la OMS, entre otros organismos.

Respeto a las opiniones del niño

408. El Comité celebra que el principio del respeto a las opiniones del niño se haya incluido en varias leyes, como la Ley de la infancia y la juventud y la Ley de adopción, y celebra también la creación del Parlamento de los Niños, pero le sigue preocupando, entre otras cosas, que las actitudes tradicionales limiten todavía la plena aplicación del artículo 12 de la Convención.

409. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas sistemáticas para crear conciencia de los derechos de participación de los niños en defensa del interés superior del niño, en especial a nivel local y en las comunidades tradicionales, con la participación de los dirigentes de las comunidades y de las aldeas, y vele por que las opiniones del niño se escuchen y tengan en cuenta, atendiendo a su grado de madurez y edad, en las familias, las comunidades, las escuelas, los establecimientos que se ocupan de la infancia y los sistemas judicial y administrativo. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda campañas para cambiar la actitud y los valores tradicionales que impiden que el niño exprese sus opiniones.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción del nacimiento

410. Al Comité le preocupa que la legislación nacional no prevea el registro obligatorio de todos los nacimientos sino únicamente el de los niños cuyos padres no sean de origen africano, lo que explica que la tasa de inscripción sea tan baja. Al Comité le preocupa también la práctica de poner nombres despectivos a algunos niños, por ejemplo a los nacidos fuera del matrimonio.

411. **A la luz de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que el registro de los nacimientos sea obligatorio para todos los niños y lleve a cabo campañas de sensibilización entre los funcionarios públicos, las comadronas, los dirigentes comunitarios y religiosos y los propios padres de familia a fin de garantizar que todos los niños sean inscritos debidamente al nacer;**
- b) **Vele por que el procedimiento de inscripción sea accesible y gratuito o a costos asequibles; y**
- c) **Prohíba la práctica de poner nombres despectivos a algunos niños.**

Castigo corporal

412. El Comité celebra que el artículo 19 de la Constitución prevea que ninguna persona será objeto de castigo corporal en relación con ningún procedimiento judicial o cualquier otro

procedimiento ante cualquier órgano del Estado. Aunque el Comité observa que el Jefe del Estado hizo una declaración en la radio contra el castigo corporal en la familia y que el castigo corporal está prohibido en las escuelas, le sigue preocupando que el castigo corporal se acepte y se practique todavía en forma generalizada en las escuelas, la familia y el sistema judicial. Al Comité le preocupa también que algunas leyes contengan disposiciones que permiten el castigo corporal.

413. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas, entre ellas la reforma de las leyes existentes que violen la Constitución, para prohibir todas las formas de violencia física y psíquica, incluido el castigo corporal, dentro del sistema de justicia de menores, en las escuelas y en las instituciones de asistencia al niño así como en la familia. El Comité recomienda también que el Estado Parte vigile que se respete la prohibición del castigo corporal en las escuelas. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus campañas de sensibilización de la opinión pública, incluso entre los dirigentes de las comunidades, para informar de los efectos perjudiciales del castigo corporal y promover formas de disciplina positivas, participativas y no violentas como alternativa al castigo corporal en todos los niveles de la sociedad.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades de los padres

414. Al Comité le preocupa que muchas familias sean monoparentales, en la mayoría de los casos encabezadas por mujeres, y que muchas de esas familias se vean aquejadas por problemas económicos y de otro tipo que afectan negativamente a la crianza y el desarrollo del niño. Al Comité le preocupa que los padres no participen junto a las madres en la crianza y el desarrollo de los hijos.

415. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome todas las medidas necesarias para prestar asistencia a las familias monoparentales y ayudarlas en la crianza de los hijos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 18 de la Convención;**
- b) Adopte las medidas necesarias para promover una participación mayor del padre en la crianza y el desarrollo de sus hijos.**

Reclamación de la pensión alimenticia de los niños

416. Aunque en la legislación nacional se incluyen disposiciones relativas a la pensión alimenticia (Ley de filiación (cap. 26:02); Ley de cumplimiento de las órdenes de pagar alimentos y Ley de divorcio (cap. 25:04)), al Comité le preocupa que estas disposiciones no se apliquen debido principalmente a que el desconocimiento de la ley es generalizado, a que no siempre se hacen cumplir las órdenes de pagar alimentos y a que esas órdenes fijan pensiones que no alcanzan a cubrir las necesidades básicas del niño.

417. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Divulgue las disposiciones de la legislación nacional relativas a la pensión alimenticia, especialmente entre las mujeres analfabetas, y apoye a estas mujeres, de ser necesario, para que puedan comprender las acciones legales pertinentes;**
- b) Vele por que los grupos profesionales que se ocupan de esta cuestión reciban una formación adecuada y los tribunales apliquen con mayor rigor las disposiciones relativas a la reclamación de las pensiones, especialmente en el caso de padres solventes que se niegan a pagar; y**
- c) Adopte las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, que el monto de las pensiones alimenticias cubran las necesidades básicas del niño.**

Otro tipo de tutela

418. Aunque el Comité toma nota de la creación en 1996 de un Programa de Asistencia a los Huérfanos, de la creación de un Grupo de Tareas Nacional para la Protección de los Huérfanos y del proyecto de ley sobre testamentos y herencias, expresa su preocupación por el número cada vez mayor de niños privados del entorno familiar, debido especialmente a la propagación del VIH/SIDA. El Comité celebra las políticas del Estado Parte encaminadas a la utilización como último recurso de los servicios institucionales, pero le sigue preocupando que la función de la familia extensa haya disminuido y que no exista legislación sobre la colocación en hogares de guarda, y que la Ley de adopción no tenga plenamente en cuenta el interés superior del niño y otras disposiciones pertinentes de la Convención. Por último, al Comité le sigue preocupando los insuficientes recursos financieros y humanos que se asignan a otros tipos de tutela.

419. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte urgentemente un programa para fortalecer y aumentar otros tipos de tutela para niños incluyendo, entre otras medidas, la introducción de una legislación efectiva, el fortalecimiento de las estructuras existentes, la mejora de la formación del personal y la asignación de mayores recursos a los organismos pertinentes;**
- b) Apruebe el proyecto de ley sobre testamentos y herencias;**
- c) Lleve a cabo un examen periódico de la internación de niños en establecimientos, de conformidad con el artículo 25 de la Convención;**
- d) Examine y, en su caso, modifique la legislación sobre adopción para garantizar que se tiene plenamente en cuenta el interés superior del niño así como otros artículos pertinentes de la Convención;**

- e) **Ratifique el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, que se aprobó en 1993 en La Haya; y**
- f) **Pida asistencia técnica al UNICEF y a otras organizaciones internacionales, incluyendo organizaciones no gubernamentales.**

Protección contra el maltrato y la desatención

420. Aunque el Comité celebra el análisis de la situación del maltrato de menores en Malawi realizado por el Grupo de Tareas Nacional sobre el Niño y la Violencia, le preocupa profundamente la elevada incidencia de todas las formas de violencia y maltrato en la familia y en las escuelas en el Estado Parte, la falta de datos estadísticos, la inexistencia de un plan de acción global y la falta de infraestructuras.

421. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte y aplique un plan de acción global que comprenda medidas y políticas efectivas de conformidad con el artículo 19 de la Convención, incluyendo la adopción del proyecto de ley sobre la violencia en el hogar para contribuir a cambiar las actitudes;**
- b) **Investigue adecuadamente los casos de violencia mediante un procedimiento judicial que tenga en cuenta el interés del niño e imponga sanciones a los autores de los delitos teniendo en cuenta el derecho del niño a su vida privada;**
- c) **Proporcione servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de violación, abuso, abandono, maltrato, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y adopte medidas para impedir que se culpabilice y estigmatice a las víctimas;**
- d) **Tenga en cuenta las recomendaciones del Comité adoptadas durante sus días de debate general sobre los niños y la violencia (CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745);**
- e) **Pida asistencia técnica al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.**

6. Salud básica y bienestar

Derecho a la salud y acceso a servicios de salud

422. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte por mejorar la atención de la salud de los niños mediante, entre otras cosas, el Programa de servicios de puericultura a nivel de la comunidad, la Política Nacional de Desarrollo del Niño en la Primera Infancia y los servicios móviles de atención de la salud. Sin embargo, el Comité expresa preocupación por la escasez de personal médico capacitado, las deficiencias del servicio de planificación de la familia, las altas tasas de mortalidad materna e infantil, la incidencia cada vez mayor del VIH/SIDA, el elevado número de casos de paludismo y de infecciones agudas de las vías respiratorias, el número tan reducido de mujeres que amamantan, la falta de instalaciones de saneamiento y el acceso limitado a agua potable, especialmente en las zonas rurales. Además,

observa con preocupación que el sistema de participación en los gastos aplicado por el Estado Parte contribuye a limitar el acceso a los servicios de salud básicos, especialmente de las familias pobres.

423. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Redoble sus esfuerzos por asignar recursos suficientes, y por elaborar y aplicar políticas y programas integrales para mejorar las condiciones de salud de los niños, en particular en las zonas rurales;**
- b) Facilite un mayor acceso a los servicios gratuitos de atención primaria de la salud; reduzca las tasas de mortalidad materna e infantil; prevenga y combata la malnutrición, especialmente entre los grupos de niños vulnerables y menos favorecidos; promueva prácticas adecuadas de lactancia materna; fortalezca los servicios de planificación de la familia; y mejore el acceso a los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento;**
- c) Recurra a otras modalidades de cooperación y asistencia con la OMS y el UNICEF, entre otros organismos, para mejorar la salud de los niños.**

La salud de los adolescentes

424. Sigue preocupando al Comité que no se haya prestado suficiente atención a las cuestiones relacionadas con la salud de los adolescentes, sobre todo los aspectos de su desarrollo, su salud mental y reproductiva, y el consumo de drogas.

425. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un estudio amplio, con la plena participación de los adolescentes, para determinar la índole y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes y utilice el estudio como base para la formulación de políticas y programas relacionados con la salud de los adolescentes, prestando especial atención a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y del embarazo precoz; y**
- b) Fortalezca los programas de educación sexual y los servicios de orientación sobre salud mental y reproductiva, de modo que se tengan en cuenta los intereses de los adolescentes, y se garantice que los adolescentes tengan acceso a ellos.**

VIH/SIDA

426. Si bien el Comité toma nota de la existencia del Programa Nacional de Prevención del SIDA, del Grupo de Tareas Nacional para la Protección de los Huérfanos y del Programa de Asistencia a los Huérfanos, sigue sumamente preocupado por la alarmante incidencia del VIH/SIDA y por el aumento de los casos entre los adultos y los niños, y el número cada vez mayor de niños que quedan huérfanos a causa de ello. Al respecto, preocupa al Comité que no exista otro tipo de asistencia para esos niños.

427. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Intensifique sus esfuerzos por evitar la propagación del VIH/SIDA y tenga en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños en un mundo con SIDA (CRC/C/80, párr. 243), así como las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, aprobadas en 1996;**
- b) **Estudie urgentemente las maneras de reducir al mínimo las repercusiones que tiene en los niños el fallecimiento de los padres, maestros y otras personas a causa del VIH/SIDA, teniendo en cuenta que esos niños tienen menos posibilidades de acceso a la vida en familia, la adopción, la atención psicológica y la educación;**
- c) **Incluya a los niños en el proceso de formulación y elaboración de políticas y programas de prevención y protección; y**
- d) **Solicite más asistencia técnica al ONUSIDA, entre otros organismos.**

Prácticas tradicionales nocivas

428. Preocupa al Comité la persistencia de las prácticas tradicionales nocivas, entre ellas el matrimonio precoz y el matrimonio forzado.

429. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas y medidas de sensibilización al respecto, con el objeto de prohibir y eliminar las prácticas tradicionales nocivas para la salud, la supervivencia y el desarrollo de niños y niñas. El Comité insta al Estado Parte a que introduzca programas de sensibilización con la participación de dirigentes de la comunidad destinados a profesionales y al público en general con el objeto de cambiar las actitudes tradicionales y desalentar las prácticas nocivas, particularmente en las zonas rurales.

Los niños con discapacidad

430. Si bien el Comité toma nota de que la Constitución garantiza la protección contra la discriminación por motivo de discapacidad y que el artículo 13 g) se refiere a los derechos de las personas con discapacidad, le preocupa que no exista una política integral para los niños con discapacidad, que falten datos estadísticos y que la discriminación siga siendo generalizada. Expresa también preocupación por los limitados servicios e instalaciones para niños con discapacidad y la escasez de maestros capacitados que puedan dedicarse a los niños con discapacidad, y porque no se han hecho suficientes esfuerzos por facilitar su integración en el sistema educativo y en la sociedad en general. El Comité también toma nota con preocupación de que no se han asignado suficientes recursos a los programas de educación especial para los niños con discapacidad.

431. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las

recomendaciones del Comité, aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca una política integral para los niños con discapacidad;**
- b) **Adopte medidas eficaces para reunir datos estadísticos suficientes y desglosados sobre los niños con discapacidades y vele por que esos datos se utilicen en la elaboración de políticas y programas de prevención de las discapacidades y ayuda a los niños con discapacidades;**
- c) **Intensifique sus esfuerzos con miras a elaborar programas de detección precoz para prevenir y corregir las discapacidades;**
- d) **Establezca programas de educación especial para los niños con discapacidad y los integre, en la medida de lo posible, en el sistema escolar ordinario;**
- e) **Emprenda campañas de sensibilización para que el público, y en particular los padres de familia, tomen conciencia de los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidades y de los niños con problemas de salud mental;**
- f) **Aumente los recursos (financieros y humanos) asignados a la educación especial, en particular a la formación profesional, e incremente el apoyo prestado a las familias que tienen hijos con discapacidades;**
- g) **Solicite cooperación técnica a la OMS, entre otros organismos, para la capacitación del personal profesional, en particular de los maestros que trabajan con niños con discapacidades y en pro de sus intereses.**

Derecho a un nivel de vida adecuado

432. Si bien el Comité toma nota de la difícil situación económica, sigue preocupado por el número cada vez más elevado de niños que se ven privados de su derecho a un nivel de vida adecuado, en particular los niños pertenecientes a familias pobres, los niños que quedan huérfanos a causa del SIDA, los niños de la calle y los niños que viven en zonas rurales remotas. Además, preocupa al Comité la falta de un sistema de seguridad social que garantice el acceso de los niños a los servicios de salud.

433. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos por prestar apoyo y asistencia material a las familias menos favorecidas económicamente y garantice el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado;**
- b) **Preste especial atención a los derechos y las necesidades de los niños en la elaboración final y la aplicación de la Estrategia de Reducción de la Pobreza y en todos los otros programas destinados a mejorar el nivel de vida en el país;**

- c) **Coopere y coordine sus actividades con la sociedad civil y las comunidades locales; y**
- d) **Se encargue de crear un sistema de seguridad social para garantizar a los niños un mejor acceso a los servicios de salud.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Derecho a la educación y objetivos en esa esfera

434. Si bien el Comité toma nota de que Constitución prevé la gratuidad de la enseñanza primaria (art. 13 f)), de que se han hecho esfuerzos por aumentar la matrícula de niñas en las escuelas (proyecto GABLE) y de que se ha aumentado el presupuesto asignado a la educación, le preocupa que la enseñanza primaria sea gratuita únicamente en unos pocos grados y que no sea obligatoria. Preocupan también al Comité la diferencia entre el número de niños y niñas así como las diferencias regionales en la matrícula de las escuelas, el ausentismo, las elevadas tasas de abandono escolar y de repetición, el bajo nivel de la educación, la cantidad insuficiente de profesores capacitados, la de escuelas y de aulas, y la falta de material didáctico pertinente. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, preocupa también al Comité la calidad de la educación en el Estado Parte. El Comité toma nota con preocupación de los casos de abuso sexual y explotación de niños que han ocurrido en el medio escolar.

435. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca la obligatoriedad de la enseñanza primaria;**
- b) **Extienda el período de gratuidad de la enseñanza primaria;**
- c) **Garantice progresivamente que los niños y las niñas y que los niños de las zonas urbanas, las rurales y las menos desarrolladas tengan igualdad de acceso a las oportunidades de educación;**
- d) **Adopte las medidas necesarias para mejorar la calidad de la educación y aumentar la eficiencia interna de la gestión de la enseñanza;**
- e) **Establezca una mejor infraestructura para las escuelas y proporcione formación adecuada a los maestros;**
- f) **Aumente los recursos para que los niños puedan realizar estudios secundarios;**
- g) **Oriente la educación hacia los objetivos que se mencionan en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación, e introduzca el tema de los derechos humanos, sobre todo los derechos de los niños, en los programas escolares;**
- h) **Sensibilice a la opinión pública acerca de la importancia de la educación en la primera infancia e introduzca ese elemento en el marco general de la educación;**

- i) **Proporcione a los niños un medio escolar seguro mediante, entre otras cosas, la adopción de todas las medidas necesarias para evitar el maltrato y la explotación de los niños por parte del personal docente, así como la imposición de medidas disciplinarias eficaces al personal docente que cometa esos delitos y la denuncia de esos casos a las autoridades competentes, en particular por medio de mecanismos de queja que sean respetuosos del niño;**
- j) **Aliente la participación de los niños en todos los niveles de la vida escolar; y**
- k) **Solicite asistencia al UNICEF y a la UNESCO.**

8. Medidas especiales de protección

Los niños refugiados, solicitantes de asilo, no acompañados y desplazados internamente

436. El Comité, reconociendo los esfuerzos realizados por mejorar la situación de los niños refugiados, expresa preocupación por los retrasos en la adopción de decisiones del Comité Nacional Encargado de la Elegibilidad y la falta de claridad al fundamentarlas. También le preocupa al Comité el hecho de que no siempre se garantice a los niños refugiados el acceso a la educación.

437. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Considere la posibilidad de ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia (1961) y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954);**
- b) **Agilice el proceso de adopción de decisiones del Comité Nacional Encargado de la Elegibilidad y establezca fundamentos jurídicos más claros en sus decisiones;**
- c) **Garantice a los niños refugiados el acceso a la educación;**
- d) **Prosiga y aumente su cooperación con organismos internacionales como el ACNUR y el UNICEF.**

Explotación económica

438. Si bien la Constitución establece el deber de proteger a los niños menores de 16 años de la explotación económica y de todo trabajo que sea peligroso, que afecte su educación o que sea nocivo para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual o social del niño, preocupa al Comité que en la Ley sobre el empleo de los niños y los adolescentes no se establezca claramente la edad mínima de empleo. Aunque el Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Estado Parte haya sido el segundo Estado en ratificar el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, le sigue preocupando el gran número de niños que trabajan y la falta de información y datos adecuados sobre la situación del trabajo y la explotación económica de los niños en el Estado Parte.

439. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Fije la edad mínima de empleo de acuerdo con las normas internacionales;**
- b) **Realice un estudio a fondo sobre el trabajo infantil con el objeto de adoptar y aplicar un plan nacional para prevenir y combatir el trabajo infantil;**
- c) **Examine la legislación sobre el empleo con el objeto de garantizar que ésta se ajuste plenamente a las disposiciones pertinentes de la Convención y de otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Parte;**
- d) **Proporcione suficientes recursos humanos y de otra índole y servicios de capacitación a la Inspección del Trabajo y a otros órganos del orden público con el objeto de reforzar su capacidad para vigilar la aplicación de la legislación sobre el trabajo infantil;**
- e) **Siga solicitando asistencia a la OIT/Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y al UNICEF.**

Explotación y abuso sexual

440. Al Comité le preocupan la falta de información sobre la explotación y el abuso sexual de niños y el número cada vez mayor de niños que son víctimas de la explotación sexual comercial, sobre todo la prostitución y la pornografía. También le preocupa la escasez de programas de rehabilitación física y psicológica y de reinserción social de los niños que son víctimas de esos abusos y explotación.

441. A la luz del artículo 34 y de artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios para determinar el alcance de la explotación sexual comercial de los niños, en particular de la prostitución y la pornografía; y que aplique políticas y programas adecuados para su prevención y para la rehabilitación y la recuperación de los menores víctimas, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en 1996 y 2001.

Venta, trata y secuestro

442. El Comité expresa también preocupación por la información sobre los supuestos casos de trata de niños y la posible utilización de la adopción internacional con fines de trata.

443. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte medidas como, por ejemplo, un programa integral para prevenir y combatir la venta y la trata de niños, y emprenda una campaña de sensibilización y programas de educación destinados sobre todo a los padres de familia;**

- b) **Facilite, entre otras cosas, la reunificación de menores víctimas con sus familias y les proporcione atención y servicios de rehabilitación adecuados;**
- c) **Ratifique la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, aprobada en La Haya en 1980.**

Los niños de la calle

444. El Comité expresa preocupación por el número cada vez mayor de niños de la calle y por la falta de políticas y programas especiales para hacer frente a esa situación y prestar a esos niños la asistencia adecuada.

445. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que se proporcionen a los niños de la calle alimentos, vestido, vivienda y servicios de salud adecuados, así como oportunidades educacionales, en particular formación profesional y capacitación para la vida, que contribuyan a su pleno desarrollo;**
- b) **Vele por que se preste a esos niños servicios de rehabilitación y de reinserción social en los casos en que hayan sido víctimas de maltrato físico, abuso sexual y los efectos de sustancias tóxicas, protección contra la brutalidad policial y servicios para promover la reconciliación con sus familias y la comunidad;**
- c) **Realice un estudio sobre las causas y el alcance de ese fenómeno y elabore una estrategia global para hacer frente al número cada vez mayor de niños de la calle a fin de protegerlos y de prevenir y reducir ese fenómeno;**
- d) **Colabore con las organizaciones no gubernamentales que trabajan con los niños de la calle en el Estado Parte y solicite asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.**

Administración de la justicia de menores

446. Si bien el Comité observa que en el apartado g) del párrafo 2) del artículo 42 de la Constitución se prevé una protección especial para los niños en conflicto con la ley, sigue profundamente preocupado por la deficiente calidad en general del sistema de administración de la justicia de menores, especialmente en lo que se refiere a la baja edad de responsabilidad penal, la denegación de los derechos del niño durante el procedimiento penal, el recurso excesivo a la detención preventiva y la duración de ésta, las espantosas condiciones de detención que se prestan a todo tipo de abuso, la grave escasez de personal calificado, la falta de acceso de los menores a servicios de rehabilitación y reinserción social tras el procedimiento judicial, y la capacitación esporádica de los jueces, fiscales y personal penitenciario.

447. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para reformar la legislación y el sistema de administración de la justicia de menores de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y en otras normas de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas**

de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal; y a la luz de las deliberaciones del día de debate general del Comité sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238).

448. Como parte de esa reforma, el Comité recomienda en particular que el Estado Parte:

- a) **Aumente la edad mínima a efectos de responsabilidad penal;**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar el establecimiento de tribunales de menores y la designación de jueces de menores calificados en todas las regiones de su territorio;**
- c) **Considere la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible, limite por ley el período de detención preventiva y vele por que su legitimidad sea determinada, sin demora y luego periódicamente, por un juez;**
- d) **Proteja los derechos de los niños privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y encarcelamiento, sobre todo creando centros de reclusión especiales para niños, adaptados a su edad y sus necesidades, y garantizando la presencia de servicios sociales en todos los centros de detención del país, y garantizando al mismo tiempo la separación entre niños y adultos en las prisiones y los centros de detención preventiva de todo el país;**
- e) **Proporcione a los niños asistencia letrada y de otra índole desde las primeras etapas del procedimiento;**
- f) **Vele por que los niños mantengan permanentemente el contacto con sus familias mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores;**
- g) **Somete a los niños a exámenes médicos periódicos realizados por personal independiente y preste especial atención a los problemas de salud de cada uno de ellos, sobre todo con respecto al VIH/SIDA;**
- h) **Establezca un sistema independiente de presentación de denuncias que sea respetuoso del niño y que sea accesible;**
- i) **Fortalezca los programas de remisión y las medidas sustitutivas de la pena, como los servicios a la comunidad y las conferencias con el núcleo familiar para integrar a las familias en el proceso;**
- j) **Introduzca en todo el país programas de enseñanza de las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales que trabajan en el sistema de administración de la justicia de menores;**
- k) **Haga todo lo posible por establecer un programa de reinserción social de los menores después del procedimiento judicial; y**

- l) **Solicite asistencia técnica en materia de justicia de menores y formación de la policía a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores, entre otros organismos.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño y aceptación de la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención

449. El Comité toma nota de que el Estado Parte aún no ha ratificado los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de los niños en los conflictos armados, y aún no ha aceptado la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención para aumentar de 10 a 18 el número de miembros del Comité.

450. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y alienta al Estado Parte a que acepte la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención.

10. Divulgación de la documentación

451. **Por último, el Comité recomienda que, en virtud de párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se difundan ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas del Estado Parte presentadas por escrito y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. La amplia difusión de ese documento promoverá el debate y permitirá dar a conocer la Convención e informar sobre su aplicación y supervisión en el seno del Gobierno y la población en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.**

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Bahrein

452. En sus sesiones 769^a y 770^a (véanse CRC/C/SR.769 y 770), celebradas el 28 de enero de 2002, el Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de Bahrein (CRC/C/11/Add.24), recibido el 3 de julio de 2000, y aprobó en su 777^a sesión, celebrada el 1^o de febrero de 2002 (CRC/C/SR.777), las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

453. El Comité toma nota de que el informe inicial del Estado Parte se estructuró conforme a las directrices, aunque gran parte de la información se refiere a disposiciones jurídicas o a garantías establecidas y no a la manera en que se ejercen efectivamente los derechos en la práctica. Toma nota con reconocimiento de la información adicional facilitada. Las respuestas por escrito fueron presentadas a tiempo pero no proporcionaron información suficiente sobre lo que se había solicitado. El Comité aprecia la asistencia de una delegación de alto nivel que contribuyó a un diálogo abierto y franco.

B. Aspectos positivos

454. El Comité acoge con satisfacción:

- a) El avance de la reforma política, en particular la aprobación de la Carta de Acción Nacional y los preparativos para la elección de una cámara baja del Parlamento en 2004, así como para la creación de los consejos municipales elegidos;
- b) El establecimiento del Comité de Derechos Humanos del Consejo Consultivo en octubre de 1999;
- c) La abolición de la Ley de seguridad del Estado de 1974 y de los tribunales de seguridad del Estado en febrero de 2001;
- d) La cooperación con la comunidad internacional en la esfera de los derechos humanos, en particular la visita del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en octubre de 2001 y las visitas de organizaciones no gubernamentales internacionales que se ocupan de los derechos humanos, así como los esfuerzos por promover y facilitar la labor de las organizaciones no gubernamentales nacionales;
- e) La ratificación del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111) de la OIT y el establecimiento del Consejo Supremo de la Mujer, encargado de ayudar al Gobierno en la formulación de la política sobre las cuestiones de la mujer;
- f) La obligatoriedad de estudios sobre los derechos humanos para los estudiantes de derecho de la Universidad de Bahrein;
- g) La ratificación del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182) de la OIT;
- h) El establecimiento en 1999 del Comité Nacional de la Infancia, encargado de coordinar la aplicación de la Convención; e
- i) Los excelentes indicadores de salud y el elevado rango que ocupa el país en el Informe sobre Desarrollo Humano 2001, del PNUD.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

455. Tomando nota de los valores universales de la igualdad y la tolerancia inherentes al islam, el Comité observa que en el Estado Parte las interpretaciones estrechas de los textos islámicos relacionados con el estatuto de las personas pueden obstaculizar el disfrute de algunos derechos humanos protegidos en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

456. Al Comité le preocupa que en el caso de los musulmanes el sistema judicial islámico -que aplica la ley cherámica en materia de derecho personal (matrimonio, divorcio, guarda y tutela, sucesión, alimentos) y de derecho penal- carezca de muchas salvaguardias y procedimientos internacionales básicos mínimos, incluidos los enunciados en la Convención, sin los cuales el derecho a un juicio equitativo o el acceso adecuado a los tribunales no puede garantizarse en la práctica. En particular, le preocupa que:

- a) La ley cherámica siga sin codificarse y se aplique en su sentido clásico sin referencia a la legislación del Estado; y que
- b) Debido a la falta de codificación, el sistema pueda estar sujeto a arbitrariedad e incongruencias y pueda observarse una falta de uniformidad entre los fallos de los diferentes cadíes o jueces, entre los departamentos chiítas y sunitas y disparidades con respecto a las decisiones de los tribunales laicos.

457. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Lleve a cabo un examen exhaustivo de sus leyes internas, reglamentos administrativos y normas de procedimiento, incluida la ley cherámica, para garantizar su conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Convención; y**
- b) **Vele por que las leyes sean suficientemente claras y precisas, se publiquen y sean accesibles a la población.**

Coordinación

458. El Comité observa que el Comité Nacional de la Infancia está encargado de la tarea de coordinar la labor de los ministerios del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención, pero no parece tener un mandato claro a este respecto. Al mismo tiempo, observa que el Comité Nacional vigila la aplicación de la Convención y recibe y examina quejas. Al Comité le preocupa esta combinación de tareas y la falta de claridad en cuanto a la relación del Comité Nacional con el Comité de Derechos Humanos del Consejo Consultivo.

459. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Establezca un órgano eficaz para la coordinación de las actividades de los ministerios del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención, dotado de un mandato claro y facultades adecuadas, un marco jurídico y una secretaría general que disponga de recursos humanos, financieros y demás recursos en cantidad suficiente; y**

- b) **Complete y aplique su plan de acción nacional amplio en favor de los niños, y vele por que se prepare mediante un proceso abierto, consultivo y participatorio, esté basado en los derechos humanos e incluya la aplicación de la Convención.**

Mecanismos de vigilancia

460. El Comité toma nota del establecimiento del Comité de Derechos Humanos del Consejo Consultivo. También toma nota de la información de que el Comité de Derechos Humanos sigue recibiendo denuncias de particulares sobre la aplicación de los derechos del niño. Sin embargo, preocupa al Comité que el Comité de Derechos Humanos:

- a) No refleje plenamente los Principios de París; y
- b) No aplique un procedimiento que tenga en cuenta los derechos del niño al tratar las quejas que se le presentan en relación con la Convención.

461. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que el Comité de Derechos Humanos cumpla plenamente con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales (resolución 48/134 de la Asamblea General);**
- b) **Refuerce su apoyo al Comité de Derechos Humanos, proporcionándole suficientes recursos humanos y financieros, e incluya explícitamente en su mandato la supervisión y evaluación de la aplicación de la Convención. El Comité de Derechos Humanos debe estar al alcance de los niños y facultado para recibir e investigar eficazmente las denuncias de violaciones de sus derechos de un modo respetuoso del niño. A este respecto, el Estado Parte podría estudiar la posibilidad de establecer un centro de coordinación para las cuestiones del niño en el Comité de Derechos Humanos; y**
- c) **Solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros organismos.**

Reunión de datos

462. El Comité acoge con agrado la información de que el Comité Nacional de la Infancia llevó a cabo un estudio en 2000 para reunir y compilar datos sobre la situación de la mujer y el niño en Bahrein. Acoge asimismo con agrado la información de que la Organización Central de Estadística, junto con la Comisión Económica y Social para Asia Occidental de las Naciones Unidas, ha emprendido el Programa Nacional de Estadísticas por género destinado a reforzar la capacidad nacional de producir, utilizar y difundir este tipo de estadísticas.

463. **El Comité alienta al Estado Parte a que:**

- a) **Continúe con sus medidas para establecer un sistema de reunión de datos que permita obtener datos desglosados sobre todas las personas menores de 18 años en todas las esferas que abarca la Convención, en particular los grupos más**

vulnerables (es decir, los niños extranjeros, los niños que viven en zonas remotas, los niños con discapacidades, los niños de hogares económicamente desfavorecidos, etc.) y utilice esos datos para evaluar los progresos y concebir políticas para aplicar la Convención; y

- b) Solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

Asignación de recursos

464. Si bien toma nota de la información proporcionada por la delegación sobre el aumento de las inversiones en los sectores de la salud y la educación, al Comité le preocupan las crecientes tendencias a la privatización de estos sectores y las posibles consecuencias negativas de éstas en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los niños en Bahrein.

465. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Mantenga e incremente sus esfuerzos por asignar los recursos de que disponga - humanos y financieros- en la mayor medida posible a los servicios de salud, de educación, culturales y otros servicios sociales;**
- b) Realice esfuerzos similares para garantizar la plena aplicación de la Convención; y**
- c) Determine el monto y la proporción del presupuesto del Estado que se destina a los niños en los sectores público y privado a fin de evaluar los efectos y la calidad de los servicios para la infancia al igual que -dado el aumento de las tarifas- su asequibilidad económica.**

Cooperación con la sociedad civil

466. Si bien nota las importantes medidas que se han adoptado para facilitar el establecimiento de organizaciones no gubernamentales, en particular en la esfera de los derechos humanos, el Comité sigue preocupado por la insuficiencia de los esfuerzos hechos para hacer participar sistemáticamente a la sociedad civil en la aplicación de la Convención, sobre todo en el ámbito de los derechos y libertades civiles.

467. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Estudie un medio sistemático para hacer participar a la sociedad civil, especialmente a las asociaciones que se ocupan de la infancia y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en todas las etapas de la aplicación de la Convención, sobre todo en relación con los derechos y libertades civiles; y**
- b) Vele por que la Ley de 1989 sobre las sociedades, clubes y organizaciones de carácter cultural, social o deportivo se ajuste al artículo 15 de la Convención y a otras normas internacionales sobre la libertad de asociación, como medida dirigida a reforzar su participación.**

Capacitación/divulgación de la Convención

468. Al Comité le preocupa que la Convención no se haya publicado en su totalidad, y en particular que en el texto publicado se hayan suprimido los artículos 11, 21, 22, 38 y 41 a 54. El Comité reconoce que ha recibido información con respecto a los esfuerzos, en particular en los medios informativos, para dar a conocer la Convención, pero le preocupa que el Estado Parte no organice suficientes actividades de sensibilización y formación en forma sistemática y con objetivos concretos.

469. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que la Convención se publique en su totalidad y se difunda como tal;**
- b) **Emprenda un programa permanente de divulgación de información sobre la Convención y su aplicación destinado a los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de gobierno, incluidas iniciativas para dar a conocer la Convención a los grupos vulnerables que son analfabetos o que carecen de instrucción escolar;**
- c) **Elabore programas sistemáticos y permanentes de enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, destinados a todos los grupos profesionales que trabajan con y para los niños (por ejemplo jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, funcionarios de instituciones y centros de detención de menores, maestros y personal sanitario); y**
- d) **Solicite asistencia a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros organismos.**

2. Definición del niño

470. Preocupa al Comité que no se haya definido la edad mínima para contraer matrimonio y que se observan incongruencias en otros ámbitos de la legislación de Bahrein con respecto a las edades mínimas.

471. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Siga examinando su legislación y tome medidas en consecuencia para modificarla a fin de que los requisitos de edad mínima no establezcan diferencias entre los sexos, sean explícitos y se apliquen según la ley; y, en particular,**
- b) **Establezca una edad mínima para el matrimonio que sea la misma para hombres y mujeres.**

3. Principios generales

472. Preocupa al Comité que los principios de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el interés superior del niño (art. 3), la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el

respeto por las opiniones del niño (art. 12) no estén plenamente recogidos en la legislación y las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni tampoco en las políticas y programas relacionados con los niños.

473. El Comité recomienda que el Estado Parte integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes pertinentes relacionadas con los niños y los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusiones en todos los niños. Estos principios deben guiar la planificación y la formulación de políticas en todos los niveles, así como las medidas que adopten las instituciones de asistencia social y de salud, los tribunales de justicia y las autoridades administrativas.

El derecho a la no discriminación

474. El Comité celebra las medidas en curso para revisar la legislación a fin de que sea conforme a la Carta de Acción Nacional de 2001 y para redactar enmiendas a la Constitución. Sin embargo, le preocupa que los motivos de no discriminación indicados en el artículo 18 de la Constitución de 1973 y en la sección 2 del capítulo 1 de la Carta de Acción Nacional no coincidan con los motivos de no discriminación indicados en el artículo 2 de la Convención.

475. El Comité alienta al Estado Parte a que aproveche esta ocasión para revisar el artículo 18 de la Constitución, así como la sección 2 del capítulo 1 de la Carta de Acción Nacional, en relación con la no discriminación, y vele por que estas disposiciones recojan plenamente todos los motivos de no discriminación indicados en el artículo 2 de la Convención.

476. Si bien toma nota de los logros importantes alcanzados en la condición jurídica y social de la mujer en Bahrein, preocupa al Comité que persista la discriminación en el Estado Parte, en infracción del artículo 2 de la Convención. En particular, le preocupa:

- a) La discriminación de las mujeres y los niños nacidos fuera de matrimonio en la legislación vigente sobre el estatuto de las personas (por ejemplo, sucesión, guarda y tutela); y
- b) El hecho de que algunos cursos de formación profesional de nivel secundario estén reservados a un solo sexo.

477. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Tome medidas eficaces, en particular promulgando o abrogando las leyes, cuando sea necesario, para impedir y eliminar la discriminación por motivos de sexo y nacimiento en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural;**

- b) Tome todas las medidas adecuadas, como por ejemplo la organización de campañas amplias de educación pública, para prevenir y combatir las actitudes negativas de la sociedad a este respecto, en particular en el seno de la familia; y**
- c) Imparta capacitación a los miembros de la profesión jurídica, especialmente el poder judicial, para que se atienda a las consideraciones de género. Se debería movilizar a los dirigentes religiosos para que apoyen estos esfuerzos.**

478. Aunque le alientan los importantes avances en esta esfera, el Comité expresa su preocupación por las disparidades en el acceso a los servicios sociales disponibles en las comunidades chiítas en comparación con los servicios existentes en las zonas de población mayoritarias sunita. También le preocupa la situación del disfrute de los derechos por los bidun y los niños extranjeros, en particular los que sufren discapacidades.

479. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe con sus esfuerzos para asegurar que todos los niños sometidos a su jurisdicción disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2;**
- b) Siga dando prioridad a los recursos y los servicios sociales para los niños y los destine específicamente a los grupos más vulnerables; y**
- c) Estudie la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

480. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósitos de la educación) aprobada por el Comité.

Interés superior del niño

481. Preocupa al Comité que en las medidas concernientes a los niños, no siempre se tenga como consideración primordial el interés superior del niño enunciado en el artículo 3 de la Convención, como por ejemplo en los asuntos relativos al derecho de familia.

482. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y sus medidas administrativas para garantizar que reflejen debidamente el artículo 3 de la Convención y que este principio se tenga en cuenta cuando se adopten las decisiones administrativas, de política, judiciales u otras decisiones.

Respeto de las opiniones del niño

483. El Comité acoge con agrado la información facilitada sobre la producción de una serie de televisión para niños que está a cargo de niños. Sin embargo, le preocupa que las actitudes tradicionales para con los niños en la sociedad puedan limitar el respeto de sus opiniones, especialmente en la familia y en la escuela, y que los niños no sean escuchados sistemáticamente en los procedimientos judiciales y administrativos en asuntos que les conciernen.

484. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Continúe promoviendo y facilitando, en particular mediante la legislación, en el seno de la familia, la escuela, las instituciones, los tribunales y los órganos administrativos, el respeto de las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que le conciernan, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;**
- b) **Elabore programas de capacitación en las comunidades destinados a los padres, los maestros, los trabajadores sociales y los funcionarios locales a fin de que puedan ayudar a los niños a expresar sus puntos de vista y opiniones fundadas y aprendan a tomarlas en consideración; y**
- c) **Solicite asistencia al UNICEF, entre otros organismos.**

4. Derechos y libertades civiles

Protección contra la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes

485. El Comité se ve alentado por los esfuerzos realizados por el Estado Parte para lograr una mayor apertura y responsabilidad con respecto a los derechos humanos, incluidos el retiro de su reserva al artículo 20 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la decisión de transferir la fiscalía del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia. Sin embargo, el Comité lamenta que no se haya proporcionado información en el informe del Estado Parte acerca de las graves denuncias de tortura y detención arbitraria de personas menores de 18 años que figuran en otros informes, particularmente las decisiones y opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1997/Add.1, E/CN.4/1998/44/Add.1) y los informes del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1997/7/Add.1, E/CN.4/1999/61, E/CN.4/2000/9, E/CN.4/2001/66).

486. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte:

- a) **Investigue efectivamente todos los casos de tortura y de tratos o penas inhumanos y degradantes por parte de funcionarios de policía u otros funcionarios gubernamentales y haga enjuiciar a los responsables;**
- b) **Preste la debida atención a las víctimas de esas violaciones y les brinde una indemnización adecuada, y reparación y facilite su reinserción social; y**
- c) **Incluya en sus futuros informes información sobre estas recomendaciones.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Violencia, abusos, descuido y malos tratos

487. El Comité acoge con agrado la información de que en octubre de 2001 se celebró en Bahrein una conferencia regional sobre los abusos infligidos a los niños y de que se haya encargado al Instituto de Ciencias de Bahrein que emprenda un estudio nacional sobre este tema. Sin embargo, le preocupa que no se haya tomado suficientemente conciencia del problema de los malos tratos a los niños en el seno de la familia ni de la violencia en el hogar y sus efectos en los niños.

488. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que el estudio sea exhaustivo, evalúe la índole y el alcance de los malos tratos y los abusos de que son objeto los niños, en particular en el seno de la familia, y se utilice para elaborar políticas y programas para hacer frente a esta cuestión;**
- b) **Adopte medidas legislativas para prohibir todas las formas de violencia, incluidos el castigo corporal y el abuso sexual de los niños en la familia, la escuela y otras instituciones;**
- c) **Despliegue campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas del maltrato a los niños y promueva formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa al castigo corporal;**
- d) **Establezca procedimientos y mecanismos eficaces y respetuosos del niño para recibir, atender e investigar las denuncias, incluida la intervención en caso necesario;**
- e) **Investigue y persiga los casos de malos tratos, velando por que el niño víctima de abuso no lo sea también en los procedimientos judiciales y por que se proteja su intimidad;**
- f) **Brinde cuidados a las víctimas y procure su rehabilitación y reinserción;**
- g) **Capacite a los maestros, agentes del orden público, trabajadores sociales, jueces y profesionales de la salud en la detección, notificación y gestión de los casos de malos tratos; y**
- h) **Continúe solicitando asistencia al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.**

6. Salud y bienestar

Salud de los adolescentes

489. El Comité acoge con agrado la información de que se ha propuesto incorporar la educación sobre salud del adolescente en los programas de estudios. No obstante, le preocupa que no se disponga de información suficiente en relación con la salud de

los adolescentes, como por ejemplo el acceso a los servicios de salud reproductiva y los servicios de asesoramiento sobre salud mental.

490. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Formule políticas y programas de salud del adolescente, en particular de educación, con la plena participación de los adolescentes;**
- b) Vele por que los adolescentes tengan acceso a servicios de asesoramiento confidenciales y respetuosos del menor y refuerce la educación sobre salud del adolescente en el sistema educativo; y**
- c) Solicite asistencia al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.**

7. Educación

Educación

491. Si bien el Comité toma nota de la información proporcionada de que el acceso a la educación básica es gratuito y casi universal, le preocupa que la educación siga sin ser obligatoria y que la enseñanza preprimaria sólo esté disponible en instituciones privadas.

492. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Acelere la promulgación del proyecto de ley sobre la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza; y**
- b) Tome medidas para establecer la enseñanza preprimaria gratuita.**

493. El Comité acoge con agrado la información detallada proporcionada en el informe sobre los objetivos de la educación. Tomando nota de la propuesta aprobada por el Comité Nacional a este respecto, le preocupa que la educación en materia de derechos humanos, en particular sobre la Convención, no forme parte actualmente de los programas de estudios.

494. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité acerca de los propósitos de la educación:

- a) Incluya la educación sobre derechos humanos, en particular los derechos del niño, en los programas de estudios, especialmente con respecto a inculcar el respeto de los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad de los sexos, las religiones y las minorías étnicas; y**
- b) Solicite asistencia al UNICEF y a la UNESCO entre otros organismos.**

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

495. Al Comité le preocupa que la edad mínima de admisión al empleo prevista en el artículo 50 de la Ley de 1976 (14 años) sea inferior a la edad de terminación de la enseñanza básica (15 años). Además, le preocupa que el artículo 58 de la Ley dispense de ese requisito a las empresas familiares.

496. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Ratifique el Convenio de la OIT sobre la edad mínima, 1973 (N° 138);**
- b) **Aplique las recomendaciones de la OIT N° 146 (Recomendación sobre la edad mínima) y N° 190 (Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil); y**
- c) **Solicite asistencia a la OIT, entre otros organismos.**

Administración de justicia de menores

497. Al Comité le preocupa que:

- a) No haya una edad mínima de responsabilidad penal: aunque el artículo 32 del Código Penal de 1976 dispone que las personas de menos de 15 años no tienen responsabilidad penal, se les pueden imponer sanciones en virtud de la Ley de menores de 1976, como por ejemplo la detención en centros de protección social durante un período máximo de 10 años por delitos de mayor cuantía (artículo 12 de la Ley de menores de 1976);
- b) En virtud del artículo 2 de la Ley de menores de 1976 las infracciones debidas a la situación de la persona (por ejemplo, mendicidad, abandono escolar, mala conducta, etc.) estén sujetas a sanciones legales;
- c) En virtud del Código Penal de 1976 y del Código de Procedimiento Penal de 1966 las personas menores de 18 años puedan ser enjuiciadas por la comisión de delitos de la misma manera que en el caso de los adultos (es decir, sin procedimientos especiales) y estén sujetas a las mismas penas que los adultos.

498. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Examine y reforme toda la legislación en vigor para que, con respecto a las personas de menos de 18 años, en los procedimientos y prácticas del sistema de justicia penal se integren plenamente las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas internacionales aplicables en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;**

- b) **Establezca una edad mínima de responsabilidad penal que sea conforme a los principios y disposiciones de la Convención;**
- c) **Ponga fin a la tipificación penal de las infracciones debidas a la situación de la persona;**
- d) **Vele por que la privación de libertad sólo se aplique como medida de último recurso, por el menor tiempo posible y con la autorización del tribunal, y por que no se mantenga detenidos a los menores de 18 años con los adultos;**
- e) **Vele por que los niños tengan acceso a la asistencia letrada y a mecanismos eficaces e independientes para presentar denuncias;**
- f) **Estudie medidas alternativas a la privación de libertad, como la libertad condicional, los servicios comunitarios o la suspensión de pena;**
- g) **Capacite a los profesionales en la esfera de la rehabilitación y la reinserción social de los niños; y**
- h) **Solicite asistencia a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, entre otros organismos, por medio del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.**

9. Protocolos facultativos

499. **El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.**

10. Difusión de los documentos

500. **Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Estado Parte dé una amplia difusión a su informe inicial entre el público en general y considere la posibilidad de publicarlo junto con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas correspondientes del debate y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe. Debe darse amplia difusión a esos documentos a fin de generar un debate y promover el conocimiento de la Convención, su aplicación y supervisión en el Gobierno y el Parlamento y entre el público en general, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.**

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Andorra

501. **El Comité examinó el informe inicial de Andorra (CRC/C/61/Add.3), presentado el 27 de julio de 2000, en sus sesiones 771^a y 772^a (véase CRC/C/SR.771 y 772), celebradas el 29 de**

enero de 2002, y aprobó en su 777ª sesión (CRC/C/SR.777), celebrada el 1º de febrero de 2002, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

502. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, que se atiene a las directrices relativas a la presentación de informes, y las detalladas respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/AND.1), en las que figuran numerosos datos estadísticos, lo que ha permitido tener una idea más clara de la situación del niño en el Estado Parte. Además, observa con satisfacción el alto nivel de la delegación enviada por el Estado Parte y encomia el franco diálogo y las positivas reacciones de esta delegación a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Aspectos positivos

503. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado Parte por modernizar su ordenamiento jurídico tradicional. En particular, celebra que se hayan promulgado la Ley de adopción y otras formas de protección de los menores abandonados de 1996, la Ley cualificada de la jurisdicción de menores, por la que se enmienda parcialmente el Código Penal y la Ley cualificada de justicia de 22 de abril de 1999, la Ley que gobierna las licencias de maternidad o adopción, de 22 de junio de 2000 y las Normas para el cuidado de los niños en instituciones privadas, de 2001.

504. El Comité observa con reconocimiento que en mayo de 2001 se estableció una Secretaría de Estado de la Familia, con miras a coordinar eficazmente los diversos ministerios e instituciones que se ocupan de los niños. Toma nota también del establecimiento en mayo de 1999 de una dependencia de atención social de la infancia encargada de los niños vulnerables.

505. El Comité acoge con satisfacción que se haya reformado el sistema de justicia de menores mediante el establecimiento de tribunales de menores, una nueva sección de menores dentro del poder judicial, servicios especializados para los delincuentes juveniles dependientes del Ministerio de Justicia y del Interior, y una dependencia de menores en el seno de la policía.

506. El Comité celebra que Andorra haya ratificado los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

507. El Comité celebra la cooperación internacional en favor de los niños que ha brindado el Principado de Andorra en colaboración con las organizaciones no gubernamentales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

508. El Comité toma nota de que el Estado Parte está llevando a cabo una revisión de las leyes relativas a los niños para asegurar su plena compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención.

509. El Comité alienta al Estado Parte a continuar y completar la revisión de las leyes relativas a los niños a fin de asegurar su plena compatibilidad con la Convención y su planteamiento basado en los derechos.

Declaración

510. Preocupa al Comité la declaración sobre los artículos 7 y 8 de la Convención formulada por el Estado Parte en el momento de la ratificación, si bien acoge con satisfacción la información facilitada por la delegación del Estado Parte acerca de su posible retirada.

511. El Comité alienta al Estado Parte a retirar lo antes posible la declaración que formuló al ratificar la Convención.

Coordinación

512. El Comité toma nota de que la recién establecida Secretaría de Estado de la Familia prevé la creación de un organismo que coordine las medidas de ámbito nacional y ejerza una coordinación eficaz. Sin embargo, al Comité le preocupa que no estén claras las funciones de la Secretaría de Estado de coordinar las actividades relativas a la aplicación de la Convención.

513. El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para que la Secretaría de Estado de la Familia sea el organismo coordinador de todas las actividades relativas a la aplicación de la Convención, y se asegure de que se le atribuyan funciones y se le asignen recursos humanos y financieros suficientes para desempeñar su labor de manera eficaz.

Supervisión

514. El Comité observa que el Raonador del Ciutadà se ocupa, entre otras cosas, de las denuncias individuales relativas a las actividades del Gobierno y que pueden recurrir a él todos los ciudadanos de Andorra. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación porque este cargo carece de un mandato preciso en lo que concierne a los derechos del niño y su violación, así como porque los niños desconocen su existencia.

515. El Comité alienta al Estado Parte a establecer un mecanismo independiente y eficaz, con arreglo a los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), provisto de recursos humanos y financieros suficientes y fácilmente accesible para los niños, que:

- a) **Tenga un mandato claro para supervisar también la aplicación de la Convención;**
- b) **Atienda las quejas presentadas por los niños de forma rápida y sensible a los problemas de la infancia;**
- c) **Proporcione soluciones a las violaciones de los derechos de los niños enunciados en la Convención.**

Asignación de recursos presupuestarios

516. A pesar de la detallada información presentada por el Estado Parte, el Comité lamenta que los datos facilitados no especifiquen el monto de las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños.

517. Habida cuenta del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que determine el monto y la proporción del presupuesto estatal reservado a los niños en los sectores público, privado y de las organizaciones no gubernamentales con miras a evaluar los resultados y los efectos de esos gastos en los niños, así como la accesibilidad, la calidad y la eficacia de los servicios que prestan los diversos sectores a los niños en función de los costos.

Reunión de datos

518. El Comité toma nota con reconocimiento de la considerable y detallada información que figura en los informes del Estado Parte, así como de su intención de impartir en 2002 directrices a los ministerios e instituciones que se ocupan de los niños con miras a reunir datos homogéneos y coordinados acerca de la infancia. Sin embargo, expresa preocupación por la falta de un mecanismo uniforme y adecuado de reunión de datos en el Estado Parte que garantice la obtención de datos desglosados en relación con todos los aspectos de la Convención y que permita supervisar y evaluar eficazmente los progresos alcanzados y valorar la repercusión de las políticas adoptadas respecto de los niños. Asimismo, observa que no se dispone de datos sobre la incidencia del VIH/SIDA en el Principado de Andorra.

519. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para desarrollar un sistema completo de reunión de datos que comprenda todas las esferas de la Convención. Este sistema deberá abarcar a todos los niños hasta la edad de 18 años y hacer especial hincapié en los que sean particularmente vulnerables.

Difusión de la Convención

520. Al tiempo que toma nota de los esfuerzos iniciales por difundir la Convención entre las organizaciones no gubernamentales y los medios de información, el Comité considera que la educación de los niños y de la ciudadanía en general, así como las actividades de formación de los grupos profesionales sobre los derechos del niño requieren constante atención.

521. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Reanude sus esfuerzos por difundir la Convención tanto entre los niños como entre el público en general, incluso mediante materiales apropiados preparados especialmente para los niños, traducidos a los varios idiomas que se hablan en el Principado de Andorra, incluidos los de los niños migrantes;**
- b) **Aliente el examen y la evaluación de las actividades de divulgación;**
- c) **Emprenda programas sistemáticos de educación y formación sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, como jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios públicos, maestros, personal sanitario, en particular psicólogos, y asistentes sociales.**

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

522. El Comité expresa su preocupación por que no se haya desarrollado suficientemente la cooperación del Estado Parte con las organizaciones no gubernamentales en el plano nacional.

523. **El Comité alienta al Estado Parte a tomar medidas adecuadas para reforzar su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en el plano nacional.**

2. Definición del niño

524. El Comité observa con preocupación que la edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años, y de 14 si se cuenta con la autorización de un juez.

525. **El Comité recomienda al Estado Parte que modifique su legislación con objeto de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio.**

3. Principios generales

526. Preocupa al Comité que los principios de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo del niño (art. 6) y el respeto por las opiniones del niño (art. 12) no estén plenamente reflejados en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y prácticas relativas a los niños en los niveles nacional y local.

527. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes pertinentes a los niños;**
- b) **Que los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que les conciernan;**

- c) **Que esos principios se apliquen en la planificación y la formulación de políticas en todos los niveles y para las medidas que adopten las instituciones de bienestar social y de salud, los tribunales y las autoridades administrativas.**

No discriminación

528. El Comité observa con preocupación que los hijos de los trabajadores temporeros que residen ilegalmente en el Estado Parte pueden tener dificultades en el acceso a los servicios de salud y educación.

529. **A la luz de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, el Comité, aunque acoge con satisfacción la información de que los hijos de los trabajadores temporeros que residen ilegalmente en el Estado Parte reciben en la práctica asistencia sanitaria de emergencia, recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para que esos niños tengan acceso a los servicios básicos y a otros servicios sociales tales como la asistencia sanitaria y la educación.**

530. **El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte como complemento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, tomando en consideración la Observación general N° 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósitos de la educación).**

Respeto de las opiniones del niño

531. Al Comité le preocupa que el principio general de la Convención, enunciado en el artículo 12 (respeto de las opiniones del niño) no se aplique plenamente ni se integre debidamente en la ejecución de las políticas y los programas del Estado Parte.

532. **El Comité recomienda que prosigan los esfuerzos por asegurar la aplicación del principio del respeto de las opiniones del niño. En este sentido, debe insistirse especialmente en el derecho del niño a participar en la familia, en la escuela y en la sociedad en general. El principio general debe quedar recogido asimismo en todas las políticas y programas relativos a los niños. Es preciso reforzar la concienciación del público en general, así como los programas educativos sobre la aplicación de este principio.**

Planteamiento basado en los derechos del niño

533. Al Comité le preocupa el criterio tradicional que aplica el Estado Parte a la ejecución y a la vigilancia de las cuestiones de la infancia, basado fundamentalmente en el bienestar y la protección.

534. **El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce su planteamiento basado en los derechos del niño para todas las cuestiones relacionadas con los niños.**

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

La responsabilidad de los padres

535. El Comité observa con preocupación el efecto negativo que tiene sobre los niños el hecho de que tanto el padre como la madre trabajen durante el fin de semana. Observa también el aumento del número de familias monoparentales.

536. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice estudios sobre la forma en que el trabajo de los padres durante el fin de semana afecta a los niños, y estudios sobre las familias monoparentales, a fin de evaluar la amplitud, el alcance y el carácter de estos fenómenos;**
- b) Adopte las medidas apropiadas para resolver estas situaciones.**

Servicios de guardería para los niños cuyos padres trabajan

537. El Comité observa con preocupación que, según la información proporcionada por el Estado Parte, únicamente un 39,64% de los niños menores de dos años tienen plaza en una guardería, mientras que en un gran porcentaje de familias trabajan tanto el padre como la madre. Observa también que el Estado Parte ha empezado a adoptar medidas para resolver este problema.

538. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas para establecer más servicios de guardería;**
- b) Aplique de manera eficaz las Normas para el cuidado de niños en instituciones privadas de 2001, incluso mediante la capacitación del personal y la prestación de apoyo humano y financiero adecuados;**
- c) Vele por que los servicios de guardería que se ofrezcan promuevan el desarrollo del niño en la primera infancia y satisfagan las necesidades de los padres que trabajan.**

Maltrato de los niños y castigos corporales

539. El Comité expresa su preocupación por la falta de datos e información sobre el maltrato y abandono de los niños. Además, aunque toma nota de que los castigos corporales en la escuela están prohibidos por la ley, le preocupa que los castigos corporales en la familia no estén prohibidos expresamente. Observa también con preocupación los informes sobre casos de intimidación en las escuelas.

540. A la luz de lo dispuesto en el artículo 19, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Realice estudios sobre la violencia, el maltrato y los abusos, incluido el abuso sexual, dentro de la familia, así como la intimidación en las escuelas, con el objeto de comprender la amplitud, el alcance y la naturaleza de estas prácticas;**
- b) **Formule campañas de concienciación del público a fin de prevenir y combatir el maltrato de los niños, con la participación de los niños;**
- c) **Evalúe la labor de las estructuras actuales e imparta formación a los profesionales que se ocupan de este tipo de casos;**
- d) **Investigue debidamente los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de los niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor protección de los menores víctimas, comprendido su derecho a la vida privada;**
- e) **Prohíba la práctica de los castigos corporales en la familia y organice campañas de información, dirigidas en particular a los padres, los niños, los agentes del orden público, los funcionarios judiciales y los maestros, en las que se expliquen los derechos del niño a este respecto y se aliente el recurso a otras formas de imponer la disciplina que sean compatibles con la dignidad humana del niño y estén conformes con la Convención, en especial sus artículos 19 y 28.2.**

5. Salud básica y bienestar

Salud de los adolescentes

541. El Comité expresa preocupación por los problemas de salud que padecen los adolescentes en el Estado Parte, en particular el abuso de estupefacientes, y el hecho de que hacen poco uso de los servicios de salud que tienen a su disposición. Toma nota especialmente del número de casos de ansiedad y depresión de niños y del hecho de que los tratamientos psicológicos para niños no están cubiertos por el sistema nacional de seguridad social.

542. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Continúe y amplíe los servicios que presta Consulta Jove;**
- b) **Prosiga e intensifique sus actividades de prevención del VIH/SIDA y de las enfermedades de transmisión sexual, el abuso de estupefacientes y otras sustancias y los embarazos no deseados, y refuerce el programa de educación sanitaria en las escuelas;**
- c) **Realice un estudio sobre los problemas de salud mental de los niños, en particular la ansiedad y la depresión, y adopte medidas para prevenirlos y combatirlos;**

- d) **Garantice que los tratamientos psicológicos para niños estén cubiertos por el sistema nacional de seguridad social.**

6. Medidas especiales de protección

Explotación económica

543. El Comité observa la atención que presta el Estado Parte a los niños menores de 16 años que trabajan dentro de la familia, y le preocupa que este trabajo pueda interferir con el derecho de los niños a la educación.

544. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos por garantizar el respeto de los derechos de los niños menores de 16 años que trabajan en el contexto familiar, en especial el derecho a la educación.

Justicia de menores

545. Aunque toma nota de las mejoras logradas en el sistema de justicia de menores como consecuencia de la promulgación de la Ley cualificada de jurisdicción de menores, que enmienda en parte el Código Penal y la Ley cualificada de justicia de 22 de abril de 1999, al Comité le preocupa que jóvenes de 16 y 17 años sean tratados como adultos y puedan ser condenados a penas de hasta 15 años de prisión.

546. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de justicia de menores plenamente conforme con las disposiciones de la Convención, en particular con los artículos 37, 40 y 39, así como con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), en particular ampliando la aplicabilidad de la Ley cualificada de jurisdicción de menores a todos los niños menores de 18 años en la fecha de comisión del delito.

7. Divulgación de documentación

547. El Comité recomienda que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente en la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento deberá distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como la aplicación y supervisión de ésta en el Gobierno, el Parlamento y la población en general, en particular las organizaciones no gubernamentales interesadas.

IV. ACTIVIDADES ENTRE PERÍODOS DE SESIONES DEL COMITÉ

548. Durante el período de sesiones, los miembros del Comité informaron acerca de las diversas reuniones en que habían participado.

549. El Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños se celebró en Yokohama, Japón, del 17 al 20 de diciembre de 2001, y fue organizado conjuntamente por el Gobierno del Japón, el UNICEF, ECPAT International y el Grupo de las organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño. El Sr. Doek representó al Comité ante el Congreso y la Sra. Chutikul y el Sr. Al-Sheddi también participaron en esa reunión. El Sr. Doek presentó una ponencia sobre el proceso de seguimiento del Segundo Congreso Mundial.

550. Del 23 al 25 de noviembre de 2001, la Sra. Ouedraogo representó al Comité en la Conferencia internacional de consulta sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, la tolerancia y la no discriminación, celebrada en Madrid. La declaración formulada por la Sra. Ouedraogo en sesión plenaria figura anexa al presente informe (anexo IX).

551. La Sra. Ouedraogo recibió una invitación de la Agencia de la Comunidad de Habla Francesa para participar en un seminario sobre los derechos del niño y la lucha contra la pobreza, celebrado del 26 al 28 de noviembre de 2001 en Yaundé. Los participantes en la reunión aprobaron recomendaciones que hacían hincapié en medidas para reducir la pobreza. La Sra. Ouedraogo participó también, en calidad de miembro de la Alianza Mundial para la Salud de la Mujer, una organización internacional no gubernamental, en la Decimosegunda Conferencia sobre el SIDA y las ITS (enfermedades de transmisión sexual) en África, celebrada en Uagadugú del 9 al 13 de diciembre de 2001. El lema de la Conferencia fue "La comunidad se compromete a sí misma". En las conclusiones, los participantes hicieron hincapié, entre otras cosas, en la función de las comunidades, la necesidad de emprender rápidamente investigaciones sobre las vacunas y la responsabilidad de las comunidades política y científica en la lucha contra el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual. Paralelamente a la Conferencia se celebró también un foro internacional de la juventud en el que se puso de relieve la importante función que pueden desempeñar los jóvenes para prevenir y combatir el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual.

552. El Sr. Doek participó en una conferencia sobre el tiempo libre de los jóvenes europeos, celebrada en Bolonia del 25 al 27 de octubre de 2001, y presentó una exposición sobre el tiempo libre, la deserción escolar y la delincuencia. Del 16 al 17 de noviembre, el Sr. Doek participó en un seminario sobre delincuencia juvenil y los derechos del niño, celebrada en Almaty y organizada por el Ministerio de Justicia de Kazajstán, en colaboración con la Fundación Soros. En esa ocasión presentó una exposición sobre el tema "La justicia de menores como ámbito específico de la justicia en todo el mundo: perspectiva histórica y actual".

553. El 20 de noviembre de 2001, el Sr. Doek participó en una conferencia internacional sobre los derechos del niño, celebrada en la Universidad de Maastricht (Países Bajos), en la que intervino en relación con una ponencia sobre el matrimonio precoz y el derecho a la educación de los niños discapacitados. Del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 2001, participó en una conferencia internacional sobre los niños, la tortura y otras formas de violencia, celebrada en Tampere, Finlandia, y organizada por la Organización Mundial contra la Tortura con el apoyo del ACNUDH y el Gobierno de Finlandia. En ella presentó una ponencia sobre el tema "Estudio internacional sobre la violencia contra los niños: ¿por qué se practica, en qué consiste y cómo se practica?" En diciembre, el Sr. Doek presentó una exposición sobre el contexto social de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la primera conferencia anual del

Center on Children and the Law de la Universidad de Florida, celebrada el 7 y el 8 de diciembre en Gainesville (Estados Unidos de América).

V. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ÓRGANOS COMPETENTES

554. Durante la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones y durante el propio período de sesiones, el Comité celebró diversas reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes, en el contexto de su diálogo y su interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención.

555. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Sr. Abdelfattah Amor, se reunió con miembros del Comité el 15 de enero de 2001. El propósito de la reunión era informar a los miembros acerca de la Conferencia internacional de consulta sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, la tolerancia y la no discriminación, que se celebró en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001. Estuvieron representados en la Conferencia 80 Estados, que aprobaron por consenso un Documento Final. El estudio realizado por el Sr. Amor antes de la Conferencia mostró claramente que muy a menudo los programas escolares y los manuales y libros de texto educativos no cumplían las normas internacionales pertinentes. El Relator Especial se refirió además a las formas en que el Comité podía utilizar el Documento Final, sobre todo como instrumento para el proceso de presentación de informes en el ámbito de la Convención sobre los Derechos del Niño.

556. En su 774^a sesión, celebrada el 30 de enero de 2002, el Comité se reunió con las entidades no gubernamentales y de las Naciones Unidas con que colabora para examinar las novedades en el ámbito de los derechos del niño y el seguimiento dado por éstas a las recomendaciones del Comité a nivel nacional. La representante del UNICEF informó al Comité acerca de los últimos acontecimientos relacionados con el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, cuya celebración se había aplazado para los días 8 a 10 de mayo de 2002 a raíz de los sucesos del 11 de septiembre de 2001. La representante del UNICEF también informó al Comité sobre el plan estratégico de mediano plazo para el período 2002-2005 aprobado por la Junta Ejecutiva del UNICEF en diciembre de 2001. Además, explicó en qué forma las oficinas exteriores del UNICEF aplicaban las recomendaciones hechas por el Comité. En la medida de lo posible, el UNICEF integraba esas recomendaciones en los programas de los países. Además, el UNICEF normalmente celebraba consultas a nivel nacional con las entidades nacionales y de las Naciones Unidas con que colaboraba para examinar las medidas que habrán de adoptarse una vez que el Comité aprobaba las observaciones finales con respecto a un país determinado.

557. La representante de la OIT explicó que cada observación final aprobada por el Comité era enviada a la oficina exterior correspondiente de la OIT para que se le diera seguimiento en el contexto laboral. La protección contra la explotación económica estaba relacionada con varias disposiciones de los convenios de la OIT como, por ejemplo, el derecho a la salud, la educación, al descanso y a la protección contra la trata y la venta. Expresó asimismo su firme esperanza de que los documentos finales del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia no afectasen a las obligaciones establecidas en virtud del convenio relativo al trabajo infantil, concretamente el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo. Asimismo,

informó al Comité de la publicación, en junio de 2000, de un informe sobre el trabajo infantil en el mundo como medida de seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La representante agregó que en adelante, tras la entrada en vigor de los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, uno relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el otro relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la OIT intensificaría aún más su cooperación con el Comité ya que éstos se referían a cuestiones contempladas en el Convenio N° 182 de la OIT.

558. El representante del ACNUR explicó al Comité la importancia que tenían sus observaciones finales para la labor de su organización y señaló que cada recomendación se transmitía sistemáticamente al respectivo país para que se pusiera en práctica. Los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre habían tenido repercusiones negativas en el respeto de los derechos de los refugiados en todo el mundo; según la información de que disponía el ACNUR, varios gobiernos habían adoptado medidas para modificar sus políticas y restringir esos derechos. El ACNUR había emprendido un proceso interno de sensibilización a los derechos del niño y organizado seminarios regionales de formación sobre la Convención.

559. Una representante del Grupo de las organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño explicó cómo trabajaban las organizaciones no gubernamentales para poner en práctica las recomendaciones del Comité. Su organización internacional de tipo federativo había realizado en 2001 una encuesta entre las confederaciones nacionales de defensa de los derechos del niño en 17 países con el objeto de dar a conocer mejor su labor de seguimiento.

VI. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL

560. En su 755ª sesión, celebrada el 17 de enero de 2002, el Comité examinó la cuestión de su futuro día de debate general sobre el sector privado y los derechos del niño. El tema para el día de debate, que tendrá lugar el 20 de septiembre de 2002 durante el 31º período de sesiones del Comité, será "El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño". En su 766ª sesión, el 24 de enero de 2002, el Comité aprobó el plan para su día de debate general (anexo VIII).

VII. MÉTODOS DE TRABAJO

561. En su 776ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2002, el Comité decidió enviar una carta a todos los Estados Partes cuyos informes iniciales debían presentarse en 1992 y 1993 pidiéndoles que presentaran su informe en el plazo de un año. El Comité decidió, además, comunicar a los Estados Partes en la misma carta que si no presentaban el informe en el plazo de un año el Comité procedería al examen de la situación de los derechos humanos en el Estado sin el informe inicial, según lo previsto en el "Panorama general del procedimiento de elaboración de informes" del Comité (CRC/C/33, párrs. 29 a 32) y a la luz del artículo 67 del reglamento provisional del Comité (CRC/C/4).

VIII. OBSERVACIONES GENERALES

562. En su 759ª sesión, celebrada el 21 de enero de 2002, el Comité examinó su futura observación general sobre el VIH/SIDA. En su 768ª sesión, el 25 de enero de 2002, el Comité examinó su futura observación general sobre los órganos de supervisión independientes.

IX. PROTOCOLOS FACULTATIVOS

563. En su 776ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2002, el Comité aprobó las orientaciones respecto de los informes iniciales que han de presentar los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/OP/SA/1).

X. INFORME BIENAL A LA ASAMBLEA GENERAL

564. En su 776ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2002, el Comité aprobó el proyecto de informe bienal a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones (A/57/41) de conformidad con el párrafo 5 del artículo 44 de la Convención.

XI. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 30º PERÍODO DE SESIONES

565. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 30º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

XII. APROBACIÓN DEL INFORME

566. En su 777ª sesión, celebrada el 1º de febrero de 2002, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 29º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

**ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCION SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA
AL 1º DE FEBRERO DE 2002 (191)**

| Estado | Fecha de la firma | Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a | Fecha de entrada en vigor |
|-----------------------------------|--------------------|--|------------------------------|
| Afganistán | 27 septiembre 1990 | 28 marzo 1994 | 27 abril 1994 |
| Albania | 26 enero 1990 | 27 febrero 1992 | 28 marzo 1992 |
| Alemania | 26 enero 1990 | 6 marzo 1992 | 5 abril 1992 |
| Andorra | 2 octubre 1995 | 2 enero 1996 | 1º febrero 1996 |
| Angola | 14 febrero 1990 | 5 diciembre 1990 | 4 enero 1991 |
| Antigua y Barbuda | 12 marzo 1991 | 5 octubre 1993 | 4 noviembre 1993 |
| Arabia Saudita | | 26 enero 1996 ^a | 25 febrero 1996 |
| Argelia | 26 enero 1990 | 16 abril 1993 | 16 mayo 1993 |
| Argentina | 29 junio 1990 | 4 diciembre 1990 | 3 enero 1991 |
| Armenia | | 23 junio 1993 ^a | 22 julio 1993 |
| Australia | 22 agosto 1990 | 17 diciembre 1990 | 16 enero 1991 |
| Austria | 26 enero 1990 | 6 agosto 1992 | 5 septiembre 1992 |
| Azerbaiyán | | 13 agosto 1992 ^a | 12 septiembre 1992 |
| Bahamas | 30 octubre 1990 | 20 febrero 1991 | 22 marzo 1991 |
| Bahrein | | 13 febrero 1992 ^a | 14 marzo 1992 |
| Bangladesh | 26 enero 1990 | 3 agosto 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Barbados | 19 abril 1990 | 9 octubre 1990 | 8 noviembre 1990 |
| Belarús | 26 enero 1990 | 1º octubre 1990 | 31 octubre 1990 |
| Bélgica | 26 enero 1990 | 16 diciembre 1991 | 15 enero 1992 |
| Belice | 2 marzo 1990 | 2 mayo 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Benin | 25 abril 1990 | 3 agosto 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Bhután | 4 junio 1990 | 1º agosto 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Bolivia | 8 marzo 1990 | 26 junio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Bosnia y Herzegovina ^b | | | 6 marzo 1992 |
| Botswana | | 14 marzo 1995 ^a | 13 abril 1995 |
| Brasil | 26 enero 1990 | 24 septiembre 1990 | 24 octubre 1990 |
| Brunei Darussalam | | 27 diciembre 1995 ^a | 26 enero 1996 |
| Bulgaria | 31 mayo 1990 | 3 junio 1991 | 3 julio 1991 |
| Burkina Faso | 26 enero 1990 | 31 agosto 1990 | 30 septiembre 1990 |
| Burundi | 8 mayo 1990 | 19 octubre 1990 | 18 noviembre 1990 |
| Cabo Verde | | 4 junio 1992 ^a | 4 julio 1992 |
| Camboya | 22 septiembre 1992 | 15 octubre 1992 | 14 noviembre 1992 |
| Camerún | 25 septiembre 1990 | 11 enero 1993 | 10 febrero 1993 |
| Canadá | 28 mayo 1990 | 13 diciembre 1991 | 12 enero 1992 |
| Chad | 30 septiembre 1990 | 2 octubre 1990 | 1º noviembre 1990 |
| Chile | 26 enero 1990 | 13 agosto 1990 | 12 septiembre 1990 |
| China | 29 agosto 1990 | 2 marzo 1992 | 1º abril 1992 |
| Chipre | 5 octubre 1990 | 7 febrero 1991 | 9 marzo 1991 |
| Colombia | 26 enero 1990 | 28 enero 1991 | 27 febrero 1991 |
| Comoras | 30 septiembre 1990 | 22 junio 1993 | 21 julio 1993 |
| Congo | | 14 octubre 1993 ^a | 13 noviembre 1993 |
| Costa Rica | 26 enero 1990 | 21 agosto 1990 | 20 septiembre 1990 |
| Côte d'Ivoire | 26 enero 1990 | 4 febrero 1991 | 6 marzo 1991 |
| Croacia ^b | | | 8 octubre 1991 |
| Cuba | 26 enero 1990 | 21 agosto 1991 | 20 septiembre 1991 |
| Dinamarca | 26 enero 1990 | 19 julio 1991 | 18 agosto 1991 |
| Djibouti | 30 septiembre 1990 | 6 diciembre 1990 | 5 enero 1991 |

| Estado | Fecha de la firma | Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a | Fecha de entrada en vigor |
|---|--------------------|--|---------------------------|
| Dominica | 26 enero 1990 | 13 marzo 1991 | 12 abril 1991 |
| Ecuador | 26 enero 1990 | 23 marzo 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Egipto | 5 febrero 1990 | 6 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| El Salvador | 26 enero 1990 | 10 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Emiratos Árabes Unidos | | 3 enero 1997 ^a | 2 febrero 1997 |
| Eritrea | 20 diciembre 1993 | 3 agosto 1994 | 2 septiembre 1994 |
| Eslovaquia ^b | | | 1° enero 1993 |
| Eslovenia ^b | | | 25 junio 1991 |
| España | 26 enero 1990 | 6 diciembre 1990 | 5 enero 1991 |
| Estonia | | 21 octubre 1991 ^a | 20 noviembre 1991 |
| Etiopía | | 14 mayo 1991 ^a | 13 junio 1991 |
| Federación de Rusia | 26 enero 1990 | 16 agosto 1990 | 15 septiembre 1990 |
| Fiji | 2 julio 1993 | 13 agosto 1993 | 12 septiembre 1993 |
| Filipinas | 26 enero 1990 | 21 agosto 1990 | 20 septiembre 1990 |
| Finlandia | 26 enero 1990 | 20 junio 1991 | 20 julio 1991 |
| Francia | 26 enero 1990 | 7 agosto 1990 | 6 septiembre 1990 |
| Gabón | 26 enero 1990 | 9 febrero 1994 | 11 marzo 1994 |
| Gambia | 5 febrero 1990 | 8 agosto 1990 | 7 septiembre 1990 |
| Georgia | | 2 junio 1994 ^a | 2 julio 1994 |
| Ghana | 29 enero 1990 | 5 febrero 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Granada | 21 febrero 1990 | 5 noviembre 1990 | 5 diciembre 1990 |
| Grecia | 26 enero 1990 | 11 mayo 1993 | 10 junio 1993 |
| Guatemala | 26 enero 1990 | 6 junio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Guinea | | 13 julio 1990 ^a | 2 septiembre 1990 |
| Guinea-Bissau | 26 enero 1990 | 20 agosto 1990 | 19 septiembre 1990 |
| Guinea Ecuatorial | | 15 junio 1992 ^a | 15 julio 1992 |
| Guyana | 30 septiembre 1990 | 14 enero 1991 | 13 febrero 1991 |
| Haití | 20 enero 1990 | 8 junio 1995 | 8 julio 1995 |
| Honduras | 31 mayo 1990 | 10 agosto 1990 | 9 septiembre 1990 |
| Hungría | 14 marzo 1990 | 7 octubre 1991 | 6 noviembre 1991 |
| India | | 11 diciembre 1992 ^a | 11 enero 1993 |
| Indonesia | 26 enero 1990 | 5 septiembre 1990 | 5 octubre 1990 |
| Irán (República Islámica del) | 5 septiembre 1991 | 13 julio 1994 | 12 agosto 1994 |
| Iraq | | 15 junio 1994 ^a | 15 julio 1994 |
| Irlanda | 30 septiembre 1990 | 28 septiembre 1992 | 28 octubre 1992 |
| Islandia | 26 enero 1990 | 28 octubre 1992 | 27 noviembre 1992 |
| Islas Cook | | 6 junio 1997 ^a | 6 julio 1997 |
| Islas Marshall | 14 abril 1993 | 4 octubre 1993 | 3 noviembre 1993 |
| Islas Salomón | | 10 abril 1995 ^a | 10 mayo 1995 |
| Israel | 3 julio 1990 | 3 octubre 1991 | 2 noviembre 1991 |
| Italia | 26 enero 1990 | 5 septiembre 1991 | 5 octubre 1991 |
| Jamahiriya Árabe Libia | | 15 abril 1993 ^a | 15 mayo 1993 |
| Jamaica | 26 enero 1990 | 14 mayo 1991 | 13 junio 1991 |
| Japón | 21 septiembre 1990 | 22 abril 1994 | 22 mayo 1994 |
| Jordania | 29 agosto 1990 | 24 mayo 1991 | 23 junio 1991 |
| Kazajstán | 16 febrero 1994 | 12 agosto 1994 | 11 septiembre 1994 |
| Kenya | 26 enero 1990 | 30 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Kirguistán | | 7 octubre 1994 | 6 noviembre 1994 |
| Kiribati | | 11 diciembre 1995 ^a | 10 enero 1996 |
| Kuwait | 7 junio 1990 | 21 octubre 1991 | 20 noviembre 1991 |
| la ex República Yugoslava de Macedonia ^b | | | 17 septiembre 1991 |
| Lesotho | 21 agosto 1990 | 10 marzo 1992 | 9 abril 1992 |

| Estado | Fecha de la firma | Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a | Fecha de entrada en vigor |
|---|--------------------|--|---------------------------|
| Letonia | | 14 abril 1992 ^a | 14 mayo 1992 |
| Líbano | 26 enero 1990 | 14 mayo 1991 | 13 junio 1991 |
| Liberia | 26 abril 1990 | 4 junio 1993 | 4 julio 1993 |
| Liechtenstein | 30 septiembre 1990 | 22 diciembre 1995 | 21 enero 1996 |
| Lituania | | 31 enero 1992 ^a | 1º marzo 1992 |
| Luxemburgo | 21 marzo 1990 | 7 marzo 1994 | 6 abril 1994 |
| Madagascar | 19 abril 1990 | 19 marzo 1991 | 18 abril 1991 |
| Malasia | | 17 febrero 1995 ^a | 19 marzo 1995 |
| Malawi | | 2 enero 1991 ^a | 1º febrero 1991 |
| Maldivas | 21 agosto 1990 | 11 febrero 1991 | 13 marzo 1991 |
| Malí | 26 enero 1990 | 20 septiembre 1990 | 20 octubre 1990 |
| Malta | 26 enero 1990 | 30 septiembre 1990 | 30 octubre 1990 |
| Marruecos | 26 enero 1990 | 21 junio 1993 | 21 julio 1993 |
| Mauricio | | 26 julio 1990 ^a | 2 septiembre 1990 |
| Mauritania | 26 enero 1990 | 16 mayo 1991 | 15 junio 1991 |
| México | 26 enero 1990 | 21 septiembre 1990 | 21 octubre 1990 |
| Micronesia (Estados Federados de) | | 5 mayo 1993 ^a | 4 junio 1993 |
| Mónaco | | 21 junio 1993 ^a | 21 julio 1993 |
| Mongolia | 26 enero 1990 | 5 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Mozambique | 30 septiembre 1990 | 26 abril 1994 | 26 mayo 1994 |
| Myanmar | | 15 julio 1991 ^a | 14 agosto 1991 |
| Namibia | 26 septiembre 1990 | 30 septiembre 1990 | 30 octubre 1990 |
| Nauru | | 27 julio 1994 ^a | 26 agosto 1994 |
| Nepal | 26 enero 1990 | 14 septiembre 1990 | 14 octubre 1990 |
| Nicaragua | 6 febrero 1990 | 5 octubre 1990 | 4 noviembre 1990 |
| Níger | 26 enero 1990 | 30 septiembre 1990 | 30 octubre 1990 |
| Nigeria | 26 enero 1990 | 19 abril 1991 | 19 mayo 1991 |
| Niue | | 20 diciembre 1995 ^a | 19 enero 1996 |
| Noruega | 26 enero 1990 | 8 enero 1991 | 7 febrero 1991 |
| Nueva Zelandia | 1º octubre 1990 | 6 abril 1993 | 6 mayo 1993 |
| Omán | | 9 diciembre 1996 ^a | 8 enero 1997 |
| Países Bajos | 26 enero 1990 | 6 febrero 1995 | 7 marzo 1995 |
| Pakistán | 20 septiembre 1990 | 12 noviembre 1990 | 12 diciembre 1990 |
| Palau | | 4 agosto 1995 ^a | 3 septiembre 1995 |
| Panamá | 26 enero 1990 | 12 diciembre 1990 | 11 enero 1991 |
| Papua Nueva Guinea | 30 septiembre 1990 | 1º marzo 1993 | 31 marzo 1993 |
| Paraguay | 4 abril 1990 | 25 septiembre 1990 | 25 octubre 1990 |
| Perú | 26 enero 1990 | 4 septiembre 1990 | 4 octubre 1990 |
| Polonia | 26 enero 1990 | 7 junio 1991 | 7 julio 1991 |
| Portugal | 26 enero 1990 | 21 septiembre 1990 | 21 octubre 1990 |
| Qatar | 8 diciembre 1992 | 3 abril 1995 | 3 mayo 1995 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 19 abril 1990 | 16 diciembre 1991 | 15 enero 1992 |
| República Árabe Siria | 18 septiembre 1990 | 15 julio 1993 | 14 agosto 1993 |
| República Centrafricana | 30 julio 1990 | 23 abril 1992 | 23 mayo 1992 |
| República Checa ^b | | | 1º enero 1993 |
| República de Corea | 25 septiembre 1990 | 20 noviembre 1991 | 20 diciembre 1991 |
| República Democrática del Congo | 20 marzo 1990 | 27 septiembre 1990 | 27 octubre 1990 |
| República Democrática Popular Lao | | 8 mayo 1991 ^a | 7 junio 1991 |
| República de Moldova | | 26 enero 1993 ^a | 25 febrero 1993 |

| Estado | Fecha de la firma | Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a | Fecha de entrada en vigor |
|--|--------------------|--|---------------------------|
| República Dominicana | 8 agosto 1990 | 11 junio 1991 | 11 julio 1991 |
| República Popular Democrática de Corea | 23 agosto 1990 | 21 septiembre 1990 | 21 octubre 1990 |
| República Unida de Tanzania | 1º junio 1990 | 10 junio 1991 | 10 julio 1991 |
| Rumania | 26 enero 1990 | 28 septiembre 1990 | 28 octubre 1990 |
| Rwanda | 26 enero 1990 | 24 enero 1991 | 23 febrero 1991 |
| Saint Kitts y Nevis | 26 enero 1990 | 24 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Samoa | 30 septiembre 1990 | 29 noviembre 1994 | 29 diciembre 1994 |
| San Marino | | 25 noviembre 1991 ^a | 25 diciembre 1991 |
| Santa Lucía | | 16 junio 1993 ^a | 16 julio 1993 |
| Santa Sede | 20 abril 1990 | 20 abril 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Santo Tomé y Príncipe | | 14 mayo 1991 ^a | 13 junio 1991 |
| San Vicente y las Granadinas | 20 septiembre 1993 | 26 octubre 1993 | 25 noviembre 1993 |
| Senegal | 26 enero 1990 | 31 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Seychelles | | 7 septiembre 1990 ^a | 7 octubre 1990 |
| Sierra Leona | 13 febrero 1990 | 18 junio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Singapur | | 5 octubre 1995 ^a | 4 noviembre 1995 |
| Sri Lanka | 26 enero 1990 | 12 julio 1991 | 11 agosto 1991 |
| Sudáfrica | 29 enero 1993 | 16 junio 1995 | 16 julio 1995 |
| Sudán | 24 julio 1990 | 3 agosto 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Suecia | 26 enero 1990 | 29 junio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Suiza | 1º mayo 1991 | 24 febrero 1997 | 26 marzo 1997 |
| Suriname | 26 enero 1990 | 1º marzo 1993 | 31 marzo 1993 |
| Swazilandia | 22 agosto 1990 | 7 septiembre 1995 | 6 octubre 1995 |
| Tailandia | | 27 marzo 1992 ^a | 26 abril 1992 |
| Tayikistán | | 26 octubre 1993 ^a | 25 noviembre 1993 |
| Togo | 26 enero 1990 | 1º agosto 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Tonga | | 6 noviembre 1995 ^a | 6 diciembre 1995 |
| Trinidad y Tabago | 30 septiembre 1990 | 5 diciembre 1991 | 4 enero 1992 |
| Túnez | 26 febrero 1990 | 30 enero 1992 | 29 febrero 1992 |
| Turkmenistán | | 20 septiembre 1993 ^a | 19 octubre 1993 |
| Turquía | 14 septiembre 1990 | 4 abril 1995 | 4 mayo 1995 |
| Tuvalu | | 22 septiembre 1995 ^a | 22 octubre 1995 |
| Ucrania | 21 febrero 1991 | 28 agosto 1991 | 27 septiembre 1991 |
| Uganda | 17 agosto 1990 | 17 agosto 1990 | 16 septiembre 1990 |
| Uruguay | 26 enero 1990 | 20 noviembre 1990 | 20 diciembre 1990 |
| Uzbekistán | | 29 junio 1994 ^a | 29 julio 1994 |
| Vanuatu | 30 septiembre 1990 | 7 julio 1993 | 6 agosto 1993 |
| Venezuela | 26 enero 1990 | 13 septiembre 1990 | 13 octubre 1990 |
| Viet Nam | 26 enero 1990 | 28 febrero 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Yemen | 13 febrero 1990 | 1º mayo 1991 | 31 mayo 1991 |
| Yugoslavia | 26 enero 1990 | 3 enero 1991 | 2 febrero 1991 |
| Zambia | 30 septiembre 1990 | 5 diciembre 1991 | 5 enero 1992 |
| Zimbabwe | 8 marzo 1990 | 11 septiembre 1990 | 11 octubre 1990 |

^a Adhesión.

^b Sucesión.

Anexo II

**ESTADOS QUE HABÍAN FIRMADO (94) O RATIFICADO EL PROTOCOLO
 FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL
 NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS
 CONFLICTOS ARMADOS O QUE SE HABÍAN ADHERIDO
 A ÉL (13) AL 1º DE FEBRERO DE 2002
 (Entrada en vigor el 12 de febrero de 2002)**

| Estado | Fecha de la firma | Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión |
|---------------------------|--------------------------|---|
| Alemania | 6 de septiembre de 2000 | |
| Andorra | 7 de septiembre de 2000 | 30 de abril de 2001 |
| Argentina | 15 de junio de 2000 | |
| Arzerbaiyán | 8 de septiembre de 2000 | |
| Austria | 6 de septiembre de 2000 | |
| Bangladesh | 6 de septiembre de 2000 | 6 de septiembre de 2000 |
| Bélgica | 6 de septiembre de 2000 | |
| Belice | 6 de septiembre de 2000 | |
| Benin | 22 de febrero de 2001 | |
| Bosnia y Herzegovina | 7 de septiembre de 2000 | |
| Brasil | 6 de septiembre de 2000 | |
| Bulgaria | 8 de junio de 2001 | |
| Burkina Faso | 16 de noviembre de 2001 | |
| Burundi | 13 de noviembre de 2001 | |
| Camboya | 27 de junio de 2000 | |
| Camerún | 5 de octubre de 2001 | |
| Canadá | 5 de junio de 2000 | 7 de julio de 2000 |
| Chile | 15 de noviembre de 2001 | |
| China | 15 de marzo de 2001 | |
| Colombia | 6 de septiembre de 2000 | |
| Costa Rica | 7 de septiembre de 2000 | |
| Cuba | 13 de octubre de 2000 | |
| Dinamarca | 7 de septiembre de 2000 | |
| Ecuador | 6 de septiembre de 2000 | |
| El Salvador | 18 de septiembre de 2000 | |
| Eslovaquia | 30 de noviembre de 2001 | |
| Eslovenia | 8 de septiembre de 2000 | |
| España | 6 de septiembre de 2000 | |
| Estados Unidos de América | 5 de julio de 2000 | |
| Federación de Rusia | 15 de febrero de 2001 | |
| Filipinas | 8 de septiembre de 2000 | |
| Finlandia | 7 de septiembre de 2000 | |
| Francia | 6 de septiembre de 2000 | |
| Gabón | 8 de septiembre de 2000 | |
| Gambia | 21 de diciembre de 2000 | |
| Grecia | 7 de septiembre de 2000 | |

| Estado | Fecha de la firma | Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión |
|---|--------------------------|---|
| Guatemala | 7 de septiembre de 2000 | |
| Guinea-Bissau | 8 de septiembre de 2000 | |
| Indonesia | 24 de septiembre de 2001 | |
| Irlanda | 7 de septiembre de 2000 | |
| Islandia | 7 de septiembre de 2000 | 1° de octubre de 2001 |
| Israel | 14 de noviembre de 2001 | |
| Italia | 6 de septiembre de 2000 | 28 de enero de 2002 |
| Jamaica | 8 de septiembre de 2000 | |
| Jordania | 6 de septiembre de 2000 | |
| Kazajstán | 6 de septiembre de 2000 | 28 de enero de 2002 |
| Kenya | 8 de septiembre de 2000 | |
| la ex República Yugoslava de Macedonia | 17 de julio de 2001 | |
| Lesotho | 6 de septiembre de 2000 | |
| Letonia | 1° de febrero de 2002 | |
| Liechtenstein | 8 de septiembre de 2000 | |
| Luxemburgo | 8 de septiembre de 2000 | |
| Madagascar | 7 de septiembre de 2000 | |
| Malawi | 7 de septiembre de 2000 | |
| Malí | 8 de septiembre de 2000 | |
| Malta | 7 de septiembre de 2000 | |
| Marruecos | 8 de septiembre de 2000 | |
| Mauricio | 11 de noviembre de 2001 | |
| México | 7 de septiembre de 2000 | |
| Mónaco | 26 de junio de 2000 | 13 de noviembre de 2001 |
| Mongolia | 12 de noviembre de 2001 | |
| Namibia | 8 de septiembre de 2000 | |
| Nauru | 8 de septiembre de 2000 | |
| Nepal | 8 de septiembre de 2000 | |
| Nigeria | 8 de septiembre de 2000 | |
| Noruega | 13 de junio de 2000 | |
| Nueva Zelandia | 7 de septiembre de 2000 | 12 de noviembre de 2001 |
| Países Bajos | 7 de septiembre de 2000 | |
| Pakistán | 26 de septiembre de 2001 | |
| Panamá | 31 de octubre de 2000 | 8 de agosto de 2001 |
| Paraguay | 13 de septiembre de 2000 | |
| Perú | 1° de noviembre de 2000 | |
| Portugal | 6 de septiembre de 2000 | |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 7 de septiembre de 2000 | |
| República Checa | 6 de septiembre de 2000 | 30 de noviembre de 2001 |
| República de Corea | 6 de septiembre de 2000 | |
| República Democrática del Congo | 8 de septiembre de 2000 | 11 de noviembre de 2001 |
| Rumania | 6 de septiembre de 2000 | 10 de noviembre de 2001 |

| Estado | Fecha de la firma | Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión |
|--------------|-------------------------|---|
| San Marino | 5 de junio de 2000 | 10 de noviembre de 2001 |
| Santa Sede | 10 de octubre de 2000 | 24 de octubre de 2001 |
| Senegal | 8 de septiembre de 2000 | |
| Seychelles | 23 de enero de 2001 | |
| Sierra Leona | 8 de septiembre de 2000 | |
| Singapur | 7 de septiembre de 2000 | |
| Sri Lanka | 21 de agosto de 2000 | 8 de septiembre de 2000 |
| Suecia | 8 de junio de 2000 | |
| Suiza | 7 de septiembre de 2000 | |
| Togo | 15 de noviembre de 2001 | |
| Turquía | 8 de septiembre de 2000 | |
| Ucrania | 7 de septiembre de 2000 | |
| Uruguay | 7 de septiembre de 2000 | |
| Venezuela | 7 de septiembre de 2000 | |
| Viet Nam | 8 de septiembre de 2000 | |
| Yugoslavia | 8 de octubre de 2001 | |

Anexo III

**ESTADOS QUE HABÍAN FIRMADO (94) O RATIFICADO EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA O ACCEDIDO A ÉL (16) AL 1º DE FEBRERO DE 2002
(Entrada en vigor el 18 de enero de 2002)**

| Estados | Fecha de la firma | Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión |
|-------------------------------------|-------------------------|---|
| Alemania | 6 de septiembre de 2000 | |
| Andorra | 7 de septiembre de 2000 | 30 de abril de 2001 |
| Antigua y Barbuda | 18 de diciembre de 2001 | |
| Australia | 18 de diciembre de 2001 | |
| Austria | 6 de septiembre de 2000 | |
| Azerbaiyán | 8 de septiembre de 2000 | |
| Bangladesh | 6 de septiembre de 2000 | 6 de septiembre de 2000 |
| Bélgica | 6 de septiembre de 2000 | |
| Belarús | | 23 de enero de 2002 ^a |
| Belice | 6 de septiembre de 2000 | |
| Benin | 22 de febrero de 2001 | |
| Bolivia | 10 de noviembre de 2001 | |
| Bosnia y Herzegovina | 7 de septiembre de 2000 | |
| Brasil | 6 de septiembre de 2000 | |
| Bulgaria | 8 de junio de 2001 | |
| Burkina Faso | 16 de noviembre de 2001 | |
| Camboya | 27 de junio de 2000 | |
| Camerún | 5 de octubre de 2001 | |
| Canadá | 10 de noviembre de 2001 | |
| Chile | 28 de junio de 2000 | |
| China | 6 de septiembre de 2000 | |
| Chipre | 8 de febrero de 2001 | |
| Colombia | 6 de septiembre de 2000 | |
| Costa Rica | 7 de septiembre de 2000 | |
| Cuba | 13 de octubre de 2000 | 25 de septiembre de 2001 |
| Dinamarca | 7 de septiembre de 2000 | |
| Ecuador | 6 de septiembre de 2000 | |
| Eslovaquia | 30 de noviembre de 2001 | |
| Eslovenia | 8 de septiembre de 2000 | |
| España | 6 de septiembre de 2000 | |
| Estados Unidos de América | 5 de julio de 2000 | |
| ex República Yugoslava de Macedonia | 17 de julio de 2001 | |
| Filipinas | 8 de septiembre de 2000 | |

| Estados | Fecha de la firma | Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión |
|---|--------------------------|---|
| Finlandia | 7 de septiembre de 2000 | |
| Francia | 6 de septiembre de 2000 | |
| Gabón | 8 de septiembre de 2000 | |
| Gambia | 21 de diciembre de 2000 | |
| Grecia | 7 de septiembre de 2000 | |
| Guatemala | 7 de septiembre de 2000 | |
| Guinea-Bissau | 8 de septiembre de 2000 | |
| Indonesia | 24 de septiembre de 2001 | |
| Irlanda | 7 de septiembre de 2000 | |
| Islandia | 7 de septiembre de 2000 | 9 de julio de 2001 |
| Israel | 14 de noviembre de 2001 | |
| Italia | 6 de septiembre de 2000 | |
| Jamaica | 8 de septiembre de 2000 | |
| Jordania | 6 de septiembre de 2000 | |
| Kazajstán | 6 de septiembre de 2000 | 24 de agosto de 2001 |
| Kenya | 8 de septiembre de 2000 | |
| Lesotho | 6 de septiembre de 2000 | |
| Letonia | 1° de febrero de 2002 | |
| Líbano | 10 de octubre de 2001 | |
| Liechtenstein | 8 de septiembre de 2000 | |
| Luxemburgo | 8 de septiembre de 2000 | |
| Madagascar | 7 de septiembre de 2000 | |
| Malawi | 7 de septiembre de 2000 | |
| Malta | 7 de septiembre de 2000 | |
| Marruecos | 8 de septiembre de 2000 | 2 de octubre de 2001 |
| Mauricio | 11 de noviembre de 2001 | |
| México | 7 de septiembre de 2000 | |
| Mónaco | 26 de junio de 2000 | |
| Mongolia | 12 de noviembre de 2001 | |
| Namibia | 8 de septiembre de 2000 | |
| Nauru | 8 de septiembre de 2000 | |
| Nepal | 8 de septiembre de 2000 | |
| Nigeria | 8 de septiembre de 2000 | |
| Noruega | 13 de junio de 2000 | 2 de octubre de 2001 |
| Nueva Zelandia | 7 de septiembre de 2000 | |
| Países Bajos | 7 de septiembre de 2000 | |
| Pakistán | 26 de noviembre de 2001 | |
| Panamá | 31 de octubre de 2000 | 9 de febrero de 2001 |
| Paraguay | 13 de septiembre de 2000 | |
| Perú | 1° de noviembre de 2000 | |
| Portugal | 6 de septiembre de 2000 | |
| Qatar | | 14 de diciembre de 2001 ^a |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 7 de septiembre de 2000 | |

| Estados | Fecha de la firma | Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión |
|---------------------------------|-------------------------|---|
| República de Corea | 6 de septiembre de 2000 | |
| República Democrática del Congo | | 11 de noviembre de 2001 ^a |
| Rumania | 6 de septiembre de 2000 | |
| San Marino | 5 de junio de 2000 | |
| Santa Sede | 10 de octubre de 2000 | 24 de octubre de 2001 |
| Senegal | 8 de septiembre de 2000 | |
| Seychelles | 23 de enero de 2001 | |
| Sierra Leona | 8 de septiembre de 2000 | 17 de septiembre de 2001 |
| Suecia | 8 de septiembre de 2000 | |
| Suiza | 7 de septiembre de 2000 | |
| Togo | 15 de noviembre de 2001 | |
| Turquía | 8 de septiembre de 2000 | |
| Ucrania | 7 de septiembre de 2000 | |
| Uganda | | 30 de noviembre de 2001 |
| Uruguay | 7 de septiembre de 2000 | |
| Venezuela | 7 de septiembre de 2000 | |
| Viet Nam | 8 de septiembre de 2000 | |
| Yugoslavia | 8 de octubre de 2001 | |

^a Adhesión.

Anexo IV

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

| <u>Nombre del miembro</u> | <u>País de nacionalidad</u> |
|---------------------------------------|-----------------------------|
| Sr. Ibrahim Abdul Aziz AL-SHEDDI** | Arabia Saudita |
| Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI** | Qatar |
| Sra. Saisuree CHUTIKUL** | Tailandia |
| Sr. Luigi CITARELLA** | Italia |
| Sr. Jacob Egbert DOEK* | Países Bajos |
| Sra. Amina Hamza EL GUINDI* | Egipto |
| Sra. Judith KARP* | Israel |
| Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO* | Burkina Faso |
| Sra. Marilia SARDENBERG** | Brasil |
| Sra. Elisabeth TIGERSTEDT-TÄHTELÄ* | Finlandia |

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2003.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2005.

Anexo V

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 1º DE FEBRERO DE 2002

| Estado Parte | Fecha de entrada en vigor | Fecha límite de presentación | Fecha de presentación | Signatura |
|--|---------------------------|------------------------------|------------------------------------|-------------------------|
| <u>Informes iniciales que debían presentarse en 1992</u> | | | | |
| Bangladesh | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 15 noviembre 1995 | CRC/C/3/Add.38 y Add.49 |
| Barbados | 8 noviembre 1990 | 7 noviembre 1992 | 12 septiembre 1996 | CRC/C/3/Add.45 |
| Belarús | 31 octubre 1990 | 30 octubre 1992 | 12 febrero 1993 | CRC/C/3/Add.14 |
| Belice | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 1º noviembre 1996 | CRC/C/3/Add.46 |
| Benin | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 22 enero 1997 | CRC/C/3/Add.52 |
| Bhután | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 20 abril 1999 | CRC/C/3/Add.59 |
| Bolivia | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 14 septiembre 1992 | CRC/C/3/Add.2 |
| Brasil | 24 octubre 1990 | 23 octubre 1992 | | |
| Burkina Faso | 30 septiembre 1990 | 29 septiembre 1992 | 7 julio 1993 | CRC/C/3/Add.19 |
| Burundi | 18 noviembre 1990 | 17 noviembre 1992 | 19 marzo 1998 | CRC/C/3/Add.58 |
| Chad | 1º noviembre 1990 | 31 octubre 1992 | 14 enero 1997 | CRC/C/3/Add.50 |
| Chile | 12 septiembre 1990 | 11 septiembre 1992 | 22 junio 1993 | CRC/C/3/Add.18 |
| Costa Rica | 20 septiembre 1990 | 20 septiembre 1992 | 28 octubre 1992 | CRC/C/3/Add.8 |
| Ecuador | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 11 junio 1996 | CRC/C/3/Add.44 |
| Egipto | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 23 octubre 1992 | CRC/C/3/Add.6 |
| El Salvador | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 3 noviembre 1992 | CRC/C/3/Add.9 y Add.28 |
| Federación de Rusia | 15 septiembre 1990 | 14 septiembre 1992 | 16 octubre 1992 | CRC/C/3/Add.5 |
| Filipinas | 20 septiembre 1990 | 19 septiembre 1992 | 21 septiembre 1993 | CRC/C/3/Add.23 |
| Francia | 6 septiembre 1990 | 5 septiembre 1992 | 8 abril 1993 | CRC/C/3/Add.15 |
| Gambia | 7 septiembre 1990 | 6 septiembre 1992 | 20 noviembre 1993 | CRC/C/3/Add.61 |
| Ghana | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 20 noviembre 1995 | CRC/C/3/Add.39 |
| Granada | 5 diciembre 1990 | 4 diciembre 1992 | 24 septiembre 1997 | CRC/C/3/Add.55 |
| Guatemala | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 5 enero 1995 | CRC/C/3/Add.33 |
| Guinea | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 20 noviembre 1996 | CRC/C/3/Add.48 |
| Guinea-Bissau | 19 septiembre 1990 | 18 septiembre 1992 | 6 septiembre 2000 | CRC/C/3/Add.63 |
| Honduras | 9 septiembre 1990 | 8 septiembre 1992 | 11 mayo 1993 | CRC/C/3/Add.17 |
| Indonesia | 5 octubre 1990 | 4 octubre 1992 | 17 noviembre 1992 | CRC/C/3/Add.10 y Add.26 |
| Kenya | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 13 enero 2000 | CRC/C/3/Add.62 |
| Malí | 20 octubre 1990 | 19 octubre 1992 | 2 abril 1997 | CRC/C/3/Add.53 |
| Malta | 30 octubre 1990 | 29 octubre 1992 | 26 diciembre 1997 | CRC/C/3/Add.56 |
| Mauricio | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 25 julio 1995 | CRC/C/3/Add.36 |
| México | 21 octubre 1990 | 20 octubre 1992 | 15 diciembre 1992 | CRC/C/3/Add.11 |
| Mongolia | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 20 octubre 1994 | CRC/C/3/Add.32 |
| Namibia | 30 octubre 1990 | 29 octubre 1992 | 21 diciembre 1992 | CRC/C/3/Add.12 |
| Nepal | 14 octubre 1990 | 13 octubre 1992 | 10 abril 1995 | CRC/C/3/Add.34 |
| Nicaragua | 4 noviembre 1990 | 3 noviembre 1992 | 12 enero 1994 | CRC/C/3/Add.25 |
| Níger | 30 octubre 1990 | 29 octubre 1992 | 28 diciembre 2000 | CRC/C/3/Add.29/ Rev.1 |
| Pakistán | 12 diciembre 1990 | 11 diciembre 1992 | 25 enero 1993 | CRC/C/3/Add.13 |
| Paraguay | 25 octubre 1990 | 24 octubre 1992 | 30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996 | CRC/C/3/Add.22 y Add.47 |

| Estado Parte | Fecha de entrada en vigor | Fecha límite de presentación | Fecha de presentación | Signatura |
|--|---------------------------|------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Perú | 4 octubre 1990 | 3 octubre 1992 | 28 octubre 1992 | CRC/C/3/Add.7 y Add.24 |
| Portugal | 21 octubre 1990 | 20 octubre 1992 | 17 agosto 1994 | CRC/C/3/Add.30 |
| República Democrática del Congo | 27 octubre 1990 | 26 octubre 1992 | 16 febrero 1998 | CRC/C/3/Add.57 |
| República Popular Democrática de Corea | 21 octubre 1990 | 20 octubre 1992 | 13 febrero 1996 | CRC/C/3/Add.41 |
| Rumania | 28 octubre 1990 | 27 octubre 1992 | 14 abril 1993 | CRC/C/3/Add.16 |
| Saint Kitts y Nevis | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 21 enero 1997 | CRC/C/3/Add.51 |
| Santa Sede | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 2 marzo 1994 | CRC/C/3/Add.27 |
| Senegal | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 12 septiembre 1994 | CRC/C/3/Add.31 |
| Seychelles | 7 octubre 1990 | 6 octubre 1992 | 7 febrero 2001 | CRC/C/3/Add.64 |
| Sierra Leona | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 10 abril 1996 | CRC/C/3/Add.43 |
| Sudán | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 29 septiembre 1992 | CRC/C/3/Add.3 y Add.20 |
| Suecia | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 7 septiembre 1992 | CRC/C/3/Add.1 |
| Togo | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 27 febrero 1996 | CRC/C/3/Add.42 |
| Uganda | 16 septiembre 1990 | 15 septiembre 1992 | 1º febrero 1996 | CRC/C/3/Add.40 |
| Uruguay | 20 diciembre 1990 | 19 diciembre 1992 | 2 agosto 1995 | CRC/C/3/Add.37 |
| Venezuela | 13 octubre 1990 | 12 octubre 1992 | 9 julio 1997 | CRC/C/3/Add.54 |
| Viet Nam | 2 septiembre 1990 | 1º septiembre 1992 | 30 septiembre 1992 | CRC/C/3/Add.4 y Add.21 |
| Zimbabwe | 11 octubre 1990 | 10 octubre 1992 | 23 mayo 1995 | CRC/C/3/Add.35 |

Informes iniciales que debían presentarse en 1993

| | | | | |
|---------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------------|
| Angola | 4 enero 1991 | 3 enero 1993 | | |
| Argentina | 3 enero 1991 | 2 enero 1993 | 17 marzo 1993 | CRC/C/8/Add.2 y Add.17 |
| Australia | 16 enero 1991 | 15 enero 1993 | 8 enero 1996 | CRC/C/8/Add.31 |
| Bahamas | 22 marzo 1991 | 21 marzo 1993 | | |
| Bulgaria | 3 julio 1991 | 2 julio 1993 | 29 septiembre 1995 | CRC/C/8/Add.29 |
| Chipre | 9 marzo 1991 | 8 marzo 1993 | 22 diciembre 1994 | CRC/C/8/Add.24 |
| Colombia | 27 febrero 1991 | 26 febrero 1993 | 14 abril 1993 | CRC/C/8/Add.3 |
| Côte d'Ivoire | 6 marzo 1991 | 5 marzo 1993 | 22 enero 1998 | CRC/C/8/Add.41 |
| Croacia | 7 noviembre 1991 | 6 noviembre 1993 | 8 noviembre 1994 | CRC/C/8/Add.19 |
| Cuba | 20 septiembre 1991 | 19 septiembre 1993 | 27 octubre 1995 | CRC/C/8/Add.30 |
| Dinamarca | 18 agosto 1991 | 17 agosto 1993 | 14 septiembre 1993 | CRC/C/8/Add.8 |
| Djibouti | 5 enero 1991 | 4 enero 1993 | 17 febrero 1998 | CRC/C/8/Add.39 |
| Dominica | 12 abril 1991 | 11 abril 1993 | | |
| Eslovenia | 25 junio 1991 | 24 junio 1993 | 29 mayo 1995 | CRC/C/8/Add.25 |
| España | 5 enero 1991 | 4 enero 1993 | 10 agosto 1993 | CRC/C/8/Add.6 |
| Estonia | 20 noviembre 1991 | 19 noviembre 1993 | 7 junio 2001 | CRC/C/8/Add.45 |
| Etiopía | 13 junio 1991 | 12 junio 1993 | 10 agosto 1995 | CRC/C/8/Add.27 |
| Finlandia | 20 julio 1991 | 19 julio 1993 | 12 diciembre 1994 | CRC/C/8/Add.22 |
| Guyana | 13 febrero 1991 | 12 febrero 1993 | | |
| Hungría | 6 noviembre 1991 | 5 noviembre 1993 | 28 junio 1996 | CRC/C/8/Add.34 |
| Israel | 2 noviembre 1991 | 1º noviembre 1993 | 20 febrero 2001 | CRC/C/8/Add.44 |
| Italia | 5 octubre 1991 | 4 octubre 1993 | 11 octubre 1994 | CRC/C/8/Add.18 |
| Jamaica | 13 junio 1991 | 12 junio 1993 | 25 enero 1994 | CRC/C/8/Add.12 |
| Jordania | 23 junio 1991 | 22 junio 1993 | 25 mayo 1993 | CRC/C/8/Add.4 |
| Kuwait | 20 noviembre 1991 | 19 noviembre 1993 | 23 agosto 1996 | CRC/C/8/Add.35 |

| Estado Parte | Fecha de entrada en vigor | Fecha límite de presentación | Fecha de presentación | Signatura |
|--|---------------------------|------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| la ex República Yugoslava de Macedonia | 17 septiembre 1991 | 16 septiembre 1993 | 4 marzo 1997 | CRC/C/8/Add.36 |
| Líbano | 13 junio 1991 | 12 junio 1993 | 21 diciembre 1994 | CRC/C/8/Add.23 |
| Madagascar | 18 abril 1991 | 17 mayo 1993 | 20 julio 1993 | CRC/C/8/Add.5 |
| Malawi | 1º febrero 1991 | 31 enero 1993 | 1º agosto 2000 | CRC/C/8/Add.43 |
| Maldivas | 13 marzo 1991 | 12 marzo 1993 | 6 julio 1994 | CRC/C/8/Add.33 y Add.37 |
| Mauritania | 15 junio 1991 | 14 junio 1993 | 18 enero 2000 | CRC/C/8/Add.42 |
| Myanmar | 14 agosto 1991 | 13 agosto 1993 | 14 septiembre 1995 | CRC/C/8/Add.9 |
| Nigeria | 19 mayo 1991 | 18 mayo 1993 | 19 julio 1995 | CRC/C/8/Add.26 |
| Noruega | 7 febrero 1991 | 6 febrero 1993 | 30 agosto 1993 | CRC/C/8/Add.7 |
| Panamá | 11 enero 1991 | 10 enero 1993 | 19 septiembre 1995 | CRC/C/8/Add.28 |
| Polonia | 7 julio 1991 | 6 julio 1993 | 11 enero 1994 | CRC/C/8/Add.11 |
| República de Corea | 20 diciembre 1991 | 19 diciembre 1993 | 17 noviembre 1994 | CRC/C/8/Add.21 |
| República Democrática Popular Lao | 7 junio 1991 | 6 junio 1993 | 18 enero 1996 | CRC/C/8/Add.32 |
| República Dominicana | 11 julio 1991 | 10 julio 1993 | 1º diciembre 1998 | CRC/C/8/Add.40 |
| República Unida de Tanzania | 10 julio 1991 | 9 julio 1993 | 20 octubre 1999 | CRC/C/8/Add.14/Rev.1 |
| Rwanda | 23 febrero 1991 | 22 febrero 1993 | 30 septiembre 1992 | CRC/C/8/Add.1 |
| San Marino | 25 diciembre 1991 | 24 diciembre 1993 | | |
| Santo Tomé y Príncipe | 13 junio 1991 | 12 junio 1993 | | |
| Sri Lanka | 11 agosto 1991 | 10 agosto 1993 | 23 marzo 1994 | CRC/C/8/Add.13 |
| Ucrania | 27 septiembre 1991 | 26 septiembre 1993 | 8 octubre 1993 | CRC/C/8/Add.10/Rev.1 |
| Yemen | 31 mayo 1991 | 30 mayo 1993 | 14 noviembre 1994 | CRC/C/8/Add.20 y Add.38 |
| Yugoslavia | 2 febrero 1991 | 1º febrero 1993 | 21 septiembre 1994 | CRC/C/8/Add.16 |
| <u>Informes iniciales que debían presentarse en 1994</u> | | | | |
| Albania | 28 marzo 1992 | 27 marzo 1994 | | |
| Alemania | 5 abril 1992 | 4 mayo 1994 | 30 agosto 1994 | CRC/C/11/Add.5 |
| Austria | 5 septiembre 1992 | 4 septiembre 1994 | 8 octubre 1996 | CRC/C/11/Add.14 |
| Azerbaiyán | 12 septiembre 1992 | 11 septiembre 1994 | 9 noviembre 1995 | CRC/C/11/Add.8 |
| Bahrein | 14 marzo 1992 | 14 marzo 1994 | 3 agosto 2000 | CRC/C/11/Add.24 |
| Bélgica | 15 enero 1992 | 14 enero 1994 | 12 julio 1994 | CRC/C/11/Add.4 |
| Bosnia y Herzegovina | 6 marzo 1992 | 5 marzo 1994 | | |
| Cabo Verde | 4 julio 1992 | 3 julio 1994 | 30 noviembre 1999 | CRC/C/11/Add.23 |
| Camboya | 14 noviembre 1992 | 15 noviembre 1994 | 18 diciembre 1997 | CRC/C/11/Add.16 |
| Canadá | 12 enero 1992 | 11 enero 1994 | 17 junio 1994 | CRC/C/11/Add.3 |
| China | 1º abril 1992 | 31 marzo 1994 | 27 marzo 1995 | CRC/C/11/Add.7 |
| Eslovaquia | 1º enero 1993 | 31 diciembre 1994 | 6 abril 1998 | CRC/C/11/Add.17 |
| Guinea Ecuatorial | 15 julio 1992 | 14 julio 1994 | | |
| Irlanda | 28 octubre 1992 | 27 octubre 1994 | 4 abril 1996 | CRC/C/11/Add.12 |
| Islandia | 27 noviembre 1992 | 26 noviembre 1994 | 30 noviembre 1994 | CRC/C/11/Add.6 |
| Lesotho | 9 abril 1992 | 8 abril 1994 | 27 abril 1998 | CRC/C/11/Add.20 |
| Letonia | 14 mayo 1992 | 13 mayo 1994 | 25 noviembre 1998 | CRC/C/11/Add.22 |
| Lituania | 1º marzo 1992 | 28 febrero 1994 | 6 agosto 1998 | CRC/C/11/Add.21 |

| Estado Parte | Fecha de entrada en vigor | Fecha límite de presentación | Fecha de presentación | Signatura |
|---|---------------------------|------------------------------|-----------------------|---|
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 15 enero 1992 | 14 enero 1994 | 15 marzo 1994 | CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1, Add.19 |
| República Centroafricana | 23 mayo 1992 | 23 mayo 1994 | 15 abril 1998 | CRC/C/11/Add.18 |
| República Checa | 1º enero 1993 | 31 diciembre 1994 | 4 marzo 1996 | CRC/C/11/Add.11 |
| Tailandia | 26 abril 1992 | 25 abril 1994 | 23 agosto 1996 | CRC/C/11/Add.13 |
| Trinidad y Tabago | 4 enero 1992 | 3 enero 1994 | 16 febrero 1996 | CRC/C/11/Add.10 |
| Túnez | 29 febrero 1992 | 28 febrero 1994 | 16 mayo 1994 | CRC/C/11/Add.2 |
| Zambia | 5 enero 1992 | 4 enero 1994 | 29 noviembre 2001 | CRC/C/41/Add.25 |

Informes iniciales que debían presentarse en 1995

| | | | | |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------|
| Antigua y Barbuda | 4 noviembre 1993 | 3 noviembre 1995 | | |
| Argelia | 16 mayo 1993 | 15 mayo 1995 | 16 noviembre 1995 | CRC/C/28/Add.4 |
| Armenia | 23 julio 1993 | 5 agosto 1995 | 19 febrero 1997 | CRC/C/28/Add.9 |
| Camerún | 10 febrero 1993 | 9 febrero 1995 | 3 abril 2000 | CRC/C/28/Add.16 |
| Comoras | 22 julio 1993 | 21 julio 1995 | 24 marzo 1998 | CRC/C/28/Add.13 |
| Congo | 13 noviembre 1993 | 12 noviembre 1995 | | |
| Fiji | 12 septiembre 1993 | 11 septiembre 1995 | 12 junio 1996 | CRC/C/28/Add.7 |
| Grecia | 10 junio 1993 | 9 junio 1995 | 14 abril 2000 | CRC/C/28/Add.17 |
| India | 11 enero 1993 | 10 enero 1995 | 19 marzo 1997 | CRC/C/28/Add.10 |
| Islas Marshall | 3 noviembre 1993 | 2 noviembre 1995 | 18 marzo 1998 | CRC/C/28/Add.12 |
| Jamahiriyá Árabe Libia | 15 mayo 1993 | 14 mayo 1995 | 23 mayo 1996 | CRC/C/28/Add.6 |
| Liberia | 4 julio 1993 | 3 julio 1995 | | |
| Marruecos | 21 julio 1993 | 20 julio 1995 | 27 julio 1995 | CRC/C/28/Add.1 |
| Micronesia (Estados Federados de) | 4 junio 1993 | 3 junio 1995 | 16 abril 1996 | CRC/C/28/Add.5 |
| Mónaco | 21 julio 1993 | 20 julio 1995 | 9 junio 1999 | CRC/C/28/Add.15 |
| Nueva Zelandia | 6 mayo 1993 | 5 mayo 1995 | 29 septiembre 1995 | CRC/C/28/Add.3 |
| Papua Nueva Guinea | 31 marzo 1993 | 31 marzo 1995 | | |
| República Árabe Siria | 14 agosto 1993 | 13 agosto 1995 | 22 septiembre 1995 | CRC/C/28/Add.2 |
| República de Moldova | 25 febrero 1993 | 24 febrero 1995 | 5 febrero 2001 | CRC/C/28/Add.19 |
| Santa Lucía | 16 julio 1993 | 15 julio 1995 | | |
| San Vicente y las Granadinas | 25 noviembre 1993 | 24 noviembre 1995 | 5 diciembre 2000 | CRC/C/28/Add.18 |
| Suriname | 31 marzo 1993 | 31 marzo 1995 | 13 febrero 1998 | CRC/C/28/Add.11 |
| Tayikistán | 25 noviembre 1993 | 24 noviembre 1995 | 14 abril 1998 | CRC/C/28/Add.14 |
| Turkmenistán | 20 octubre 1993 | 19 octubre 1995 | | |
| Vanuatu | 6 agosto 1993 | 5 agosto 1995 | 27 enero 1997 | CRC/C/28/Add.8 |

Informes iniciales que debían presentarse en 1996

| | | | | |
|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------|
| Afganistán | 27 abril 1994 | 26 abril 1996 | | |
| Eritrea | 2 septiembre 1994 | 1º septiembre 1996 | 27 de julio de 2001 | CRC/C/41/Add.12 |
| Gabón | 11 marzo 1994 | 10 marzo 1996 | 21 junio 2000 | CRC/C/41/Add.10 |
| Georgia | 2 julio 1994 | 1º julio 1996 | 7 abril 1997 | CRC/C/41/Add.4 |
| Irán (República Islámica del) | 12 agosto 1994 | 11 agosto 1996 | 9 diciembre 1997 | CRC/C/41/Add.5 |
| Iraq | 15 julio 1994 | 14 julio 1996 | 6 agosto 1996 | CRC/C/41/Add.3 |
| Japón | 22 mayo 1994 | 21 mayo 1996 | 30 mayo 1996 | CRC/C/41/Add.1 |

| Estado Parte | Fecha de entrada en vigor | Fecha límite de presentación | Fecha de presentación | Signatura |
|---|---------------------------|------------------------------|-----------------------|-----------------|
| Kazajstán | 11 septiembre 1994 | 10 septiembre 1996 | 20 noviembre 2001 | CRC/C/41/Add.13 |
| Kirguistán | 6 noviembre 1994 | 5 noviembre 1996 | 16 febrero 1998 | CRC/C/41/Add.6 |
| Luxemburgo | 6 abril 1994 | 5 abril 1996 | 26 julio 1996 | CRC/C/41/Add.2 |
| Mozambique | 26 mayo 1994 | 25 mayo 1996 | 21 junio 2000 | CRC/C/41/Add.11 |
| Nauru | 26 agosto 1994 | 25 agosto 1996 | | |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Territorios de Ultramar) | 7 septiembre 1994 | 6 septiembre 1996 | 26 mayo 1999 | CRC/C/41/Add.7 |
| Samoa | 29 diciembre 1994 | 28 diciembre 1996 | | |
| Uzbekistán | 29 julio 1994 | 28 julio 1996 | 27 diciembre 1999 | CRC/C/41/Add.8 |
| <u>Informes iniciales que debían presentarse en 1997</u> | | | | |
| Botswana | 13 abril 1995 | 12 abril 1997 | | |
| Haití | 8 julio 1995 | 7 julio 1997 | 3 abril 2001 | CRC/C/51/Add.7 |
| Islas Salomón | 10 mayo 1995 | 9 mayo 1997 | 28 febrero 2001 | CRC/C/51/Add.6 |
| Malasia | 19 marzo 1995 | 18 marzo 1997 | | |
| Países Bajos | 7 marzo 1995 | 6 marzo 1997 | 15 mayo 1997 | CRC/C/51/Add.1 |
| Palau | 3 septiembre 1995 | 3 septiembre 1997 | 21 octubre 1998 | CRC/C/51/Add.3 |
| Qatar | 3 mayo 1995 | 2 mayo 1997 | 29 octubre 1999 | CRC/C/51/Add.5 |
| Singapur | 4 noviembre 1995 | 3 noviembre 1997 | | |
| Sudáfrica | 16 julio 1995 | 15 julio 1997 | 4 diciembre 1997 | CRC/C/51/Add.2 |
| Swazilandia | 6 octubre 1995 | 5 octubre 1997 | | |
| Tonga | 6 diciembre 1995 | 5 diciembre 1997 | | |
| Turquía | 4 mayo 1995 | 3 mayo 1997 | | |
| Tuvalu | 22 octubre 1995 | 21 octubre 1997 | | |
| <u>Informes iniciales que debían presentarse en 1998</u> | | | | |
| Andorra | 1º febrero 1996 | 31 enero 1998 | 27 julio 2000 | CRC/C/61/Add.3 |
| Arabia Saudita | 25 febrero 1996 | 24 febrero 1998 | 21 octubre 1999 | CRC/C/61/Add.2 |
| Brunei Darussalam | 26 enero 1996 | 25 enero 1998 | 20 diciembre 2001 | CRC/C/61/Add.4 |
| Kiribati | 10 enero 1996 | 9 enero 1998 | | |
| Liechtenstein | 21 enero 1996 | 20 enero 1998 | 22 septiembre 1998 | CRC/C/61/Add.1 |
| Niue | 19 enero 1996 | 18 enero 1998 | | |
| <u>Informes iniciales que debían presentarse en 1999</u> | | | | |
| Emiratos Árabes Unidos | 2 febrero 1997 | 1º febrero 1999 | 15 abril 2000 | CRC/C/78/Add.2 |
| Islas Cook | 6 julio 1997 | 5 julio 1999 | | |
| Omán | 8 enero 1997 | 7 enero 1999 | 5 julio 1999 | CRC/C/78/Add.1 |
| Suiza | 26 marzo 1997 | 25 marzo 1999 | 19 enero 2001 | CRC/C/78/Add.3 |
| <u>Informes iniciales que debían presentarse en 2000</u> | | | | |
| Países Bajos (Antillas Neerlandesas) | 17 febrero 1998 | 16 febrero 2000 | 22 enero 2001 | CRC/C/107/Add.1 |

| Estado Parte | Fecha límite de presentación | Fecha de presentación | Signatura |
|--|------------------------------|-----------------------|-----------------|
| <u>Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1997</u> | | | |
| Bangladesh | 1° septiembre 1997 | 12 junio 2001 | CRC/C/65/Add.21 |
| Barbados | 7 noviembre 1997 | | |
| Belarús | 30 octubre 1997 | 20 mayo 1999 | CRC/C/65/Add.14 |
| Belice | 1° septiembre 1997 | | |
| Benin | 1° septiembre 1997 | | |
| Bhután | 1° septiembre 1997 | | |
| Bolivia | 1° septiembre 1997 | 12 agosto 1997 | CRC/C/65/Add.1 |
| Brasil | 23 octubre 1997 | | |
| Burkina Faso | 29 septiembre 1997 | 11 octubre 1999 | CRC/C/65/Add.18 |
| Burundi | 17 noviembre 1997 | | |
| Chad | 31 octubre 1997 | | |
| Chile | 11 septiembre 1997 | 10 febrero 1999 | CRC/C/65/Add.13 |
| Costa Rica | 20 septiembre 1997 | 20 enero 1998 | CRC/C/65/Add.7 |
| Ecuador | 1° septiembre 1997 | | |
| Egipto | 1° septiembre 1997 | 18 septiembre 1998 | CRC/C/65/Add.9 |
| El Salvador | 1° septiembre 1997 | | |
| Federación de Rusia | 14 septiembre 1997 | 12 enero 1998 | CRC/C/65/Add.5 |
| Filipinas | 19 septiembre 1997 | | |
| Francia | 5 septiembre 1997 | | |
| Gambia | 6 septiembre 1997 | | |
| Ghana | 1° septiembre 1997 | | |
| Granada | 4 diciembre 1997 | | |
| Guatemala | 1° septiembre 1997 | 7 octubre 1998 | CRC/C/65/Add.10 |
| Guinea | 1° septiembre 1997 | | |
| Guinea-Bissau | 18 septiembre 1997 | | |
| Honduras | 8 septiembre 1997 | 18 septiembre 1997 | CRC/C/65/Add.2 |
| Indonesia | 4 octubre 1997 | | |
| Kenya | 1° septiembre 1997 | | |
| Malí | 19 octubre 1997 | | |
| Malta | 29 octubre 1997 | | |
| Mauricio | 1° septiembre 1997 | | |
| México | 20 octubre 1997 | 14 enero 1998 | CRC/C/65/Add.6 |
| Mongolia | 1° septiembre 1997 | | |
| Namibia | 29 octubre 1997 | | |
| Nepal | 13 octubre 1997 | | |
| Nicaragua | 3 noviembre 1997 | 12 noviembre 1997 | CRC/C/65/Add.4 |
| Níger | 29 octubre 1997 | | |
| Pakistán | 11 diciembre 1997 | 19 enero 2001 | CRC/C/65/Add.20 |
| Paraguay | 24 octubre 1997 | 12 octubre 1998 | CRC/C/65/Add.12 |
| Perú | 3 octubre 1997 | 25 marzo 1998 | CRC/C/65/Add.8 |
| Portugal | 20 octubre 1997 | 8 octubre 1998 | CRC/C/65/Add.11 |
| República Democrática del Congo | 26 octubre 1997 | | |
| República Popular Democrática de Corea | 20 octubre 1997 | | |
| Rumania | 27 octubre 1997 | 18 enero 2000 | CRC/C/65/Add.19 |
| Saint Kitts y Nevis | 1° septiembre 1997 | | |
| Santa Sede | 1° septiembre 1997 | | |
| Senegal | 1° septiembre 1997 | | |
| Seychelles | 6 octubre 1997 | | |
| Sierra Leona | 1° septiembre 1997 | | |
| Sudán | 1° septiembre 1997 | 7 julio 1997 | CRC/C/65/Add.15 |
| Suecia | 1° septiembre 1997 | 25 septiembre 1997 | CRC/C/65/Add.3 |

| Estado Parte | Fecha límite de presentación | Fecha de presentación | Signatura |
|--------------|------------------------------|-----------------------|-----------------|
| Togo | 1º septiembre 1997 | | |
| Uganda | 15 septiembre 1997 | | |
| Uruguay | 19 diciembre 1997 | | |
| Venezuela | 12 octubre 1997 | | |
| Viet Nam | 1º septiembre 1997 | 10 mayo 2000 | CRC/C/65/Add.20 |
| Zimbabwe | 10 octubre 1997 | | |

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1998

| | | | |
|--|--------------------|--------------------------|-----------------|
| Angola | 3 enero 1998 | | |
| Argentina | 2 enero 1998 | 12 agosto 1999 | CRC/C/70/Add.16 |
| Australia | 15 enero 1998 | | |
| Bahamas | 21 marzo 1998 | | |
| Bulgaria | 2 julio 1998 | | |
| Chipre | 8 marzo 1998 | 15 septiembre 2000 | CRC/C/70/Add.16 |
| Colombia | 26 febrero 1998 | 9 septiembre 1998 | CRC/C/70/Add.5 |
| Côte d'Ivoire | 5 marzo 1998 | | |
| Croacia | 7 octubre 1998 | | |
| Cuba | 19 septiembre 1998 | | |
| Dinamarca | 17 agosto 1998 | 15 septiembre 1998 | CRC/C/70/Add.6 |
| Djibouti | 4 enero 1998 | | |
| Dominica | 11 abril 1998 | | |
| Eslovenia | 24 junio 1998 | 18 de septiembre de 2001 | CRC/C/70/Add.19 |
| España | 4 enero 1998 | 1º junio 1999 | CRC/C/70/Add.9 |
| Estonia | 19 noviembre 1998 | | |
| Etiopía | 12 junio 1998 | 28 septiembre 1998 | CRC/C/70/Add.7 |
| Finlandia | 19 julio 1998 | 3 agosto 1998 | CRC/C/70/Add.3 |
| Guyana | 12 febrero 1998 | | |
| Hungría | 5 noviembre 1998 | | |
| Israel | 1º noviembre 1998 | | |
| Italia | 4 octubre 1998 | 21 marzo 2000 | CRC/C/70/Add.13 |
| Jamaica | 12 junio 1998 | 16 mayo 2000 | CRC/C/70/Add.15 |
| Jordania | 22 junio 1998 | 5 agosto 1998 | CRC/C/70/Add.4 |
| Kuwait | 19 noviembre 1998 | | |
| la ex República Yugoslava de Macedonia | 16 septiembre 1998 | | |
| Líbano | 12 junio 1998 | 4 diciembre 1998 | CRC/C/70/Add.8 |
| Madagascar | 17 abril 1998 | 12 febrero 2001 | CRC/C/70/Add.18 |
| Malawi | 31 enero 1998 | | |
| Maldivas | 12 marzo 1998 | | |
| Mauritania | 14 junio 1998 | | |
| Myanmar | 13 agosto 1998 | | |
| Nigeria | 18 mayo 1998 | | |
| Noruega | 6 febrero 1998 | 1º julio 1998 | CRC/C/70/Add.2 |
| Panamá | 10 enero 1998 | | |
| Polonia | 6 julio 1998 | 2 diciembre 1999 | CRC/C/70/Add.12 |
| República de Corea | 19 diciembre 1998 | 1º mayo 2000 | CRC/C/70/Add.14 |
| República Democrática Popular Lao | 6 junio 1998 | | |
| República Dominicana | 10 julio 1998 | | |
| República Unida de Tanzania | 9 julio 1998 | | |
| Rwanda | 22 febrero 1998 | | |
| San Marino | 24 diciembre 1998 | | |
| Santo Tomé y Príncipe | 12 junio 1998 | | |

| Estado Parte | Fecha límite de presentación | Fecha de presentación | Signatura |
|--------------|------------------------------|-----------------------|-----------------|
| Sri Lanka | 10 agosto 1998 | 21 septiembre 2000 | CRC/C/70/Add.17 |
| Ucrania | 26 septiembre 1998 | 12 agosto 1999 | CRC/C/70/Add.11 |
| Yemen | 30 mayo 1998 | 3 febrero 1998 | CRC/C/70/Add.1 |
| Yugoslavia | 1º febrero 1998 | | |

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1999

| | | | |
|--|--------------------|---------------------|----------------|
| Albania | 27 marzo 1999 | | |
| Alemania | 4 mayo 1999 | 23 de julio de 1999 | CRC/C/83/Add.7 |
| Austria | 4 septiembre 1999 | | |
| Azerbaiyán | 11 septiembre 1999 | | |
| Bahrein | 14 marzo 1999 | | |
| Bélgica | 15 enero 1999 | 7 mayo 1999 | CRC/C/83/Add.2 |
| Bosnia y Herzegovina | 5 marzo 1999 | | |
| Cabo Verde | 3 julio 1999 | | |
| Camboya | 15 noviembre 1999 | | |
| Canadá | 11 enero 1999 | 3 mayo 2001 | CRC/C/83/Add.6 |
| China | 31 marzo 1999 | | |
| Eslovaquia | 31 diciembre 1999 | | |
| Guinea Ecuatorial | 14 julio 1999 | | |
| Irlanda | 27 octubre 1999 | | |
| Islandia | 26 noviembre 1999 | 27 abril 2000 | CRC/C/83/Add.5 |
| Lesotho | 8 abril 1999 | | |
| Letonia | 13 mayo 1999 | | |
| Lituania | 28 febrero 1999 | | |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 14 enero 1999 | 14 septiembre 1999 | CRC/C/83/Add.3 |
| República Centroafricana | 23 mayo 1999 | | |
| República Checa | 31 diciembre 1999 | 3 marzo 2000 | CRC/C/83/Add.4 |
| Tailandia | 25 abril 1999 | | |
| Trinidad y Tabago | 3 enero 1999 | | |
| Túnez | 28 febrero 1999 | 16 marzo 1999 | CRC/C/83/Add.1 |
| Zambia | 4 enero 1999 | | |

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 2000

| | | | |
|--------------------------------------|--------------------|-------------------|----------------|
| Antigua y Barbuda | 3 noviembre 2000 | | |
| Argelia | 15 mayo 2000 | | |
| Armenia | 5 agosto 2000 | | |
| Camerún | 9 febrero 2000 | | |
| Comoras | 21 julio 2000 | | |
| Congo | 12 noviembre 2000 | | |
| Fiji | 11 septiembre 2000 | | |
| Grecia | 9 junio 2000 | | |
| India | 10 enero 2000 | 10 diciembre 2001 | CRC/C/93/Add.5 |
| Islas Marshall | 2 noviembre 2000 | | |
| Jamahiriya Árabe Libia | 14 mayo 2000 | 8 agosto 2000 | CRC/C/93/Add.1 |
| Liberia | 3 julio 2000 | | |
| Micronesia (Estados Federados de) | 3 junio 2000 | | |
| Marruecos | 20 julio 2000 | 13 octubre 2000 | CRC/C/93/Add.3 |
| Mónaco | 20 julio 2000 | | |
| Nueva Zelandia | 5 mayo 2000 | 19 febrero 2001 | CRC/C/93/Add.4 |
| Papua Nueva Guinea | 31 marzo 2000 | | |
| República Árabe Siria | 13 agosto 2000 | 15 agosto 2000 | CRC/C/93/Add.2 |

| Estado Parte | Fecha límite de presentación | Fecha de presentación | Signatura |
|------------------------------|------------------------------|-----------------------|-----------|
| República de Moldova | 24 febrero 2000 | | |
| San Vicente y las Granadinas | 24 noviembre 2000 | | |
| Santa Lucía | 15 julio 2000 | | |
| Suriname | 31 marzo 2000 | | |
| Tayikistán | 24 noviembre 2000 | | |
| Turkmenistán | 19 octubre 2000 | | |
| Vanuatu | 5 agosto 2000 | | |

Segundos informes periódicos que deben presentarse en 2001

| | | | |
|-------------------------------|--------------------|-------------------|-----------------|
| Afganistán | 26 abril 2001 | | |
| Eritrea | 1º septiembre 2001 | | |
| Gabón | 10 marzo 2001 | | |
| Georgia | 1º julio 2001 | 29 junio 2001 | CRC/C/104/Add.1 |
| Irán (República Islámica del) | 11 agosto 2001 | | |
| Iraq | 14 julio 2001 | | |
| Japón | 21 mayo 2001 | 15 noviembre 2001 | CRC/C/104/Add.2 |
| Kazajstán | 10 septiembre 2001 | | |
| Kirguistán | 5 noviembre 2001 | | |
| Luxemburgo | 5 abril 2001 | | |
| Mozambique | 25 mayo 2001 | | |
| Nauru | 25 agosto 2001 | | |
| Samoa | 28 diciembre 2001 | | |
| Uzbekistán | 28 julio 2001 | | |

Anexo VI

**LISTA DE LOS INFORMES INICIALES Y SEGUNDOS INFORMES
 PERIÓDICOS EXAMINADOS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS
 DEL NIÑO AL 1º DE FEBRERO DE 2002**

| | Informes de los Estados Partes | Observaciones aprobadas por el Comité |
|---|-----------------------------------|--|
| <u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993) | | |
| Bolivia | CRC/C/3/Add.2 | CRC/C/15/Add.1 |
| Suecia | CRC/C/3/Add.1 | CRC/C/15/Add.2 |
| Viet Nam | CRC/C/3/Add.4 y 21 | CRC/C/15/Add.3 |
| Federación de Rusia | CRC/C/3/Add.5 | CRC/C/15/Add.4 |
| Egipto | CRC/C/3/Add.6 | CRC/C/15/Add.5 |
| Sudán | CRC/C/3/Add.3 | CRC/C/15/Add.6 (preliminar) |
| <u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993) | | |
| Indonesia | CRC/C/3/Add.10 | CRC/C/15/Add.7 (preliminar) |
| Perú | CRC/C/3/Add.7 | CRC/C/15/Add.8 |
| El Salvador | CRC/C/3/Add.9 y 28 | CRC/C/15/Add.9 |
| Sudán | CRC/C/3/Add.3 y 20 | CRC/C/15/Add.10 |
| Costa Rica | CRC/C/3/Add.8 | CRC/C/15/Add.11 |
| Rwanda | CRC/C/8/Add.1 | CRC/C/15/Add.12 (preliminar) |
| <u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994) | | |
| México | CRC/C/3/Add.11 | CRC/C/15/Add.13 |
| Namibia | CRC/C/3/Add.12 | CRC/C/15/Add.14 |
| Colombia | CRC/C/8/Add.3 | CRC/C/15/Add.15 (preliminar) |
| Rumania | CRC/C/3/Add.16 | CRC/C/15/Add.16 |
| Belarús | CRC/C/3/Add.14 | CRC/C/15/Add.17 |
| <u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994) | | |
| Pakistán | CRC/C/3/Add.13 | CRC/C/15/Add.18 |
| Burkina Faso | CRC/C/3/Add.19 | CRC/C/15/Add.19 |
| Francia | CRC/C/3/Add.15 | CRC/C/15/Add.20 |
| Jordania | CRC/C/8/Add.4 | CRC/C/15/Add.21 |
| Chile | CRC/C/3/Add.18 | CRC/C/15/Add.22 |
| Noruega | CRC/C/8/Add.7 | CRC/C/15/Add.23 |

| | Informes de los Estados Partes | Observaciones aprobadas por el Comité |
|--|-----------------------------------|--|
| <u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994) | | |
| Honduras | CRC/C/3/Add.17 | CRC/C/15/Add.24 |
| Indonesia | CRC/C/3/Add.10 y 26 | CRC/C/15/Add.25 |
| Madagascar | CRC/C/8/Add.5 | CRC/C/15/Add.26 |
| Paraguay | CRC/C/3/Add.22 | CRC/C/15/Add.27 (preliminar) |
| España | CRC/C/8/Add.6 | CRC/C/15/Add.28 |
| Argentina | CRC/C/8/Add.2 y 17 | CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones) |
| <u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995) | | |
| Filipinas | CRC/C/3/Add.23 | CRC/C/15/Add.29 |
| Colombia | CRC/C/8/Add.3 | CRC/C/15/Add.30 |
| Polonia | CRC/C/8/Add.11 | CRC/C/15/Add.31 |
| Jamaica | CRC/C/8/Add.12 | CRC/C/15/Add.32 |
| Dinamarca | CRC/C/8/Add.8 | CRC/C/15/Add.33 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | CRC/C/11/Add.1 | CRC/C/15/Add.34 |
| <u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995) | | |
| Nicaragua | CRC/C/3/Add.25 | CRC/C/15/Add.36 |
| Canadá | CRC/C/11/Add.3 | CRC/C/15/Add.37 |
| Bélgica | CRC/C/11/Add.4 | CRC/C/15/Add.38 |
| Túnez | CRC/C/11/Add.2 | CRC/C/15/Add.39 |
| Sri Lanka | CRC/C/8/Add.13 | CRC/C/15/Add.40 |
| <u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995) | | |
| Italia | CRC/C/8/Add.18 | CRC/C/15/Add.41 |
| Ucrania | CRC/C/8/Add.10/Rev.1 | CRC/C/15/Add.42 |
| Alemania | CRC/C/11/Add.5 | CRC/C/15/Add.43 |
| Senegal | CRC/C/3/Add.31 | CRC/C/15/Add.44 |
| Portugal | CRC/C/3/Add.30 | CRC/C/15/Add.45 |
| Santa Sede | CRC/C/3/Add.27 | CRC/C/15/Add.46 |
| <u>11º período de sesiones</u> (enero de 1996) | | |
| Yemen | CRC/C/8/Add.20 | CRC/C/15/Add.47 |
| Mongolia | CRC/C/3/Add.32 | CRC/C/15/Add.48 |
| Yugoslavia | CRC/C/8/Add.26 | CRC/C/15/Add.49 |
| Islandia | CRC/C/11/Add.6 | CRC/C/15/Add.50 |
| República de Corea | CRC/C/8/Add.21 | CRC/C/15/Add.51 |
| Croacia | CRC/C/8/Add.19 | CRC/C/15/Add.52 |
| Finlandia | CRC/C/8/Add.22 | CRC/C/15/Add.53 |

| | Informes de los Estados Partes | Observaciones aprobadas por el Comité |
|--|-----------------------------------|--|
| <u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996) | | |
| Líbano | CRC/C/18/Add.23 | CRC/C/15/Add.54 |
| Zimbabwe | CRC/C/3/Add.35 | CRC/C/15/Add.55 |
| China | CRC/C/11/Add.7 | CRC/C/15/Add.56 |
| Nepal | CRC/C/3/Add.34 | CRC/C/15/Add.57 |
| Guatemala | CRC/C/3/Add.33 | CRC/C/15/Add.58 |
| Chipre | CRC/C/8/Add.24 | CRC/C/15/Add.59 |
| <u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996) | | |
| Marruecos | CRC/C/28/Add.1 | CRC/C/15/Add.60 |
| Nigeria | CRC/C/8/Add.26 | CRC/C/15/Add.61 |
| Uruguay | CRC/C/3/Add.37 | CRC/C/15/Add.62 |
| Reino Unido (Hong Kong) | CRC/C/11/Add.9 | CRC/C/15/Add.63 |
| Mauricio | CRC/C/3/Add.36 | CRC/C/15/Add.64 |
| Eslovenia | CRC/C/8/Add.25 | CRC/C/15/Add.65 |
| <u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997) | | |
| Etiopía | CRC/C/8/Add.27 | CRC/C/15/Add.66 |
| Myanmar | CRC/C/8/Add.9 | CRC/C/15/Add.67 |
| Panamá | CRC/C/8/Add.28 | CRC/C/15/Add.68 |
| República Árabe Siria | CRC/C/28/Add.2 | CRC/C/15/Add.69 |
| Nueva Zelandia | CRC/C/28/Add.3 | CRC/C/15/Add.70 |
| Bulgaria | CRC/C/8/Add.29 | CRC/C/15/Add.71 |
| <u>15° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997) | | |
| Cuba | CRC/C/8/Add.30 | CRC/C/15/Add.72 |
| Ghana | CRC/C/3/Add.39 | CRC/C/15/Add.73 |
| Bangladesh | CRC/C/3/Add.38 y 49 | CRC/C/15/Add.74 |
| Paraguay | CRC/C/3/Add.22 y 47 | CRC/C/15/Add.75 |
| Argelia | CRC/C/28/Add.4 | CRC/C/15/Add.76 |
| Azerbaiyán | CRC/C/11/Add.8 | CRC/C/15/Add.77 |
| <u>16° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997) | | |
| República Democrática Popular Lao | CRC/C/8/Add.32 | CRC/C/15/Add.78 |
| Australia | CRC/C/8/Add.31 | CRC/C/15/Add.79 |
| Uganda | CRC/C/3/Add.40 | CRC/C/15/Add.80 |
| República Checa | CRC/C/11/Add.11 | CRC/C/15/Add.81 |
| Trinidad y Tabago | CRC/C/11/Add.10 | CRC/C/15/Add.82 |
| Togo | CRC/C/3/Add.42 | CRC/C/15/Add.83 |

| | Informes de los Estados Partes | Observaciones aprobadas por el Comité |
|--|-----------------------------------|--|
| <u>17º período de sesiones</u> (enero de 1998) | | |
| Jamahiriya Árabe Libia | CRC/C/28/Add.6 | CRC/C/15/Add.84 |
| Irlanda | CRC/C/11/Add.12 | CRC/C/15/Add.85 |
| Micronesia (Estados Federados de) | CRC/C/28/Add.5 | CRC/C/15/Add.86 |
| <u>18º período de sesiones</u> (mayo-junio de 1998) | | |
| Hungría | CRC/C/8/Add.34 | CRC/C/15/Add.87 |
| República Popular Democrática de Corea | CRC/C/3/Add.41 | CRC/C/15/Add.88 |
| Fiji | CRC/C/28/Add.7 | CRC/C/15/Add.89 |
| Japón | CRC/C/41/Add.1 | CRC/C/15/Add.90 |
| Maldivas | CRC/C/8/Add.33 y 37 | CRC/C/15/Add.91 |
| Luxemburgo | CRC/C/41/Add.2 | CRC/C/15/Add.92 |
| <u>19º período de sesiones</u> (septiembre a octubre de 1998) | | |
| <u>Informes iniciales</u> | | |
| Ecuador | CRC/C/3/Add.44 | CRC/C/15/Add.93 |
| Iraq | CRC/C/41/Add.3 | CRC/C/15/Add.94 |
| Tailandia | CRC/C/11/Add.13 | CRC/C/15/Add.96 |
| Kuwait | CRC/C/8/Add.35 | CRC/C/15/Add.97 |
| <u>Segundos informes periódicos</u> | | |
| Bolivia | CRC/C/65/Add.1 | CRC/C/15/Add.95 |
| <u>20º período de sesiones</u> (enero de 1999) | | |
| <u>Informes iniciales</u> | | |
| Austria | CRC/C/11/Add.14 | CRC/C/15/Add.98 |
| Belice | CRC/C/3/Add.46 | CRC/C/15/Add.99 |
| Guinea | CRC/C/3/Add.48 | CRC/C/15/Add.100 |
| <u>Segundos informes periódicos</u> | | |
| Suecia | CRC/C/65/Add.3 | CRC/C/15/Add.101 |
| Yemen | CRC/C/70/Add.1 | CRC/C/15/Add.102 |

| Informes de los Estados Partes | Observaciones aprobadas por el Comité |
|-----------------------------------|--|
|-----------------------------------|--|

21° período de sesiones
(17 de mayo a 4 de junio de 1999)

Informes iniciales

| | | |
|---------------------|----------------|------------------|
| Barbados | CRC/C/3/Add.45 | CRC/C/15/Add.103 |
| Saint Kitts y Nevis | CRC/C/3/Add.51 | CRC/C/15/Add.104 |
| Benin | CRC/C/3/Add.52 | CRC/C/15/Add.106 |
| Chad | CRC/C/3/Add.50 | CRC/C/15/Add.107 |

Segundos informes periódicos

| | | |
|-----------|----------------|------------------|
| Honduras | CRC/C/65/Add.2 | CRC/C/15/Add.105 |
| Nicaragua | CRC/C/65/Add.4 | CRC/C/15/Add.108 |

22° período de sesiones
(20 de septiembre a 8 de octubre de 1999)

Informes iniciales

| | | |
|--------------|---------------------|------------------|
| Venezuela | CRC/C/3/Add.54 y 59 | CRC/C/15/Add.109 |
| Vanuatu | CRC/C/28/Add.8 | CRC/C/15/Add.111 |
| Malí | CRC/C/3/Add.53 | CRC/C/15/Add.113 |
| Países Bajos | CRC/C/51/Add.1 | CRC/C/15/Add.114 |

Segundos informes periódicos

| | | |
|---------------------|----------------|------------------|
| Federación de Rusia | CRC/C/65/Add.5 | CRC/C/15/Add.110 |
| México | CRC/C/65/Add.6 | CRC/C/15/Add.112 |

23° período de sesiones
(10 a 28 de enero de 2000)

Informes iniciales

| | | |
|---|-----------------|------------------|
| India | CRC/C/28/Add.10 | CRC/C/15/Add.115 |
| Sierra Leona | CRC/C/3/Add.43 | CRC/C/15/Add.116 |
| La ex República Yugoslava de Macedonia | CRC/C/8/Add.36 | CRC/C/15/Add.118 |
| Sudáfrica | CRC/C/51/Add.2 | CRC/C/15/Add.122 |
| Armenia | CRC/C/28/Add.9 | CRC/C/15/Add.119 |
| Granada | CRC/C/3/Add.55 | CRC/C/15/Add.121 |

Segundos informes periódicos

| | | |
|------------|----------------|------------------|
| Perú | CRC/C/65/Add.8 | CRC/C/15/Add.120 |
| Costa Rica | CRC/C/65/Add.7 | CRC/C/15/Add.117 |

24° período de sesiones
(15 de mayo a 2 de junio de 2000)

Informes iniciales

| | | |
|-------------------------------|----------------------|------------------|
| Irán (República Islámica del) | CRC/C/41/Add.5 | CRC/C/15/Add.123 |
| Georgia | CRC/C/41/Add.4/Rev.1 | CRC/C/15/Add.124 |
| Kirguistán | CRC/C/41/Add.6 | CRC/C/15/Add.127 |
| Camboya | CRC/C/11/Add.16 | CRC/C/15/Add.128 |
| Malta | CRC/C/3/Add.56 | CRC/C/15/Add.129 |
| Suriname | CRC/C/28/Add.11 | CRC/C/15/Add.130 |
| Djibouti | CRC/C/8/Add.39 | CRC/C/15/Add.131 |

Segundos informes periódicos

| | | |
|----------|----------------|------------------|
| Jordania | CRC/C/70/Add.4 | CRC/C/15/Add.125 |
| Noruega | CRC/C/70/Add.2 | CRC/C/15/Add.126 |

25° período de sesiones
(18 de septiembre a 6 de octubre de 2000)

Informes iniciales

| | | |
|---|-----------------------------|------------------|
| Burundi | CRC/C/3/Add.58 | CRC/C/15/Add.133 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Isla de Man | CRC/C/11/Add.19 y Corr.1 | CRC/C/15/Add.134 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Territorios de Ultramar | CRC/C/41/Add.7 y 9 | CRC/C/15/Add.135 |
| Tayikistán | CRC/C/28/Add.14 | CRC/C/15/Add.136 |
| República Centroafricana | CRC/C/11/Add.18 | CRC/C/15/Add.138 |
| Islas Marshall | CRC/C/28/Add.12 | CRC/C/15/Add.139 |
| Eslovaquia | CRC/C/11/Add.17 | CRC/C/15/Add.140 |
| Comoras | CRC/C/28/Add.13 | CRC/C/15/Add.141 |

Segundos informes periódicos

| | | |
|-----------|----------------|------------------|
| Finlandia | CRC/C/70/Add.3 | CRC/C/15/Add.132 |
| Colombia | CRC/C/70/Add.5 | CRC/C/15/Add.137 |

26° período de sesiones
(8 a 26 de enero de 2001)

Informes iniciales

| | | |
|----------------------|---------------------|------------------|
| Letonia | CRC/C/11/Add.22 | CRC/C/15/Add.142 |
| Liechtenstein | CRC/C/61/Add.1 | CRC/C/15/Add.143 |
| Lituania | CRC/C/11/Add.21 | CRC/C/15/Add.146 |
| Lesotho | CRC/C/11/Add.20 | CRC/C/15/Add.147 |
| Arabia Saudita | CRC/C/61/Add.2 | CRC/C/15/Add.148 |
| Palau | CRC/C/51/Add.3 | CRC/C/15/Add.149 |
| República Dominicana | CRC/C/8/Add.40 y 44 | CRC/C/15/Add.150 |

| Informes de los Estados Partes | Observaciones aprobadas por el Comité |
|-----------------------------------|--|
|-----------------------------------|--|

Segundos informes periódicos

| | | |
|---------|----------------|------------------|
| Etiopía | CRC/C/70/Add.7 | CRC/C/15/Add.144 |
| Egipto | CRC/C/65/Add.9 | CRC/C/15/Add.145 |

27º período de sesiones
 (21 de mayo a 8 de junio de 2001)

Informes iniciales

| | | |
|---------------------------------|----------------------|------------------|
| Turquía | CRC/C/51/Add.4 | CRC/C/15/Add.152 |
| República Democrática del Congo | CRC/C/3/Add.57 | CRC/C/15/Add.153 |
| Côte d'Ivoire | CRC/C/8/Add.41 | CRC/C/15/Add.155 |
| República Unida de Tanzania | CRC/C/8/Add.14/Rev.1 | CRC/C/15/Add.156 |
| Bhután | CRC/C/3/Add.60 | CRC/C/15/Add.157 |
| Mónaco | CRC/C/28/Add.15 | CRC/C/15/Add.158 |

Segundos informes periódicos

| | | |
|-----------|-----------------|------------------|
| Dinamarca | CRC/C/70/Add.6 | CRC/C/15/Add.151 |
| Guatemala | CRC/C/65/Add.10 | CRC/C/15/Add.154 |

28º período de sesiones
 (24 de septiembre a 12 de octubre de 2001)

Informes iniciales

| | | |
|------------|-----------------|------------------|
| Mauritania | CRC/C/8/Add.42 | CRC/C/15/Add.159 |
| Kenya | CRC/C/3/Add.62 | CRC/C/15/Add.160 |
| Omán | CRC/C/78/Add.1 | CRC/C/15/Add.161 |
| Qatar | CRC/C/51/Add.5 | CRC/C/15/Add.163 |
| Camerún | CRC/C/28/Add.16 | CRC/C/15/Add.164 |
| Gambia | CRC/C/3/Add.61 | CRC/C/15/Add.165 |
| Uzbekistán | CRC/C/41/Add.8 | CRC/C/15/Add.167 |
| Cabo Verde | CRC/C/11/Add.23 | CRC/C/15/Add.168 |

Segundos informes periódicos

| | | |
|----------|-----------------|------------------|
| Portugal | CRC/C/65/Add.11 | CRC/C/15/Add.162 |
| Paraguay | CRC/C/65/Add.12 | CRC/C/15/Add.166 |

| Informes de los Estados Partes | Observaciones aprobadas por el Comité |
|-----------------------------------|--|
|-----------------------------------|--|

29º período de sesiones
(14 de enero a 1º de febrero de 2002)

Informes iniciales

| | | |
|------------|-----------------|------------------|
| Grecia | CRC/C/28/Add.17 | CRC/C/15/Add.170 |
| Gabón | CRC/C/41/Add.10 | CRC/C/15/Add.171 |
| Mozambique | CRC/C/41/Add.11 | CRC/C/15/Add.172 |
| Andorra | CRC/C/61/Add.3 | CRC/C/15/Add.176 |
| Malawi | CRC/C/8/Add.43 | CRC/C/15/Add.174 |
| Bahrein | CRC/C/11/Add.24 | CRC/C/15/Add.175 |

Segundos informes periódicos

| | | |
|--------|-----------------|------------------|
| Líbano | CRC/C/70/Add.8 | CRC/C/15/Add.169 |
| Chile | CRC/C/65/Add.13 | CRC/C/15/Add.173 |

Anexo VII

**LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES QUE EL COMITÉ HA PREVISTO
EXAMINAR EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 30° Y 31°**

30° período de sesiones

(20 de mayo a 7 de junio de 2002)

Informes iniciales

| | |
|------------------------------|----------------------|
| Guinea-Bissau | CRC/C/3/Add.63 |
| San Vicente y las Granadinas | CRC/C/28/Add.18 |
| Níger | CRC/C/3/Add.29/Rev.1 |
| Antillas Neerlandesas | CRC/C/107/Add.1 |
| Emiratos Árabes Unidos | CRC/C/78/Add.2 |
| Suiza | CRC/C/78/Add.3 |

Segundos informes periódicos

| | |
|---------|-----------------|
| Túnez | CRC/C/83/Add.1 |
| Bélgica | CRC/C/83/Add.2 |
| Belarús | CRC/C/65/Add.15 |
| España | CRC/C/70/Add.9 |

31° período de sesiones

(16 de septiembre a 4 de octubre de 2002)

Informes iniciales

| | |
|----------------------|-----------------|
| República de Moldova | CRC/C/28/Add.19 |
| Israel | CRC/C/8/Add.44 |
| Seychelles | CRC/C/3/Add.64 |

Segundos informes periódicos

| | |
|--|-----------------|
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | CRC/C/83/Add.3 |
| Polonia | CRC/C/70/Add.12 |
| Ucrania | CRC/C/70/Add.11 |
| Sudán | CRC/C/65/Add.17 |
| Argentina | CRC/C/70/Add.10 |
| Burkina Faso | CRC/C/65/Add.18 |

Anexo VIII

LÍNEAS GENERALES PARA EL DÍA DE DEBATE GENERAL SOBRE EL TEMA "EL SECTOR PRIVADO COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS Y SU FUNCIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO"

Comité de los Derechos del Niño

Día de debate general

Viernes, 20 de septiembre de 2002 - Palais Wilson, Ginebra

LÍNEAS GENERALES

EL SECTOR PRIVADO COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS Y SU FUNCIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

De conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño ha decidido dedicar periódicamente un día de debate general a un artículo concreto de la Convención o a un tema relacionado con los derechos del niño.

El tema elegido para el próximo debate general del Comité de los Derechos del Niño es "El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización los derechos del niño". El debate tendrá lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el 20 de septiembre de 2002, durante el 31º período de sesiones del Comité.

El propósito de los debates generales es promover una comprensión más profunda del contenido y las consecuencias de la Convención en lo que respecta a determinadas cuestiones. Los debates son públicos. Se invita a participar en ellos a representantes de los gobiernos, a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y expertos a título personal.

El contexto: órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y entidades del sector privado

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se ofrece una orientación útil cuando se afirma que "los individuos y las instituciones, inspirándose constantemente en [la Declaración], [promoverán], mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades...". Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han hecho referencia expresa, en particular en sus observaciones generales, a las responsabilidades de las empresas para hacer efectivos los derechos concretos consagrados en sus respectivos tratados.

Así, por ejemplo, en la Observación general Nº 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a una alimentación adecuada se señala que "aunque solamente los Estados son Partes en el Pacto y son, por lo tanto, los responsables últimos del cumplimiento de éste, todos los miembros de la sociedad, a saber, los particulares, las familias,

las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial privado, son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada. El Estado debería crear un medio que facilitara el ejercicio de esas responsabilidades. El sector empresarial privado, tanto nacional como transnacional, debería actuar en el marco de un código de conducta en el que se tuviera presente el respeto del derecho a una alimentación adecuada, establecido de común acuerdo con el gobierno y la sociedad civil".

En la Observación general N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (párrafos 35, 36, 39, 42, 51, 55 y 56 del artículo 12), se hace explícitamente referencia a las responsabilidades del sector privado, observando en particular en el párrafo 42 que "si bien sólo los Estados son Partes en el Pacto, y, por consiguiente, son los que, en definitiva, tienen la obligación de rendir cuentas por el cumplimiento de éste, todos los integrantes de la sociedad -particulares, incluidos los profesionales de la salud, las familias, las comunidades locales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector de la empresa privada- tienen responsabilidades en cuanto a la realización del derecho a la salud".

También se hace referencia a las responsabilidades del sector privado en la Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la educación, en particular en el párrafo 30, en la recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la violencia contra la mujer, en particular en su párrafo 9, y en la recomendación general N° 24 sobre el artículo 12 -la mujer y la salud- en particular en su párrafo 15. Asimismo, la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer dispone en el párrafo e) del artículo 2 la obligación de los Estados Partes de "tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas". Una obligación similar figura en el párrafo d) del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que obliga a los Estados Partes a prohibir y hacer cesar "por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones".

La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño consagra el principio general de que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (párrafo 1 del artículo 3) y de que "los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada" (párrafo 3 del artículo 3). Con ello se establece la obligación del Estado Parte de formular normas que sean conformes con la Convención y velar por su cumplimiento mediante una supervisión adecuada de las instituciones, los servicios y las instalaciones, incluidas las de carácter privado. En este mismo sentido, el principio general de no discriminación consagrado en el artículo 2, así como el derecho a la vida y a la garantía en la máxima medida posible de la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6), reviste una importancia especial en el contexto del

debate actual, teniendo en cuenta que el Estado Parte también está obligado a formular normas que sean congruentes y conformes con la Convención. Estas obligaciones del Estado Parte también son de aplicación en relación con el artículo 4.

Además, las medidas de privatización podrían afectar de alguna manera al derecho a la salud (art. 24) y al derecho a la educación (arts. 28 y 29), y los Estados Partes están obligados a impedir que la privatización restrinja las posibilidades de acceso a los servicios a raíz de la adopción de criterios que estén prohibidos en virtud del principio de no discriminación. En lo tocante al derecho a la educación, en la Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se advierte de las posibles consecuencias que podrían acarrear las actividades privadas en este sector al señalarse que "el Estado tiene la obligación de velar por que la libertad consagrada en el párrafo 4 del artículo 3 [libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza] no provoque disparidades extremas de posibilidades en materia de instrucción para algunos grupos de la sociedad". Asimismo, en el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige un examen periódico del tratamiento y de las circunstancias de los niños que han sido internados por las autoridades con fines de atención, protección o tratamiento médico en centros privados, entre otras instituciones, imponiendo a los Estados Partes la obligación de establecer normas y de supervisar las actividades del sector privado.

Por último, tal vez sea interesante examinar las repercusiones de la privatización de los centros de detención en los derechos del niño a tenor de los artículos 37 y 40 de la Convención.

Objetivos del debate

El día de debate se centrará en las repercusiones que acarreará la creciente participación de entidades del sector privado en el desempeño y la financiación de funciones similares a las estatales en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Si bien el Comité es plenamente consciente de que las actividades de las empresas pueden repercutir de distintas maneras en los derechos del niño, ha optado por concentrarse en el examen de las distintas cuestiones que plantean la privatización y el desempeño de funciones tradicionalmente estatales por organizaciones no gubernamentales o empresas, a saber, en los sectores de la salud y la educación, la atención institucional, la asistencia jurídica, y el tratamiento de las víctimas, dado el gran interés que presenta esta tendencia para la labor del Comité.

Pese a las numerosas referencias que se hacen en los tratados internacionales de derechos humanos a la responsabilidad de los Estados Partes en relación con las actividades del sector privado, un aspecto importante que con frecuencia dificulta la realización de los derechos consagrados en la Convención es la falta de capacidad o voluntad de los Estados Partes de adoptar medidas para lograr que las entidades del sector privado respeten las disposiciones de la Convención. Es obvio que el Comité de los Derechos del Niño y su amplio abanico de asociados deben contribuir a facilitar la formulación de directrices, tanto para el sector privado como para los gobiernos, a fin de que cumplan las disposiciones de la Convención las entidades privadas que prestan servicios que tradicionalmente han venido prestando los Estados Partes y que corresponden al ámbito de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.

Los principales objetivos del día de debate general serán, por consiguiente, los que se enumeran a continuación.

- a) **Ámbito de acción de las entidades privadas:** estudiar las distintas modalidades de asociación entre el sector público y el privado para la prestación de servicios que revistan una importancia especial para la aplicación de la Convención y evaluar las repercusiones directas e indirectas, así como las positivas y negativas, para la plena realización de los derechos del niño. Los debates abarcarán, aunque no de manera exclusiva, temas como la accesibilidad y la asequibilidad, la calidad, la perdurabilidad y la fiabilidad, la seguridad y el respeto de la intimidad.
- b) **Obligaciones jurídicas:**
 - i) Especificar las obligaciones de los Estados Partes en el contexto de la privatización y de la financiación del sector privado desde el punto de vista de las obligaciones positivas, garantizando que el acceso no sea discriminatorio, sea equitativo y asequible, especialmente en el caso de los grupos marginados, y velando por la calidad y la perdurabilidad de los servicios. Se definirán las obligaciones en lo que se refiere a la regulación y la supervisión de las actividades del sector privado, incluida la adopción de un planteamiento de sus servicios basado en los derechos. Por último, se determinarán los recursos que tendrán a su disposición los titulares de los derechos, a saber, los niños.
 - ii) Definir y crear mayor conciencia de las responsabilidades y las obligaciones de los proveedores de servicios del sector privado, tanto entre las entidades con fines de lucro como entre las otras entidades, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) **Gestión de los asuntos públicos:** evaluar las repercusiones de la participación del sector privado en la prestación de servicios para la gestión de los asuntos públicos, en particular para la participación, la rendición de cuentas, la transparencia y la independencia. Una cuestión fundamental es determinar de qué manera el creciente protagonismo de la sociedad civil en la prestación de estos servicios puede potenciar la participación en la gestión de los asuntos públicos. Una segunda cuestión es la de determinar la manera de mantener y mejorar la rendición de cuentas y la transparencia cuando los servicios prestados estén financiados, en parte o en su totalidad, por entidades no estatales. Se podría examinar la cuestión de determinar si a las entidades privadas que prestan este tipo de servicios, bien directa o indirectamente, se les pueden exigir responsabilidades por la vía política.
- d) **Modelos y directrices:** definir posibles modelos de aplicación para los Estados Partes en lo que se refiere a las entidades privadas y formular directrices, lo que supondría, entre otras, que los Estados Partes elaborasen normas para los proveedores de servicios del sector privado y desarrollasen actividades de supervisión y reglamentación e impondría a las entidades del sector privado la obligación de rendir cuentas.

Participación en el día de debate general

Invariablemente se invita a los programas y organismos de las Naciones Unidas a que participen en los días de debate general organizados por el Comité de los Derechos del Niño. También se invita a los gobiernos a asistir a los debates y a participar activamente en ellos. A la vista del tema del próximo día de debate general, se alienta de manera muy especial la participación de representantes del sector privado y de las instituciones financieras internacionales. La reunión será pública y se distribuirá información sobre la participación a los programas y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras personas y organizaciones interesadas.

La reunión tendrá lugar durante el 31º período de sesiones del Comité en la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Palacio Wilson, Ginebra) el viernes 20 de septiembre de 2002.

El Comité de los Derechos del Niño invita a que se presenten contribuciones por escrito sobre los temas y cuestiones mencionados, en el marco que se ha expuesto anteriormente. Las contribuciones deben enviarse antes del 28 de junio de 2002 (de ser posible en versión electrónica) a:

Secretaría del Comité de los Derechos del Niño
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ONUG-ACNUDH)
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
e-mail: *klucke.hchr@unog.ch o khemmerich.hchr@unog.ch o
bmajekodunmi.hchr@unog.ch o pdavid.hchr@unog.ch*

Anexo IX

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE CONSULTA SOBRE LA EDUCACIÓN ESCOLAR EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y DE CREENCIAS, LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACIÓN (Madrid, 23 a 25 de noviembre de 2001)

Declaración del Vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño

Esta Conferencia aborda un tema que resulta sumamente ilustrativo de las dificultades a las que todavía nos enfrentamos a la hora de fomentar y proteger los derechos que fueron reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos hace más de 50 años. A pesar de que se ha elaborado un conjunto impresionante de normas internacionales de derechos humanos, la discrepancia entre las normas en vigor y la realidad cotidiana sigue siendo, por desgracia, muy llamativa. No es posible promover y lograr una protección eficaz de los derechos humanos limitándose a la adopción de un conjunto de normas bien desarrollado. En particular, la intolerancia y la discriminación basadas en la religión y en las creencias están a la orden del día en todo el mundo.

Las actitudes discriminatorias se aprenden, se observan, se experimentan, se padecen y se adquieren a lo largo de toda la vida. Por consiguiente, la educación puede desempeñar un papel fundamental no sólo en la lucha contra la discriminación, sino también en su prevención. La educación es un proceso que tiene lugar en el seno de la familia y de la comunidad, así como en las escuelas. Si se utiliza deliberadamente para prevenir el racismo y la intolerancia y luchar contra estos fenómenos en lugar de quitarles importancia o facilitar su desarrollo, su contribución tendrá un valor inestimable para potenciar el respeto de los derechos humanos.

La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, identificó claramente los vínculos entre el derecho a la educación y la lucha contra la discriminación y la intolerancia. En Durban, los participantes hicieron hincapié en la función esencial de la educación para prevenir y erradicar todas las formas de intolerancia y discriminación. El derecho a tener acceso a la educación sobre los derechos humanos y a una educación que reconozca y respete la diversidad cultural, especialmente entre los niños y los jóvenes, son derechos humanos propiamente dichos y estrategias esenciales para contribuir a fomentar el respeto de las diferencias, de la no discriminación y de la libertad de religión y de creencias.

El organismo de derechos humanos de las Naciones Unidas al que represento en esta Conferencia, el Comité de los Derechos del Niño, ha recibido el mandato de examinar los progresos realizados por los Estados en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de un tratado internacional de derechos humanos que es especialmente pertinente para este debate. La Convención sobre los Derechos del Niño, con su carácter cuasiuniversal (191 Estados Partes a fecha de hoy) y la conciencia paulatina que ha ido suscitando en relación con el niño como sujeto de derechos en toda la extensión de la palabra, constituye un instrumento extremadamente poderoso para difundir una cultura de los derechos del niño. El respeto de los derechos del niño, a su vez, potencia el cambio social y un mayor respeto y promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en general. La nueva imagen de la infancia transmitida por la Convención está modificando de forma gradual nuestra

manera de percibir a los niños que pasan de ser seres vulnerables que necesitan unas medidas concretas de protección a ser personas a las que se deben reconocer todos los derechos humanos.

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de conformidad con las disposiciones del artículo 2, prácticamente todos los Estados han convenido en garantizar la protección de cada niño frente a todas las formas de discriminación. También han aceptado la obligación de respetar todos los derechos humanos y asegurar que los disfrute cada niño, independientemente de la raza, el color, el idioma, la religión, el origen nacional, étnico o social o cualquier otra condición del niño o de sus padres. Los Estados Partes han acordado asegurar tales derechos sin distinción a "cada niño sujeto a su jurisdicción". Por lo tanto, todos los niños tienen derecho a verse protegidos contra la discriminación, incluida la discriminación basada en las creencias religiosas, independientemente de su nacionalidad o de su condición de migrante, de solicitante de asilo o de refugiado. Es más, todos los menores de 18 años tienen ese derecho, independientemente de la legalidad o de la ilegalidad de su presencia en el territorio de cualquier Estado Parte en la Convención.

El artículo 2 constituye, según se estima, uno de los cuatro "principios generales" que deberían orientar la interpretación del resto de los derechos consagrados en la Convención. Los demás principios generales también son pertinentes para esta Conferencia. En virtud del artículo 3, los Estados Partes se comprometen a que, en todas las medidas que conciernan a los niños, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. El artículo 6 obliga a los Estados Partes a garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño y, en este contexto, se entiende que comprende el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. De conformidad con el artículo 12, se garantiza a los niños el derecho a expresar libremente su propia opinión en todos los asuntos que les afectan, derecho que debe respetarse al adoptar decisiones en el seno de la familia, de la escuela y de la comunidad en el sentido más amplio.

Los derechos humanos que la comunidad internacional ha reconocido a los niños abarcan una gama muy extensa de cuestiones. Entre los derechos civiles fundamentales de los niños se encuentra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, enunciado en el artículo 14 de la Convención. En el ejercicio de ese derecho, los padres pueden, con arreglo a las disposiciones de este artículo, guiar al niño de modo conforme a la evolución de sus facultades. Además, el artículo 30 de la Convención establece el derecho de un niño que pertenezca a una minoría religiosa a profesar y practicar su propia religión. La Convención pide también a los Estados que presten particular atención al origen religioso del niño en casos en los que deban disponerse otros tipos de cuidados (art. 20).

En su artículo 28, la Convención se refiere al derecho de todos los niños a la educación. A fin de que se pueda ejercer ese derecho, los Estados Partes deberán en particular implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos. Deberá desarrollarse la enseñanza secundaria, tanto la general como la profesional, y hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y deberá hacerse accesible a todos la enseñanza superior en función de la capacidad. El Comité de los Derechos del Niño presta mucha atención a las medidas adoptadas al respecto en su diálogo con los Estados Partes. El Comité hace hincapié en la necesidad de que todas las niñas y niños estén matriculados en centros educativos y de que se adopten medidas para garantizar el acceso a la educación de los niños que pertenecen a minorías o a grupos socialmente marginados y para reducir las tasas de deserción escolar.

No obstante, el derecho del niño a la educación no es meramente una cuestión de acceso, sino también de contenido. El párrafo 1 del artículo 29 de la Convención es objeto de la Observación general N° 1 adoptada por el Comité, que proporciona orientación a los Estados Partes sobre la aplicación del derecho de los niños a una educación de calidad y ofrece un ejemplo claro de la importancia que el Comité otorga a la función y a los contenidos de la educación. La observación general fue la contribución más importante del Comité al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, sobre todo porque cree firmemente que una educación que fomente el respeto de los derechos humanos y que, en sí misma, respete los valores y las normas en materia de derechos humanos desempeña un papel fundamental en las iniciativas encaminadas a reducir y a la postre eliminar la intolerancia y la discriminación.

El párrafo 1 del artículo 29 añade al derecho a la educación reconocido en el artículo 28 una dimensión cualitativa que refleja los derechos y la dignidad inherente del niño. Enuncia los propósitos de la educación, que deberá estar destinada al desarrollo del niño hasta el máximo de sus posibilidades, lo que incluye inculcarle el respeto de los derechos humanos. La educación también deberá potenciar su sensación de identidad y pertenencia, así como su integración en la sociedad y su interacción con otros y con el medio ambiente. En el párrafo 1 del artículo 29 se dice que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada al fomento del respeto de una amplia gama de valores. Este consenso, que ha quedado patente mediante la ratificación de la Convención por casi todos los Estados de todas las regiones, destaca las posibilidades que los valores y las normas en el ámbito de los derechos humanos ofrecen para atravesar las líneas divisorias que han trazado las religiones, las naciones y las culturas, que pueden dar la impresión de dividir a muchas partes del mundo. El artículo 29 reconoce la necesidad de un enfoque equilibrado de la educación que trate de conciliar valores distintos por medio del diálogo y el respeto a las diferencias.

El segundo párrafo del artículo 29 trata de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer instituciones de enseñanza, con la única condición de la necesidad de que dichas instituciones respeten los objetivos de la educación enunciados en el párrafo 1 y se ajusten a cualquier norma mínima que prescriba un Estado Parte.

Existe, por consiguiente, un vínculo claro y directo entre las disposiciones del artículo 29 de la Convención y la lucha contra la discriminación y la intolerancia. El párrafo 1 del artículo 29 exige una educación concebida para inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto de sus padres, de su identidad cultural, de su idioma y sus valores. También reclama una educación que esté destinada a inculcar al niño el respeto de los valores nacionales del país en que vive y del país de que sea originario. Hace hincapié en que el objetivo fundamental de la educación es preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos.

La discriminación y los fenómenos conexos medran donde impera la ignorancia, donde no se afrontan los temores infundados a las diferencias (incluidas las religiosas) y donde se explotan los prejuicios o se enseñan valores distorsionados. Una educación que respeta los compromisos y las obligaciones en materia de derechos humanos impugna la discriminación y el prejuicio en todos sus aspectos. Para ello, debe servirse no sólo de los contenidos de los libros de texto y de las clases, sino también de la forma en que se imparte la enseñanza. Los maestros, los

administradores, los colaboradores externos y los padres deben participar, junto con los alumnos, en el esfuerzo por garantizar que los contenidos y el proceso educativo respeten los derechos humanos. La inclusión de los derechos humanos en los planes de estudio de las escuelas sólo logrará promover los valores universales si el aula y la escuela mantienen un ambiente basado en el respeto mutuo entre alumnos y adultos. La manera en que se adopten las decisiones, se resuelvan los conflictos o se aplique la disciplina será un componente imprescindible de una enseñanza inspirada en los derechos humanos, más allá del contenido de los planes de estudio escolares.

En su observación general, el Comité ha señalado que la aplicación del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño exigirá toda una serie de esfuerzos. Quizás sea necesario volver a examinar de forma sustancial los programas de estudios de las escuelas, revisar los libros de texto y volver a formular las políticas escolares. A menudo resultarán insuficientes las soluciones que se limitan a superponer el respeto de los derechos humanos al sistema actual, sin fomentar transformaciones más profundas. Son fundamentales los planes de formación y perfeccionamiento en el servicio que promuevan los principios establecidos en la Convención para que quienes se espera que transmitan, potencien y enseñen los valores de los derechos humanos prediquen con el ejemplo. Deben estar destinados a los maestros a todos los niveles, así como a los administradores escolares y todos los que intervienen en la educación. El Comité también ha señalado que las iniciativas que los Estados puedan adoptar para aplicar la Convención no tendrán suficiente arraigo si no se divulga ampliamente el texto de la propia Convención. Quizás sea necesario efectuar estudios para evaluar los progresos realizados recabando las opiniones de todos los participantes en el proceso. En particular, el Comité ha sugerido que el párrafo 1 del artículo 29 podría aplicarse garantizando que cualquier incidente grave de intolerancia religiosa o de otro tipo dé lugar a una reflexión inmediata sobre si el gobierno ha hecho cuanto estaba a su alcance para promover los valores enunciados en la Convención. Se deberán adoptar nuevas medidas para aplicar el párrafo 1 del artículo 29 como respuesta a cualquier incidente de este tipo, entre ellas la investigación y esfuerzos especiales para difundir las técnicas pedagógicas que puedan resultar satisfactorias.

Es indispensable una educación que respete y promueva los derechos humanos y la no discriminación para evitar la marginación de los grupos vulnerables, que a su vez fomenta la intolerancia, en un círculo vicioso que perpetúa la injusticia y a menudo es causa de tensiones y conflictos. Debemos garantizar que la enseñanza se imparta sin discriminación y que tanto en lo relativo a sus contenidos como al proceso la educación que reciban los niños sea una auténtica enseñanza de los derechos humanos, que promueva los valores de la comprensión, el respeto mutuo y la diversidad. De este modo, daremos vida a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la contribución que este texto fundamental puede aportar para garantizar un futuro más esperanzador a los niños de hoy y los adultos de mañana.

Anexo X

**LISTA DE DOCUMENTOS PREPARADOS PARA
EL 29º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ**

| | |
|--------------------|--|
| CRC/C/8/Add.43 | Informe inicial de Malawi |
| CRC/C/11/Add.24 | Informe inicial de Bahrein |
| CRC/C/28/Add.17 | Informe inicial de Grecia |
| CRC/C/40/Rev.20 | Nota del Secretario General sobre esferas en que se ha determinado la necesidad de asesoramiento técnico y servicios de asesoramiento teniendo en cuenta las observaciones aprobadas por el Comité |
| CRC/C/41/Add.10 | Informe inicial del Gabón |
| CRC/C/41/Add.11 | Informe inicial de Mozambique |
| CRC/C/61/Add.3 | Informe inicial de Andorra |
| CRC/C/65/Add.13 | Segundo informe periódico de Chile |
| CRC/C/70/Add.8 | Segundo informe periódico del Líbano |
| CRC/C/115 | Programa provisional y anotaciones |
| CRC/C/116 | Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y el Estado de presentación de informes |
| CRC/C/SR.750 a 777 | Actas resumidas del 29º período de sesiones |
